



Estudios e Investigaciones

EFFECTOS CRIMINOLÓGICOS Y JURÍDICOS, PENALES DE LA LO 1/2004, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, EN LA C.A. DE EXTREMADURA.

Año 2007 – Año 2009

Equipo investigador dirigido por: Joaquín Cuello Contreras

- Beatriz Cruz Márquez (Coordinadora)
- Alfonso Cardenal Murillo
- Carmen Galet Macedo
- Jordi Ortiz Garcia
- José Luis Serrano González de Murillo
- Gregorio Serrano Hoyo

Universidad de Extremadura

Grupo de Estudios Jurídicos y Sociales UEX, de la Universidad de Extremadura

NIPO: 867-11-037-2

ISBN: 978-84-694-3968-5

EXP: 49/07 PE-2011

Efectos Criminológicos y Jurídico Penales de la Lo 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (2007-2009)

Grupo de Estudios Jurídicos y Sociales de la Universidad de Extremadura

Joaquín Cuello Contreras (investigador principal)

Beatriz Cruz Márquez (coordinadora)

Alfonso Cardenal Murillo

Carmen Galet Macedo

Jordi Ortiz García

José Luis Serrano González de Murillo

Gregorio Serrano Hoyo

I.- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINOLÓGICA

1. OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Este trabajo de investigación pretende investigar en términos estadísticos el fenómeno de la violencia doméstica, las características de sus autores y de sus víctimas, así como sus principales peculiaridades, partiendo de la premisa de descartar como objeto de análisis la “cifra negra de criminalidad” (conductas violentas no denunciadas), por definición difícil de cuantificar, así como las estadísticas policiales, en las que no existe un grado de depuración suficiente. Bien entendido que en ningún caso se niega la relevancia de los datos que dichas perspectivas podrían proporcionar, sino que son consideraciones de certeza y seguridad las que aconsejan, al menos en este primer acercamiento a la problemática objeto de investigación, optar por un estudio que se limite exclusivamente al análisis del fenómeno desde la perspectiva que arrojan los datos jurisprudenciales; es decir, afrontar el estudio del fenómeno de la violencia doméstica y de género mediante su reflejo en el ámbito de la Administración de Justicia, lo que asegura la ventaja de enfrentarse a hechos ya declarados probados.

El estudio de la violencia doméstica y de género desde la perspectiva que proporciona su análisis jurisprudencial y jurídico permite además, entre otros muchos aspectos, contrastar el grado de compromiso de los poderes públicos y de la ciudadanía por contener y controlar dicho fenómeno. Circunstancias una y otra que se deducen, sin especial dificultad, del análisis de las sucesivas reformas jurídicas, así como de la evolución experimentada en su persecución penal, dato este último que nos proporciona el estudio de las resoluciones judiciales dictadas por los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia en relación con este fenómeno.

2. DELIMITACIÓN METODOLÓGICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

Si el objeto de la investigación consiste en el estudio del fenómeno de la violencia doméstica y, en particular, el de la violencia de género desde la perspectiva judicial, resulta obligado fijar el marco temporal y espacial de las sentencias judiciales al que se extenderá el estudio, así como la materia (tipos penales) que comprenderá.

2.1. Método estadístico utilizado

La técnica utilizada ha consistido en un análisis exhaustivo de *todas* las sentencias dictadas en el ámbito temporal y espacial que se concreta en los epígrafes siguientes. Además, se han incorporado a la base de datos informática las conductas delictivas de violencia de género/doméstica tramitadas como juicios de faltas y procedimientos penales rápidos, abreviados y ordinarios. La recogida de datos se ha efectuado a partir de los libros de sentencias de los distintos órganos judiciales de Extremadura.

2.2. Ámbito temporal

Con respecto al marco temporal que abarca el estudio, el propósito de partida consiste en analizar el fenómeno en su totalidad, aunque razones de operatividad aconsejan pequeños ajustes. Así, en la medida en que se trata de un estudio jurisprudencial, de carácter estadístico, referido a los efectos de la LO 1/2004, de protección integral contra la violencia de género, la fecha de inicio vendrá marcada por el año de su entrada en vigor, esto es, el 2005.

En cuanto a la fecha de cierre del estudio, dado que la investigación se programa a finales de 2007 y comienza en 2008, se optó por señalar el 2007 como año de cierre para la recogida de datos, de cara a asegurar la obtención del número total de sentencias anuales.

El período total sometido a consideración abarca, por consiguiente, 3 años, tiempo suficiente en el que obtener datos para, desde una

perspectiva estadística y criminológica, observar tendencias evolutivas continuadas, y no meramente coyunturales.

2.3. Marco espacial

En relación a la delimitación del marco espacial que comprende el estudio se optó, de cara a posibilitar la comparación con un estudio anterior relativo a los años 1990 a 2002 realizado por el Área de Derecho penal de la UEX, por mantener el marco espacial que representa la Comunidad Autónoma de Extremadura. analizando así las sentencias recaídas en sus 21 partidos judiciales.

2.4. Tipos penales objeto de estudio

Determinar las infracciones penales juzgadas que deben ser objeto de análisis es una tarea notablemente más difícil. El estudio se centra en la violencia de género, así como en la violencia doméstica, fenómeno con el que aquélla se imbrica, sin que deba confundirse. Quedan fuera del objeto de estudio, sin embargo, determinados aspectos perturbadores de la convivencia familiar que no encajan estrictamente con el concepto de violencia física ni psíquica, y cuya inclusión daría una amplitud desmesurada a dicho concepto: delitos tales como el abandono de familia, el impago de pensiones o la desobediencia a autoridad judicial en materia de régimen de visitas.

A efectos de delimitar el alcance del estudio, resulta clave dilucidar qué entiende el legislador penal como violencia de género y doméstica.

El denominado delito de violencia doméstica se incorpora al CP en 1989, y en un lapso temporal de tan sólo 15 años ha sido modificado en cuatro ocasiones más, a saber: con la entrada en vigor del CP de 1995; la LO 14/1999 de 9 de junio, de protección a las víctimas de malos tratos; la LO 11/2003 de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social; y la LO 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En total, pues, concurren hasta cinco regímenes

jurídico-penales distintos. En todos ellos se aprecia una progresiva ampliación tanto de las violencias abarcadas (en su contenido o circunstancias) por los tipos respectivos, como de los posibles sujetos pasivos sobre los que pueden recaer. En el primer aspecto, conductas antes constitutivas de simples faltas alcanzan posteriormente la categoría de delito en virtud de la condición del sujeto pasivo y, en el segundo, el criterio de la vinculación por lazos familiares va siendo desplazado por los de vulnerabilidad, convivencia y relaciones afectivas.

En este entorno legislativo, las sentencias objeto de análisis no podían limitarse al tipo o tipos que en cada episodio de la evolución legislativa técnicamente se va conceptualizando como delito de violencia doméstica. Es evidente que tal planteamiento queda desaconsejado por razones metodológicas y estadísticas, al no poderse abarcar ni comparar magnitudes no homogéneas. Sí debe extenderse el objeto de estudio, en cambio, a todos aquellos tipos delictivos que de uno u otro modo constituyan manifestación de lo que *en la actualidad* el legislador penal considera supuestos de violencia machista y de violencia doméstica. De manera que el estudio, considerando el periodo 1990-2002, objeto de un análisis anterior, y el periodo 2007-2009, abordado en el presente informe, abarca todo acto de violencia física o psicológica (ataques contra los bienes jurídicos vida, integridad, libertad sexual, amenazas, coacciones y libertad en sentido estricto), entre sujetos vinculados (en el momento de comisión o anteriormente) por determinada relación de afectividad, con o sin convivencia, o entre convivientes con una determinada relación de dependencia; bien concurra o no habitualidad en el ataque. A este ámbito lo denominaremos violencia de género y doméstica en sentido amplio.

II.-ESTRUCTURA DE LA BASE DE DATOS UTILIZADA PARA EL ESTUDIO SOBRE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMÉSTICA EN EXTREMADURA

Con objeto de poder efectuar un análisis estadístico de las sentencias recaídas en materia de violencia de género y doméstica, según la definición legal acabada de exponer, dictadas por los órganos judiciales penales en Extremadura en el período 2005-2007, resulta ineludible la creación de una amplia base de datos de carácter informático, que permita extraer y cruzar los datos obtenidos del *vaciado* de cada una de las referidas sentencias. Se comprende por sí solo que el mayor o menor acierto en el diseño y estructura de esta base de datos, así como en la selección de los campos que la deben integrar, constituyen elementos determinantes para la consecución de los objetivos que se han señalado como claves para esta investigación.

A continuación se exponen brevemente la estructura, elementos y campos en los que se ha articulado la ficha correspondiente a cada una de las sentencias estudiadas, y cuyo conjunto constituye la base de datos. De este modo, los datos relevantes extraídos de la lectura y estudio de todas y cada una de las sentencias se han estructurado en seis grandes **apartados**:

- Información general
- Autor/a
- Víctima
- Hechos
- Datos de la resolución judicial
- Consecuencias jurídicas

Cada apartado viene integrado por una serie de **campos**, los cuales tienen por objeto suministrar información relacionada con la rúbrica genérica del correspondiente apartado.

Hasta donde es posible, los campos contienen una información predefinida y tabulada, al objeto de que ésta pueda ser más tarde clasificada y estudiada estadísticamente; circunstancia que se logra, en

buena parte, mediante la utilización de “listas desplegables”, “cuadros de verificación”, “botones” y “menús desplegables”.

En concreto, la información que contiene y se analiza en cada uno de los apartados es la siguiente:

1. APARTADO PRIMERO. INFORMACIÓN GENERAL

Información General

ID Sentencia 258/06	Órgano jurisdiccional Badajoz, J. DE LO PENAL (nº 1)	Audiencia Provincial <input type="radio"/> Sent. resol. recurso <input type="radio"/> Auto resol. recurso <input type="radio"/> Única instancia
Provincia Órgano Badajoz	Fecha Sentencia 28/09/2006	Procedimiento Penal Abreviado
Juez/Ponente PAULA OROSA RICO	Sexo Mujer	Personac. Junta Extremadura <input type="checkbox"/> sí
Modo incoación		Causa incoación
Denuncia <input type="checkbox"/> Víctima <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Atestado policial <input type="checkbox"/> Parte médico	Querrela <input type="checkbox"/> Víctima <input type="checkbox"/> Familiar <input type="checkbox"/> Tercero <input type="checkbox"/> Asociación víctimas <input type="checkbox"/> Junta Extremadura	<input type="checkbox"/> Homicidio / asesinato <input type="checkbox"/> Lesiones <input type="checkbox"/> Violencia fs. habitual <input type="checkbox"/> Violencia psq. habitual <input checked="" type="checkbox"/> Malos tratos <input type="checkbox"/> Coacciones <input type="checkbox"/> Amenazas

– **Identificación (ID) de la sentencia:** se trata de un número de control a efectos de identificación, que coincide con el número que recibe en el correspondiente libro de sentencias en la que se encuentra.

– **Órgano Jurisdiccional:** indica el órgano concreto que dicta la sentencia. Sirve para tener conocimiento del porcentaje de asuntos recurridos, así como para analizar si existen diferentes tendencias punitivas en función del órgano judicial. Se analizan las sentencias de 7 juzgados de la provincia de Cáceres (Cáceres, Plasencia, Coria, Navalmoral, Trujillo, Valencia de Alcántara y Logrosán) y 14 de la provincia de Badajoz (Badajoz, Mérida, Don Benito, Villanueva, Montijo, Almendralejo, Llerena, Olivenza, Zafra, Castuera, Villafranca, Fregenal, Herrera del Duque y Jerez de los Caballeros).

- **Provincia del órgano jurisdiccional:** este dato facilita la realización de comparaciones entre las provincias de Cáceres y Badajoz, a fin de comprobar la extensibilidad de las conclusiones alcanzadas.
- **Fecha Sentencia:** dato de especial interés porque permite analizar aspectos tan importantes como la celeridad del proceso y la evolución jurisprudencial en la materia.
- **Procedimiento:** se hace referencia en concreto a uno de los siguientes procedimientos: juicio de faltas, penal abreviado, penal ordinario y juicio rápido; lo que es indicativo de la gravedad de los casos, así como de las dificultades de prueba, ya que la resolución condenatoria de los juicios rápidos exige flagrancia o sencillez en la instrucción.
- **Juez/a o Ponente:** la información que suministra este campo posibilita la realización, llegado el caso, de un estudio más individualizado de las sentencias dictadas por un determinado juez/a o ponente concreto.
- **Sexo:** dato que puede ser relevante a efectos de poder constatar estadísticamente si el sexo del juzgador/a influye de forma relevante en la diferente sensibilización ante el fenómeno de la violencia de género.
- **Modo incoación:** la distinción entre los diferentes modos de incoación –denuncia de la víctima, de un familiar, de un tercero; atestado policial, parte médico; querrela de la víctima, de un familiar, de un tercero, de una asociación de víctimas, de la Junta de Extremadura– permitirá saber si predomina el recurso directo a la justicia penal por parte de la víctima o si los órganos de justicia tienen conocimiento de estos casos por vías diferentes. Al mismo tiempo, permite conocer el grado de implicación directa de los agentes sociales frente a las situaciones de violencia de género.
- **Causa de incoación:** se trata de especificar el tipo delictivo cuya concurrencia se alega en principio. Permite analizar el índice de correspondencia con la calificación realizada por el órgano jurisdiccional al dictar sentencia. Por otra parte, se incluyen los delitos contra la libertad sexual, que han sido excluidos repetidamente de la protección especial frente a la violencia de género, de cara a evaluar la conveniencia de incluirlos en próximas reformas.
- **Personación Junta de Extremadura:** este dato permite conocer el grado de implicación directa de esta institución pública a través del

ejercicio de la acusación popular en los supuestos de violencia contra las mujeres.

2. APARTADO SEGUNDO. AUTOR/A

Autor

Sexo autor <input type="text"/>	Fecha nac. autor <input type="text"/>	Edad comisión <input type="radio"/> Mayor edad <input type="radio"/> Menor edad	Domicilio autor <input type="text"/>	Nacionalidad <input type="radio"/> Española <input type="radio"/> Comunitaria <input type="radio"/> Extracomunitaria
Nivel instrucción <input type="radio"/> sin <input type="radio"/> no consta <input type="radio"/> con	Nivel socio-económico <input type="radio"/> Insolvencia <input type="radio"/> No consta <input type="radio"/> Medio <input type="radio"/> Otro <input type="radio"/> Alto	Antecedentes <input type="radio"/> sin <input type="radio"/> con <input type="radio"/> no consta		
Declarac/defensa	conformidad declaración víctima <input type="checkbox"/> Arrepentimiento <input type="checkbox"/> Asunción respons. <input type="checkbox"/> Justif. (pérdida control) <input type="checkbox"/> Justif. (atribución respons. víctima) <input type="checkbox"/> Justif. (contexto agresiones mutuas)	admisión parcial <input type="checkbox"/> Arrepentimiento <input type="checkbox"/> Asunción responsabilidad <input type="checkbox"/> Justif. (pérdida control) <input type="checkbox"/> Justif. (atribución respons. víctima) <input type="checkbox"/> Justif. (contexto agresiones mutuas)	negación <input type="checkbox"/> Negación de los hechos <input type="checkbox"/> No comparecencia <input type="checkbox"/> Otro	
	Otros datos autor <input type="checkbox"/> Alcoholismo <input type="checkbox"/> Drogodependencia <input type="checkbox"/> Anomalías psíquicas <input type="checkbox"/> Otro/s <input type="checkbox"/> No constan			

- **Sexo autor/a:** información que resulta esencial a efectos de poder determinar la incidencia del sexo en lo que se refiere a la autoría en este tipo de delitos.
- **Fecha nacimiento autor/a:** permite calcular la edad del autor/a en el momento de cometer el delito en caso de no aparecer expresamente indicada en la sentencia, aunque con frecuencia este dato no aparece reflejado.
- **Edad comisión:** esta información –de más fácil acceso que la anterior al ser deducible del órgano jurisdiccional competente–, resulta relevante para observar la incidencia de este tipo de delitos entre los mayores de edad y entre los menores.
- **Domicilio autor/a:** indica la localidad en que habita el autor/a, permitiendo saber el tipo de medio, rural o urbano, en que vive.
- **Nacionalidad:** la relevancia de este dato radica en la necesidad de aportar claridad respecto de la participación de personas extranjeras en este tipo de delitos, dada la tendencia a sobredimensionar la actividad

delictiva de este grupo por parte de la opinión pública. La distinción entre la inmigración comunitaria y extracomunitaria permitirá evaluar la influencia de la aceptación social y de las facilidades de integración en la aparición de este tipo de violencias.

– **Nivel instrucción:** pese a que se trata de un dato difícilmente accesible, dado que no suele estar reflejado en la sentencia, constituye una variable importante desde el punto de vista criminológico, de cara a disponer de un mayor conocimiento acerca del grado de ubicuidad de este fenómeno, en la medida en que afecte de forma similar a niveles culturales/formativos diferentes.

– **Nivel socio-económico:** al igual que el anterior, se caracteriza por su dificultad de acceso y por su relevancia criminológica.

– **Antecedentes:** se trata de un dato sumamente relevante, en un ámbito que se caracteriza por presentar un elevado índice de reincidencia.

– **Declaración / defensa:** en este campo se distinguen tres apartados –conformidad con la narración de la víctima, admisión parcial de los hechos y negación de los hechos–, que permiten a su vez diferentes combinaciones, de cara a analizar qué actitud frente a los hechos imputados predomina entre los acusados, así como la incidencia de este aspecto en el desarrollo del proceso y en la aparición de reincidencia o de quebrantamientos de condena.

– **Otros datos del autor/a:** entre los que se ha considerado conveniente reflejar la eventual concurrencia de alcoholismo, drogodependencia, anomalías psíquicas, etc., en el autor/a de los hechos.

3. APARTADO TERCERO. VÍCTIMA

Víctima

Nº víctimas <input type="radio"/> única <input type="radio"/> plural	Sexo víctima <input type="text"/>	Edad víctima <input type="radio"/> Mayor edad <input type="radio"/> Entre 18 y 40 años <input type="radio"/> Menor edad <input type="radio"/> Entre 41 y 60 años <input type="radio"/> No consta <input type="radio"/> Mayor de 60 años	Nacionalidad <input type="checkbox"/> Española <input type="checkbox"/> Comunitaria <input type="checkbox"/> Extracomunitaria	Otros datos <input type="checkbox"/> En trámites separación <input type="checkbox"/> Separados <input type="checkbox"/> Domicilios distintos <input type="checkbox"/> Discusiones frecuentes <input type="checkbox"/> Dependencia económica <input type="checkbox"/> Sometimiento <input type="checkbox"/> Problemas de custodia <input type="checkbox"/> Especial vulnerabilidad <input type="checkbox"/> No consta
Declaración / actitud <input type="checkbox"/> Intento retirar denuncia <input type="checkbox"/> No comparecencia <input type="checkbox"/> Disconformidad orden de alejamiento <input type="checkbox"/> Perdón <input type="checkbox"/> No consta	Tipo de víctima <input type="radio"/> Cónyuge <input type="radio"/> Hijo/a matrimonio <input type="radio"/> Hermano/a político <input type="radio"/> Ex-cónyuge <input type="radio"/> Hijo/a pareja hecho <input type="radio"/> Otro <input type="radio"/> Pareja de hecho <input type="radio"/> Hijo/a político/a <input type="radio"/> Ex-pareja de hecho <input type="radio"/> Ascendiente natural <input type="radio"/> Noviazgo <input type="radio"/> Ascendiente político <input type="radio"/> Ex noviazgo <input type="radio"/> Hermano/a natural			
Sexo 2ª víctima <input type="text"/>	Edad 2ª víctima <input type="radio"/> Mayor edad <input type="radio"/> Entre 18 y 40 años <input type="radio"/> Menor edad <input type="radio"/> Entre 41 y 60 años <input type="radio"/> No consta <input type="radio"/> Mayor de 60 años	Declaración y actitud 2ª víctima <input type="checkbox"/> Intento retirar denuncia <input type="checkbox"/> Perdón <input type="checkbox"/> No comparecencia <input type="checkbox"/> No consta <input type="checkbox"/> Disconformidad orden de alejamiento		
Tipo de 2ª víctima <input type="radio"/> Cónyuge <input type="radio"/> Hijo/a pareja hecho <input type="radio"/> Ex-cónyuge <input type="radio"/> Hijo/a político/a <input type="radio"/> Pareja de hecho <input type="radio"/> Ascendiente natural <input type="radio"/> Ex-pareja de hecho <input type="radio"/> Ascendiente político <input type="radio"/> Noviazgo <input type="radio"/> Hermano/a natural <input type="radio"/> Ex noviazgo <input type="radio"/> Hermano/a político <input type="radio"/> Hijo/a matrimonio <input type="radio"/> Otro		Otros datos 2ª víctima <input type="checkbox"/> En trámites separación <input type="checkbox"/> Dependencia económica <input type="checkbox"/> No consta <input type="checkbox"/> Separados <input type="checkbox"/> Sometimiento <input type="checkbox"/> Domicilios distintos <input type="checkbox"/> Problemas de custodia <input type="checkbox"/> Discusiones frecuentes <input type="checkbox"/> Especial vulnerabilidad		

- **Nº víctimas:** aunque lo habitual es que sea única, en ocasiones se constata una pluralidad de víctimas, dato que sin duda resulta relevante de cara a reflexionar sobre el ámbito de protección ofrecido frente a este tipo de violencia.
- **Sexo víctima:** dato sumamente relevante a efectos de comprobar el carácter sexista de una parte importante de los delitos que se cometen en el ámbito familiar y de la pareja, a la vez que permite analizar la incidencia de estos comportamientos delictivos en las relaciones homosexuales.
- **Edad víctima:** este campo permite recabar información acerca de la edad de la víctima, si consta en la sentencia, o, como mínimo, indicar si esta es mayor o menor de edad. Este dato es importante para analizar la relevancia de la edad como factor de riesgo en la aparición de la violencia doméstica y de género.
- **Nacionalidad:** la relevancia de este dato reside, al igual que el anterior, en comprobar la confluencia de otros factores de riesgo complementarios al género –en este caso, la pertenencia a una minoría, la exclusión social si concurren otras circunstancias sociales desfavorables–, que agraven la vulnerabilidad de un grupo determinado de mujeres.

- **Tipo de víctima:** en este campo se distinguen los diferentes tipos de víctima de violencia de género o de violencia en el ámbito de la convivencia familiar que, bajo la concurrencia de determinadas condiciones, que difieren en uno y otro caso, son objeto de una protección reforzada. Este dato permite, entre otros aspectos, comprobar si está justificada el privilegio de la mujer pareja frente al resto de víctimas de la violencia doméstica, al tiempo que se contribuye a perfilar la incidencia del género como factor de riesgo en la aparición de este tipo de violencias.
- **Declaración / actitud:** este dato permite recabar información acerca de la actitud de la víctima a lo largo del proceso penal, lo que será indicativo de la idoneidad del sistema punitivo para protegerla y apoyarla en la solución de los problemas y dificultades a que se enfrenta.
- **Otros datos:** en este campo se recogen datos sumamente importantes acerca de la relación que mantiene la víctima con el autor/a, aunque la mayoría de ellos son de difícil constatación dada su infrecuente aparición en las sentencias.

4. APARTADO CUARTO. HECHOS

Hechos

Lugar comisión BADAJOZ	Fecha comisión /denuncia 29/12/2004	Instrumento delicti <input type="checkbox"/> Objetos <input type="checkbox"/> Vehículo <input type="checkbox"/> Fuego <input type="checkbox"/> Arma blanca <input type="checkbox"/> Arma de fuego <input checked="" type="checkbox"/> Propio cuerpo <input type="checkbox"/> No consta <input type="checkbox"/> Otro	Presencia testigos <input type="checkbox"/> Hijos <input type="checkbox"/> Familiares <input type="checkbox"/> Terceros <input checked="" type="checkbox"/> No consta
Circunstancias <input type="checkbox"/> Afecto alta graduación <input type="checkbox"/> Alcohol <input type="checkbox"/> Drogas <input type="checkbox"/> Discusión <input type="checkbox"/> Especial vulnerabilidad víctima <input checked="" type="checkbox"/> No consta	Características lugar <input checked="" type="radio"/> Lugar público <input type="radio"/> Domicilio común <input type="radio"/> Domicilio víctima <input type="radio"/> Otros domicilios <input type="radio"/> No consta	Agresión anterior SÍ Víctima <input type="radio"/> Víctima distinta <input type="radio"/> Misma víctima <input type="radio"/> No consta Tratamiento <input type="radio"/> Sí <input type="radio"/> No <input type="radio"/> No consta	
		NO <input checked="" type="radio"/> No <input type="radio"/> No consta	

- **Fecha comisión / denuncia:** permite calcular el tiempo de duración del proceso penal, hasta dictar sentencia, cuya importancia es innegable en términos de eficacia y de protección para la víctima.

- **Lugar comisión:** se indica la localidad o municipio en el que se ha desarrollado el comportamiento delictivo, lo que permitirá comparar los índices de violencia doméstica y de género entre el medio predominantemente rural y el urbano.
- **Características lugar:** pretende distinguir la naturaleza pública frente a la privada del lugar donde se ha desarrollado el comportamiento delictivo, al objeto de profundizar en el conocimiento de este tipo de violencia y plantear estrategias para su prevención.
- **Instrumento/s del delito:** en este campo se señala el instrumento o instrumentos utilizados para perpetrar el delito, que van desde el arma blanca, el arma de fuego, el propio cuerpo u otros objetos.
- **Presencia de testigos:** este dato permite estudiar la frecuencia con que este tipo de violencia es cometida en presencia de los hijos/as, de familiares o de terceros; por cuanto existen indicios de que la presencia de los primeros tiene connotaciones distintas para el autor/a de las agresiones y acompaña con frecuencia los comportamientos más graves (art. 153.3 CP).
- **Agresión anterior:** este dato es sumamente relevante, acompañado del relativo al posible tratamiento anterior del agresor/a, para analizar con más detalle la reincidencia en este tipo de comportamientos.
- **Circunstancias:** se trata de recoger en este campo todas las circunstancias adicionales relativas a los hechos de las que se tenga conocimiento a través de la sentencia y que en la mayoría de las ocasiones serán tenidas en cuenta en la determinación de la pena como circunstancias atenuantes o agravantes, según corresponda. Este dato facilita el reconocimiento de los factores de riesgo más influyentes en la aparición puntual y concreta de la violencia en el ámbito familiar y de pareja.

5. APARTADO QUINTO. RESOLUCIÓN JUDICIAL

Datos Resolución

Tipo Resolución	Solicitud Fiscal	Causa del fallo	Artículos
<input type="text" value="Sentencia"/>	<input checked="" type="radio"/> Condena <input type="radio"/> Libre absolución <input type="radio"/> No comparece <input type="radio"/> No consta	<input checked="" type="checkbox"/> Pronunciamiento culpabilidad <input type="checkbox"/> Perdón ofendido <input type="checkbox"/> Falta de pruebas <input type="checkbox"/> Inexistencia de acusación <input type="checkbox"/> Sospecha denuncia falsa <input type="checkbox"/> Otra	<input type="checkbox"/> 528 ACP <input type="checkbox"/> 585 ACP <input type="checkbox"/> 586 ACP <input type="checkbox"/> 147 <input type="checkbox"/> 148 <input checked="" type="checkbox"/> 153.1 <input checked="" type="checkbox"/> 153.2 <input checked="" type="checkbox"/> 153.3 <input checked="" type="checkbox"/> 153.4 <input type="checkbox"/> 171.4 <input type="checkbox"/> 171.5 <input type="checkbox"/> 171.6 <input type="checkbox"/> 172.2 <input type="checkbox"/> 172.2 in fine <input type="checkbox"/> 173.2 <input type="checkbox"/> 468.2 <input type="checkbox"/> 617.1 <input type="checkbox"/> 617.2 <input type="checkbox"/> 620 <input type="checkbox"/> 621 <input type="checkbox"/> No consta
Pruebas de cargo <input checked="" type="checkbox"/> Testifical <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Testif. excluida víctima <input type="checkbox"/> No consta <input checked="" type="checkbox"/> Pericial <input type="checkbox"/> Documental <input type="checkbox"/> Confesión <input checked="" type="checkbox"/> Conformidad autor <input type="checkbox"/> Atestado policial	Calificación jurídica <input type="checkbox"/> F. lesiones <input type="checkbox"/> F. malos tratos <input type="checkbox"/> F. amenazas <input type="checkbox"/> F. Injurias <input type="checkbox"/> F. contra personas <input type="checkbox"/> Dlt. coacciones <input type="checkbox"/> Dlt. amenazas <input type="checkbox"/> Dlt. violencia física habitual <input type="checkbox"/> Dlt. violencia psíquica habitual	<input type="checkbox"/> Dlt. malos tratos <input checked="" type="checkbox"/> Dlt. lesiones <input type="checkbox"/> Dlt. homicidio/asesinato <input type="checkbox"/> Dlt. quebrantamiento condena	
Fallo <input type="text" value="Condena"/>			

- **Tipo de resolución:** campo en el que se indica el tipo de resolución judicial en virtud del cual concluye el procedimiento, que puede ser una sentencia o un auto de sobreseimiento, provisional o definitivo.
- **Solicitud del Ministerio Fiscal:** refleja la calificación definitiva que el Ministerio Fiscal realiza –condena, libre absolución o incomparecencia– y su comparación con el fallo judicial permite evaluar el grado de discrepancia entre uno y otro dato.
- **Fallo:** campo en el que se recoge el tipo de fallo, condenatorio o absolutorio, recaído en cada caso.
- **Causa del fallo:** refleja el fundamento del fallo condenatorio o absolutorio, bien por el pronunciamiento de culpabilidad, perdón del ofendido (que sólo cabe en la falta de injurias), ausencia de pruebas, inexistencia de acusación u otros.
- **Calificación jurídica:** indica el delito por el que, en su caso, se condena, así como el tipo delictivo que se aplica. Este último aspecto permite valorar la aplicación de técnicas de neutralización de las agravantes por parte de los órganos jurisdiccionales. Y ello tanto a través de la comparación con la causa de incoación, como comprobando el índice de inaplicación potestativa de las agravantes introducidas por la LO 1/2004.

– **Pruebas de cargo:** en este campo se indica el tipo de pruebas que ayudaron a fundamentar el fallo –testifical, testifical excluida la víctima, pericial, documental, confesión, conformidad del autor/a, atestado policial u otras–, lo que permitirá constatar el potencial probatorio de estos medios, exigido para emitir sentencia condenatoria en los casos de violencia doméstica y de género.

6. APARTADO SEXTO. CONSECUENCIAS JURÍDICAS

Consecuencias jurídicas / Observaciones

<p>Solicitud Orden protección</p> <p><input type="radio"/> sí <input type="radio"/> no <input checked="" type="radio"/> no consta</p> <p>Duración pena impuesta</p> <p>31 DIAS DE TRABAJO EN BENEFICIO A T.A.</p> <p>Multa</p> <p>Días: <input type="text"/> Cuota: <input type="text"/></p>	<p>Consecuencias jurídicas</p> <p>Penas impuestas</p> <p><input type="checkbox"/> Arresto fin de semana <input type="checkbox"/> Prisión corta duración (< 6 m) <input type="checkbox"/> Prisión <input checked="" type="checkbox"/> Trabajos beneficio comunidad <input type="checkbox"/> Localización permanente <input type="checkbox"/> Privación d^a residir / acudir en / a determinados lugares <input checked="" type="checkbox"/> Prohibición aproximarse víctima / familiares <input checked="" type="checkbox"/> Prohibición comunicarse víctima / familiares <input checked="" type="checkbox"/> Privación d^a tenencia / porte armas <input type="checkbox"/> Inhabilitación empleo / cargo / otros <input type="checkbox"/> Inhabilitación d^a patria potestad / tutela / otros <input type="checkbox"/> Multa</p>	<p>Suspensión ejecución / Sustitución</p> <p><input type="radio"/> No suspendida / sustituida <input type="radio"/> Revocación incumpl. tratamiento <input type="radio"/> Revocación incumpl. prohib. aprox. con consentimiento víctima <input type="radio"/> Revoc. incumpl. prohib. aprox. sin consentimiento víctima <input type="radio"/> Revoc. incumpl. prohib. aproximación <input type="radio"/> Revoc. incumpl. prohibición acudir determinados lugares <input type="radio"/> No revocada la suspen. / sustit. <input type="radio"/> No consta estado suspen. / sustit.</p>
<p>Medidas Judiciales Protección / Seguridad</p> <p><input type="checkbox"/> Prisión provisional <input type="checkbox"/> Medidas cautelares <input type="checkbox"/> Protección de datos / limitaciones a la publicidad <input type="checkbox"/> Salida del domicilio, alejamiento o suspensión comunicaciones <input type="checkbox"/> Suspensión patria potestad / custodia menores <input type="checkbox"/> Suspensión régimen de visitas <input type="checkbox"/> Suspensión d^a tenencia / porte / uso armas <input type="checkbox"/> Otra <input type="checkbox"/> Ninguna <input checked="" type="checkbox"/> No consta</p>	<p>Prueba de cargo</p> <p><input type="checkbox"/> Testifical <input type="checkbox"/> Testif. excluida víctima <input type="checkbox"/> Pericial <input type="checkbox"/> Documental <input type="checkbox"/> Confesión <input type="checkbox"/> Conformidad autor</p> <p><input type="checkbox"/> Atestado policial <input type="checkbox"/> Otra <input checked="" type="checkbox"/> No consta</p>	<p>Responsabilidad civil</p> <p>Responsabilidad civil: <input type="checkbox"/> sí <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/> no consta</p> <p>Cuantía: <input type="text"/></p> <p>Observaciones</p> <p><input type="text"/></p>

– **Consecuencias jurídicas:** en este campo se enumeran las distintas sanciones que el/la juez/a puede imponer al agresor/a, a fin de poder establecer relaciones entre la medida adoptada y las características del autor/a, sobre la base de que el criterio más influyente en la determinación de la respuesta penal es la gravedad de los hechos. También se recoge en este campo, en el segundo apartado, la circunstancia de que la pena haya sido suspendida o sustituida por otra, de cara a analizar la eficacia de esta modalidad con los requisitos que establece la Ley, así como el nivel de utilización que los jueces y tribunales hacen de ella.

- **Duración de la pena impuesta:** este dato es indicativo de la contundencia en la respuesta penal frente a este tipo de violencias.
- **Multa:** el número de días establecido permite valorar la adecuación de la multa a la gravedad del delito, mientras que la cuota sirve para deducir el nivel socio-económico del autor/a, ya que las multas se establecen en función del nivel de ingresos.
- **Responsabilidad civil:** permite conocer las indemnizaciones fijadas, de las que deducir el nivel de renta del autor/a de los hechos.
- **Solicitud de orden de protección:** la recogida de este dato proporcionará un conocimiento concreto acerca de la utilización que se está haciendo de este instrumento, de cara a contrastar las denuncias de abuso realizadas al poco tiempo de entrar en vigor la LO 1/2004.
- **Medidas judiciales del protección / seguridad:** en este campo se recogen las medidas complementarias a la sanción que puede adoptar el/la juez/a en aras de la protección de la víctima. Este dato es relevante para evaluar las consecuencias adicionales a la condena por un delito de violencia doméstica y de género, así como para tener conocimiento de las pruebas de cargo aceptadas para adoptarlas.
- **Observaciones:** campo con escasa utilidad estadística, pero por el que se puede informar al usuario que consulte la base de datos de cualquier peculiaridad referida al caso concreto analizado.

III. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN: PRINCIPALES DATOS Y CONSIDERACIONES CRIMINOLÓGICAS

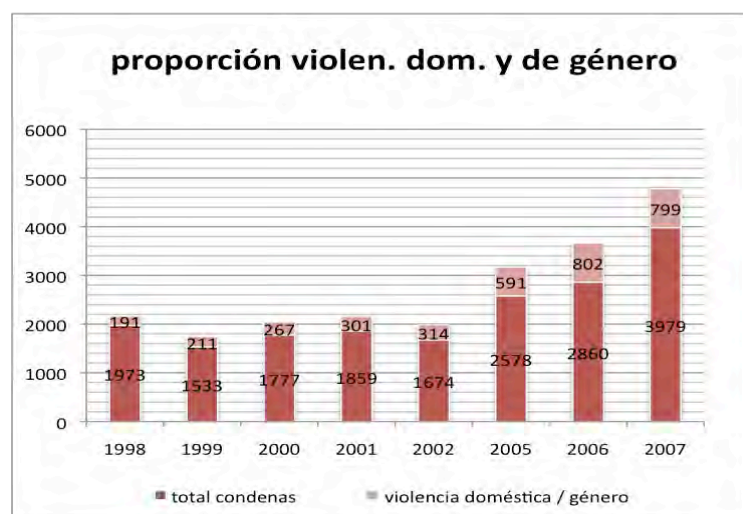
Parece oportuno comenzar el análisis anticipando las cifras totales, obtenidas a partir de la base de datos acabada de describir.

1. DATOS GLOBALES

Se han analizado un número total de 2927 sentencias, relativas a los 3 años que abarca el período elegido (2005-2007). Dichas sentencias corresponden a los 21 órganos jurisdiccionales consultados y, teniendo en cuenta que se refieren a un período de 3 años, puede estimarse una media de 46 sentencias/año en materia de violencia doméstica y de género por cada órgano judicial.

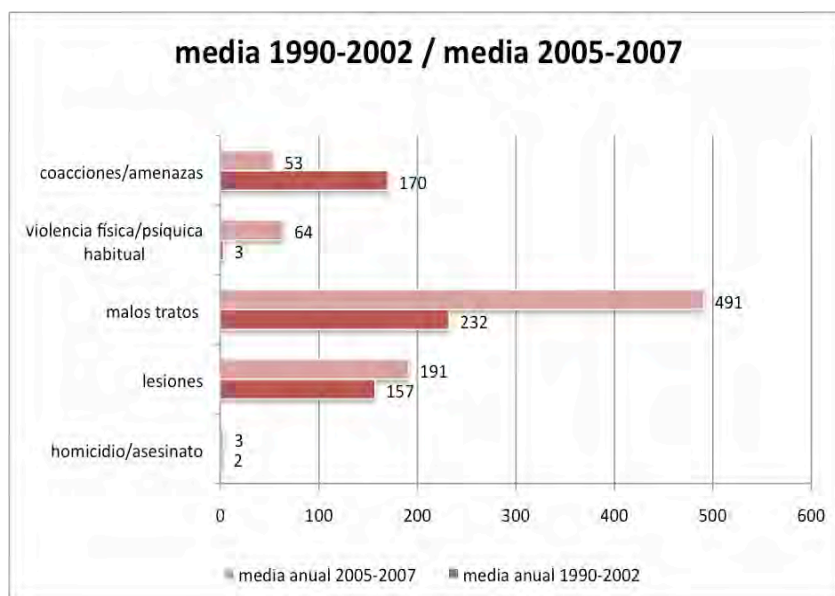
1.1. Evolución de la violencia de género/doméstica como fenómeno delictivo.

La referida media anual de 975 casos en Extremadura no se presenta de modo lineal sino que su evolución responde a un crecimiento progresivo, acentuado además en los últimos años, representada gráficamente del modo siguiente:



Como se puede observar en la figura anterior, la proporción de las violencias en relación con el número total de delitos ha aumentado en los últimos años (del 13 al 19%), no obstante haberse incrementado la gravedad de las penas.

Por lo que se refiere a la evolución de la gravedad de la violencia doméstica y de género, la comparación de las medias de cada grupo de delitos permite comprobar que, excepto por lo que se refiere a la coacciones y las amenazas, las agresiones en el ámbito doméstico y de pareja no han descendido en los últimos años.



1.2. Gravedad de los ataques (número de sentencias y tipo de procedimiento)

La gravedad de las infracciones que configuran la violencia doméstica en Extremadura, acaecida durante estos años, puede colegirse del tipo de procedimiento seguido y de la naturaleza de los hechos por los que éste se inicia.

Tabla 1: Nº de sentencias por tipo de procedimiento en Extremadura

	2005	2006	2007	TOTAL	%
Juicios de Faltas	257	249	171	705	24,08%
Penal Abreviado	290	394	498	1185	40,48%
Penal Rápido	235	385	347	979	33,44%
Penal Ordinario	18	21	12	54	1,84%

Si totalizamos los datos del período (2005-2007) siguiendo la tabla de datos adjunta, y atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, se podrá observar el peso proporcional que cada uno de estos tipos de procedimiento tiene en la resolución de los conflictos por violencia familiar y de género, e indirectamente el peso específico, en este mismo ámbito delictivo, de infracciones penales leves y graves:

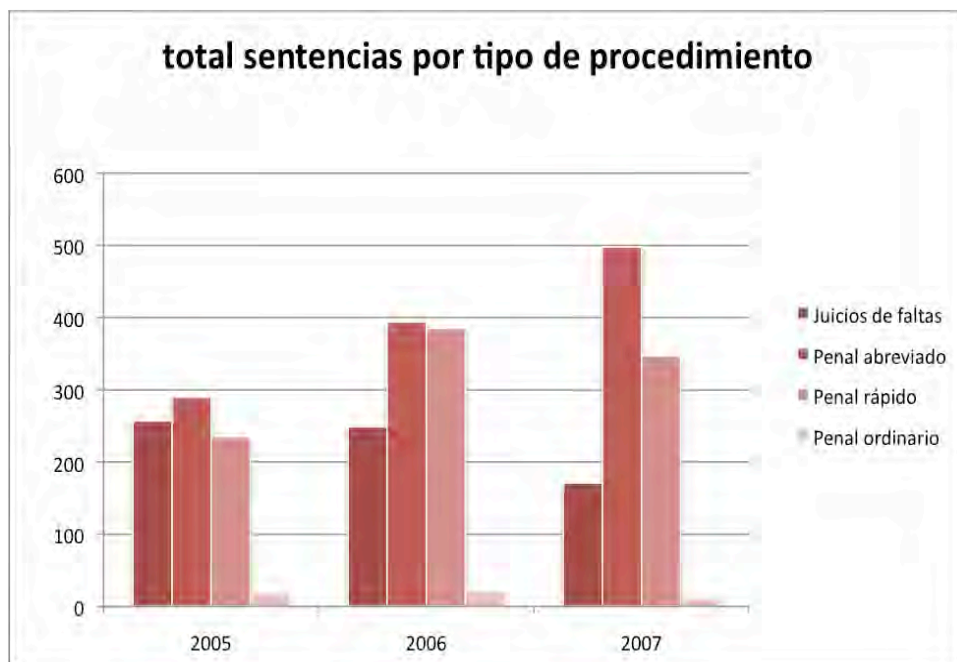


Fig. nº 11

1.3. Distribución territorial del fenómeno delictivo de la violencia doméstica.

Asimismo, puede resultar de interés desglosar el número de procesos relativos a la violencia doméstica por órganos judiciales, lo que permite formarse una visión de conjunto sobre la distribución de este tipo de criminalidad por los partidos judiciales de las dos provincias extremeñas:

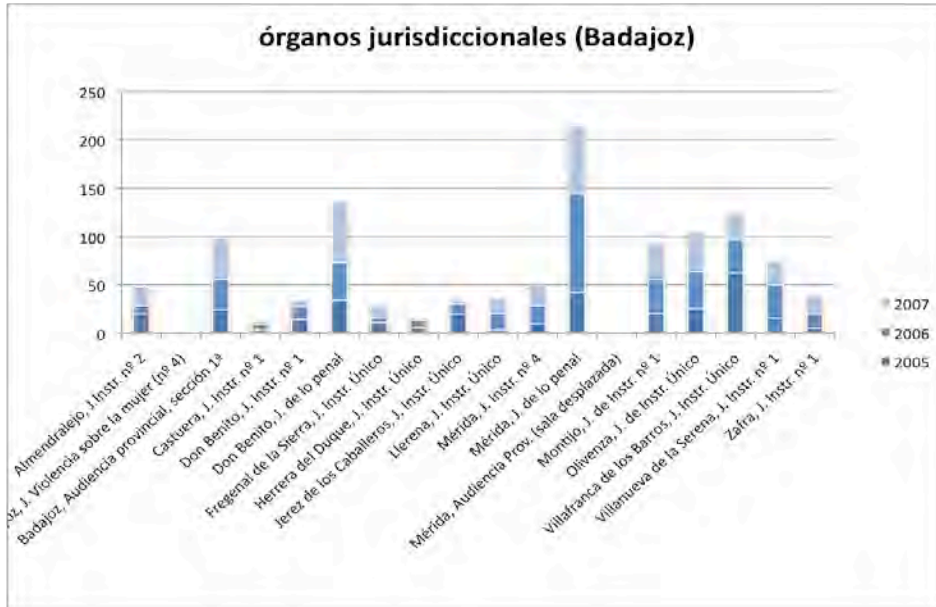
1.3.1. Provincia de Badajoz

En la tabla siguiente se recogen las sentencias dictadas por los distintos órganos jurisdiccionales de la provincia de Badajoz, durante los años 2005 a 2007. Obsérvese que no sólo se incluyen las sentencias correspondientes a los juzgados de instrucción, sino también las de otros órganos jurisdiccionales (Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial).

Tabla 2: Nº de sentencias por año y órgano judicial en la provincia de Badajoz

	2005	2006	2007	TOTAL
Almendralejo, J.Instr. nº 2	19	9	19	47
Badajoz, J. Violencia sobre la mujer (nº 4)	0	0	0	0
Badajoz, Audiencia provincial, sección 1ª	24	31	43	98
Castuera, J. Instr. nº 1	3	6	3	12
Don Benito, J. Instr. nº 1	14	13	7	34
Don Benito, J. de lo penal	34	39	63	136
Fregenal de la Sierra, J. Instr. Único	11	4	13	28
Herrera del Duque, J. Instr. Único	6	7	2	15
Jerez de los Caballeros, J. Instr. Único	19	11	4	34
Llerena, J. Instr. Único	3	17	15	35
Mérida, J. Instr. nº 4	10	18	21	49
Mérida, J. de lo penal	42	102	70	214
Mérida, Audiencia Prov. (sala desplazada)	0	0	0	0
Montijo, J. de Instr. nº 1	20	35	38	93
Olivenza, J. de Instr. Único	25	38	41	104
Villafranca de los Barros, J. Instr. Único	62	34	28	124
Villanueva de la Serena, J. Instr. nº 1	15	35	24	74
Zafra, J. Instr. nº 1	5	14	20	39

Total de sentencias por infracciones delictivas que queda reflejado gráficamente del modo siguiente:



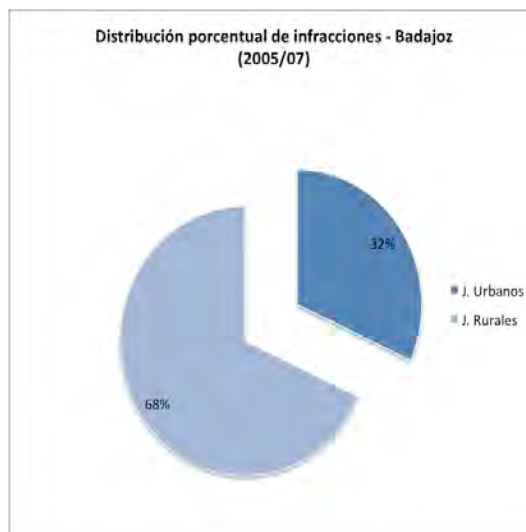
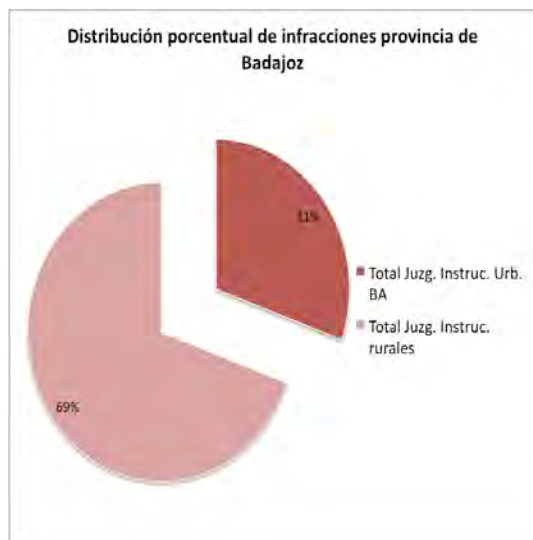
Si de esta relación de sentencias dictadas por los distintos órganos jurisdiccionales nos detenemos ahora exclusivamente en las dictadas por los juzgados de instrucción, podrá observarse que prácticamente se mantiene la distribución entre núcleos de población “rurales” y puramente “urbanos” (Badajoz y Mérida) entre el período del estudio anterior (1990-2002) y el estudiado actualmente (2005-2007).

Tabla 3a: Comparativa Juzgados rurales y urbanos – Provincia de Badajoz (1990-2002)

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Total
Total Juzg. Instruc. Urb. BA	58	91	93	116	81	116	158	117	116	102	156	172	139	1515
Total Juzg. Instruc. rurales BA	132	140	85	97	84	87	91	97	109	146	177	169	172	1586

Tabla 3b: Comparativa Juzgados rurales y urbanos – Provincia de Badajoz (2005-2007)

	2005	2006	2007	TOTAL
Total Juzgados de Instrucción Urbanos Badajoz	76	151	134	361
Total Juzgados de Instrucción Rurales Badajoz	236	262	277	775



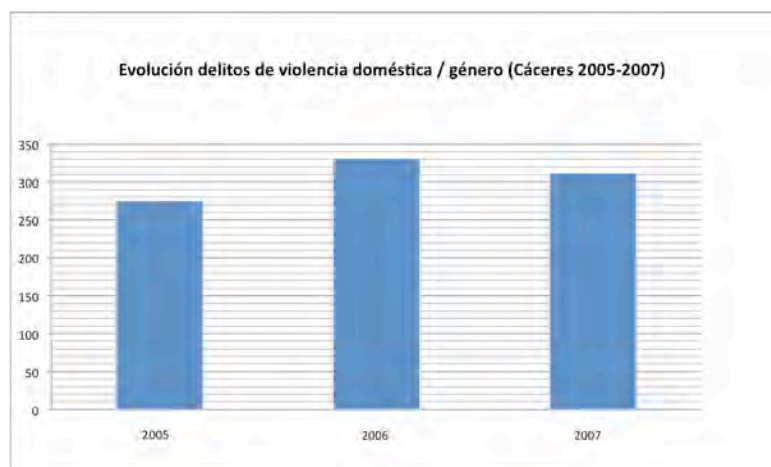
1.3.2. Provincia de Cáceres

Siguiendo el mismo esquema que el empleado para analizar la distribución territorial de este tipo de infracciones en la provincia de Badajoz, se recogen en la tabla siguiente las sentencias dictadas por los distintos órganos jurisdiccionales de la provincia de Cáceres, durante los años 2005 a 2007. Al objeto de evitar equívocos obsérvese que en la tabla no sólo se incluye el número de sentencias correspondientes a los juzgados de instrucción, sino también las de otros órganos jurisdiccionales.

Tabla 4: Nº de sentencias por año y órgano judicial en la provincia de Cáceres

	2005	2006	2007	TOTAL
Cáceres, J. Instr. nº 6	40	50	30	120
Cáceres, Juzgado de lo penal	84	101	157	346
Cáceres, Audiencia provincial, sec. 1ª	23	37	14	78
Coria, J. Instr. nº 1	21	18	19	59
Logrosán, J. Instr. Único	6	12	28	47
Navalmoral, J. Instr. nº 1	30	30	2	82
Plasencia, J. Instr. nº 4	43	43	27	111
Plasencia, J. de lo penal	0	15	30	45
Trujillo, J. Instr. nº 1	24	18	1	53
Valencia de Alcántara, J. Instr. Único	4	7	4	15

El total de sentencias por infracciones delictivas conectadas a la violencia doméstica queda reflejado gráficamente del modo siguiente:



Si de esta relación de sentencias dictadas por los distintos órganos jurisdiccionales nos detenemos ahora exclusivamente en de los juzgados de instrucción, podrá observarse un aumento importante en la provincia de

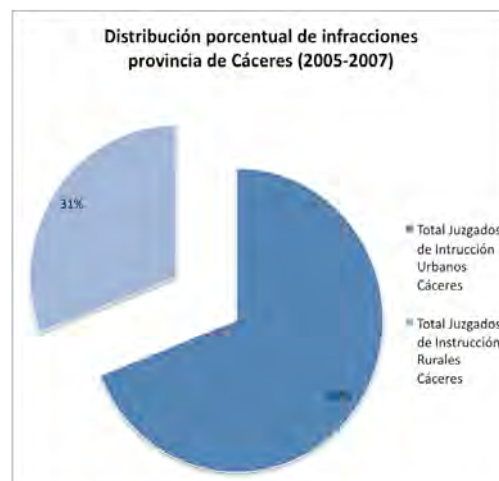
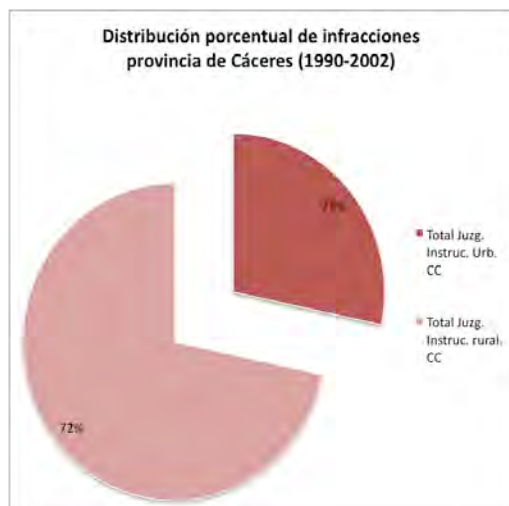
Cáceres, a diferencia de la estabilidad observada en la de Badajoz, en la distribución entre núcleos de población “rurales” y puramente “urbanos” (Cáceres y Plasencia) entre el periodo del estudio anterior (1990-2002) y el estudiado actualmente (2005-2007).

Tabla 5a: Comparativa Juzgados rurales y urbanos – Provincia de Cáceres (1990-2002)

	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	Total
Total Juzg. Instruc. Urb. CC	34	28	28	36	41	47	45	43	46	60	75	91	99	673
Total Juzg. Instruc. rurales CC	86	129	129	106	88	70	65	75	73	94	98	124	135	1272

Tabla 5b: Comparativa Juzgados rurales y urbanos – Provincia de Cáceres (2005-2007)

	2005	2006	2007	TOTAL
Total Juzgados de Instrucción Urbanos Cáceres	190	246	258	694
Total Juzgados de Instrucción Rurales Cáceres	85	85	84	254



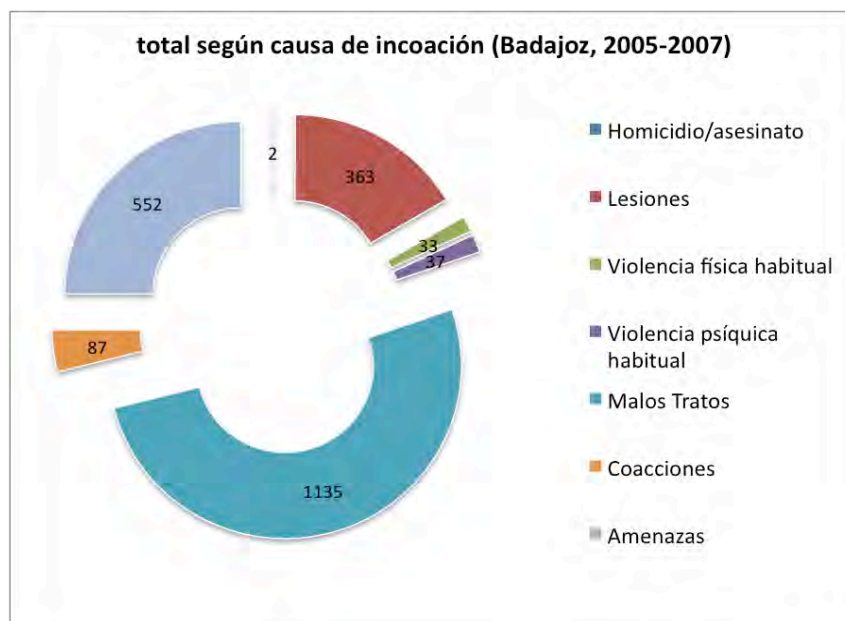
1.4. Naturaleza de los hechos enjuiciados

1.5.1. Provincia de Badajoz

La naturaleza penal de los hechos que determinan la incoación del correspondiente procedimiento se concentra en el ámbito de las infracciones penales de lesiones, malos tratos y amenazas, seguidas a cierta distancia por las coacciones y el maltrato habitual.

Tabla 6: Supuestos relacionados con la violencia de género/doméstica en Badajoz según causa de incoación

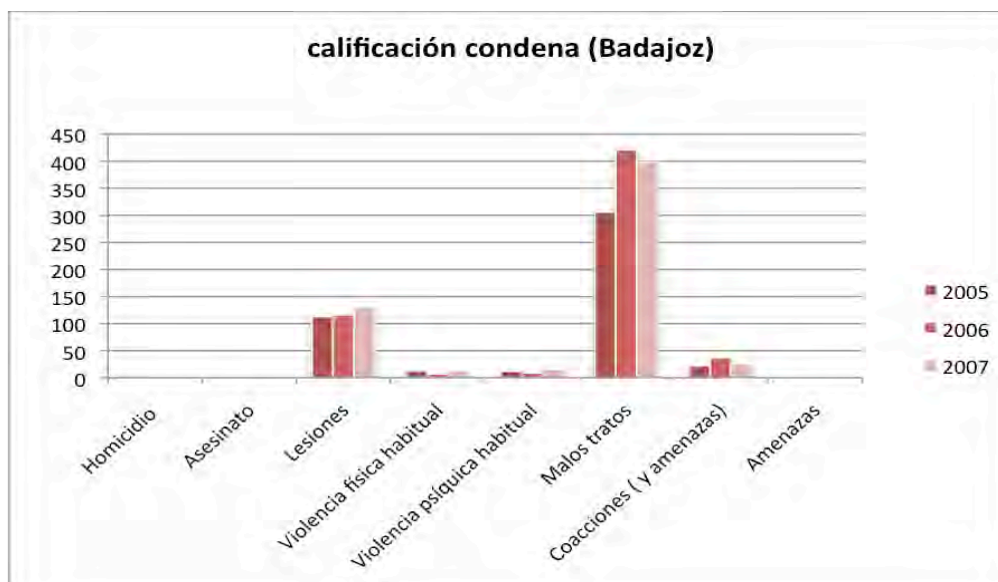
	Homicidio/asesinato	Lesiones	Violencia física habitual	Violencia psíquica habitual	Malos Tratos	Coacciones	Amenazas
Total	2	363	33	37	1135	87	552



Esta distribución se constata igualmente, en buena medida, si ahora nos fijamos no en la naturaleza penal de los hechos que han determinado la incoación del correspondiente procedimiento, sino en la calificación jurídica de los hechos contenidos en los fallos condenatorios del órgano judicial.

Tabla 7: Sentido del fallo en función de la causa de incoación del procedimiento (Badajoz)

	2005	2006	2007	TOTAL
Homicidio	2	0	0	2
Asesinato	0	0	0	
Lesiones	113	116	130	359
Violencia física habitual	13	7	13	33
Violencia psíquica habitual	12	9	16	37
Malos tratos	306	421	399	1126
Coacciones (y amenazas)	22	37	26	85
Amenazas	0	0	0	0



Veamos el desglose de las distintas infracciones penales por órganos judiciales y por partidos judiciales en la materia de competencia de los Juzgados de instrucción:

Tabla 8: Calificación jurídica del fallo por los Juzgados de Instrucción de Badajoz

	F. lesiones	F. Maltrato	F. Amenazas	F Injurias	F. contra per.
Almendralejo, J.Instr. nº 2	1	1	1	1	0
Badajoz, J. Violencia sobre la mujer (nº 4)	0	0	0	0	0
Castuera, J. Instr. nº 1	0	0	0	0	0
Don Benito, J. Instr. nº 1	0	0	1	0	0
Fregenal de la	1	2	6	7	0

Sierra, J. Instr. Único					
Herrera del Duque, J. Instr. Único	0	0	1	1	0
Jerez de los Caballeros, J. Instr. Único	9	2	3	8	0
Llerena, J. Instr. Único	2	0	4	9	0
Mérida, J. Instr. nº 4	0	1	10	12	8
Montijo, J. de Instr. nº 1	6	4	26	20	7
Olivenza, J. de Instr. Único	2	4	23	15	1
Villafranca de los Barros, J. Instr. Único	5	2	11	6	0
Villanueva de la Serena, J. Instr. nº 1	1	9	5	18	0
Zafra, J. Instr. nº 1	4	7	14	14	0
TOTAL	31	32	105	101	16

Supuestos que dan lugar a las siguientes penas, referidas también a los Juzgados de Instrucción de la provincia de Badajoz:

Tabla 9: Tipo de pena impuesta en los Juzgados de Instrucción de Badajoz

	Ar. F. Sem.	Pri. corta dur.	Prisión	Trab. Ben. Com. .	Local. perm.	Priv. d.º res./ acud.	Proh. Aprox	Proh. Comu n.	Priv. Ten. armas	Inhab. empleo	Inhab. patria pot.	Multa
Almendrales, J. Instr. nº 2	-	-	8	8	1	-	4	14	15	-	-	2
Badajoz, J. Violencia sobre la mujer (nº 4)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Castuera, J. Instr. nº 1	-	-	4	10	1	-	12	4	11	2	-	-
Don Benito, J. Instr. nº 1	-	-	24	8	4	-	28	9	27	21	-	-
Fregenal de la Sierra, J. Instr. Único	-	-	10	4	4	-	-	13	13	-	-	1

Efectos Criminológicos y Jurídico Penales de la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (2007-2009)

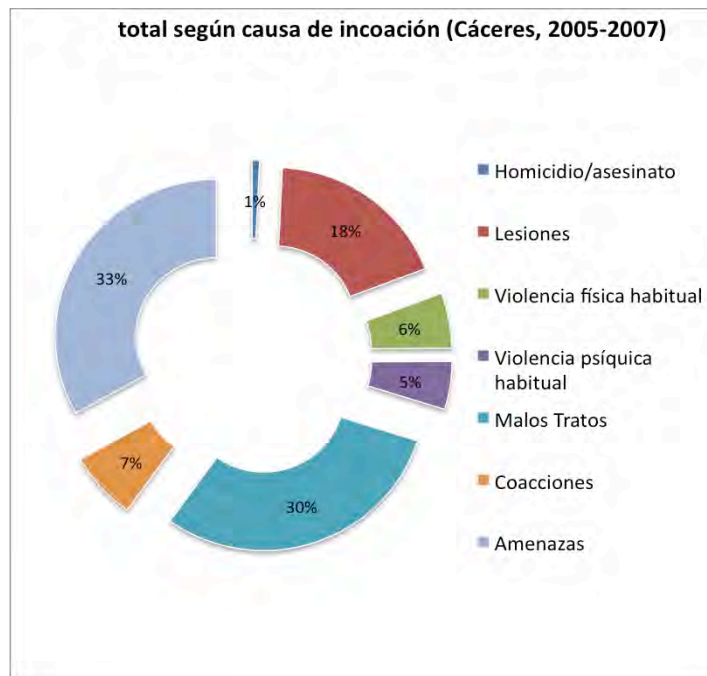
Herrera del Duque, J. Instr. Único	-	-	-	5	2	1	5	5	5	-	-	-
Jerez de los Caballeros, J. Instr. Único	-	-	12	1	4	-	10	10	6	-	-	7
Llerena, J. Instr. Único	-	-	11	10	5	1	20	20	14	5	-	4
Mérida, J. Instr. nº 4												
Montijo, J. de Instr. nº 1	-	-	13	20	7	-	34	33	30	9	-	13
Olivenza, J. de Instr. Único	-	-	34	22	12	-	54	53	39	-	-	11
Villafranca de los Barros, J. Instr. Único	-	-	17	32	9	-	48	42	48	-	-	7
Villanueva de la Serena, J. Instr. nº 1	-	-	15	11	14	-	32	18	22	12	-	6
Zafra, J. Instr. nº 1	2	-	29	20	6	6	41	40	39	20	-	6

1.5.2. Provincia de Cáceres

En Cáceres, la dinámica del comportamiento violento se asemeja en mucho a la manifestada en la provincia de Badajoz: las violencias se concentran igualmente en el ámbito de las infracciones penales de lesiones, malos tratos y amenazas, seguidas a cierta distancia por las coacciones y el maltrato habitual.

Tabla 10: Supuestos relacionados con la violencia de género/doméstica en Badajoz según causa de incoación

	Homicidio/ asesinato	Lesiones	Violencia física habitual	Violencia psíquica habitual	Malos Tratos	Coacciones	Amenazas
Total	9	220	68	59	358	83	395



Si hubiera que destacar alguna diferencia significativa con respecto a Badajoz, cabría señalarla en lo que se refiere a la gravedad de las violencias, pues el porcentaje de las conductas más graves alcanza cotas más altas en Cáceres (donde el número total es menor), que en Badajoz (que es donde se concentran la mayoría de las violencias).

El desglose por órganos judiciales y por partidos judiciales de los distintos tipos de infracciones penales conocidos por los Juzgados de instrucción es el siguiente:

Tabla 11: Calificación jurídica del fallo por los Juzgados de Instrucción de Cáceres

	F. lesiones	F. Maltrato	F. Amenazas	F Injurias	F. contra per.
Cáceres, J. Instr. nº 6	9	7	17	33	3
Coria, J. Instr. nº 1	0	4	10	4	0
Logrosán, J. Instr. Único	0	2	4	4	1
Navalmoral, J. Instr. nº 1	6	1	15	18	0
Plasencia, J. Instr. nº 4	2	9	27	23	0
Trujillo, J. Instr. nº 1	5	3	19	18	1
Valencia de Alcántara, J. Instr. Único	0	1	2	0	022
TOTAL	22	27	84	100	5

Supuestos que dan lugar a las siguientes penas, referidas también a los Juzgados de Instrucción de la provincia de Cáceres:

Tabla 12: Tipo de pena impuesta en los Juzgados de Instrucción de Cáceres

	Ar. F. Sem	Pri. corta dur	Prisión .	Trab. Ben. Com	Local. perm.	Priv. d.º res./acud.	ProhA pr.	Proh. Comu n.	Priv. Ten. armas	Inhab. empleo	Inhab. patria pot.	Multa
Cáceres, J. Instr. nº 6	-	-	40	28	25	5	74	60	58	4	-	33
Coria, J. Instr. nº 1	2	-	16	5	11	2	20	19	17	13	-	6
Logrosán, J. Instr. Único	-	-	6	2	5	-	18	17	6	1	-	2
Navalmoral, J. Instr. nº 1	1	-	30	3	13	-	40	30	32	11	-	8
Plasencia, J. Instr. nº 4	-	-	42	8	23	-	57	53	45	5	2	11
Trujillo, J. Instr. nº 1	-	-	7	7	12	-	14	11	10	-	-	5
Valencia Alcántara, J. Instr. Único	-	-	1	-	-	-	1	1	1	1	-	-

1.5.3. Extremadura

Veamos ahora el desglose de los delitos conocidos por los **Juzgados de lo Penal**, incluyendo las figuras delictivas introducidas por las últimas reformas:

Tabla 13: Calificación jurídica del fallo en Juzgados de lo Penal de Extremadura (artículos)

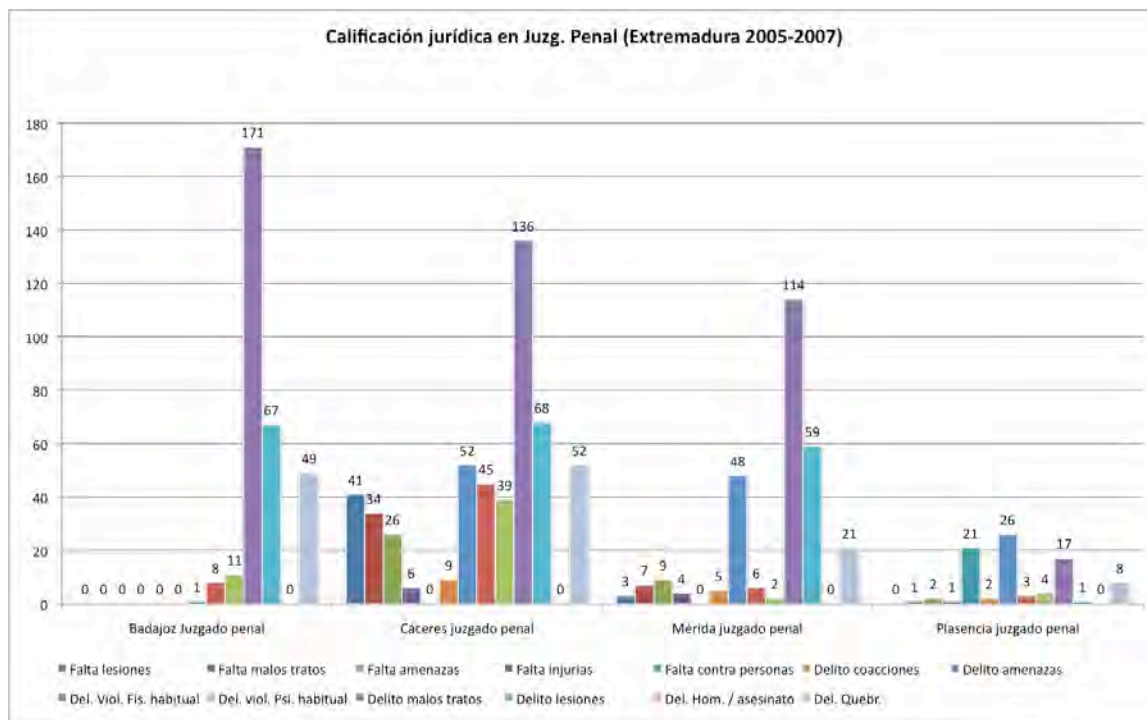
	Badajoz Juzgado penal	Cáceres juzgado penal	Mérida juzgado penal	Plasencia juzgado penal	TOTAL
528 ACP	0	0	0	0	0
585 ACP	0	0	0	0	0
586 ACP	0	0	0	0	0
147	9	25	4	0	38
148	5	2	1	0	8
153.1	166	157	109	13	295
153.2	123	588	48	1	230
153.3	102	37	27	1	177
153.4	24	18	2	0	44
171.4	35	31	20	14	100
171.5	12	6	7	4	29
171.6	10	4	0	1	15
172.2	3	8	1	1	13
172.2 in fine	1	1	1	0	3
173.2	35	53	4	2	94
468.2	41	47	9	3	100
617.1	11	18	3	0	32
617.2	1	7	0	0	8
620	34	30	20	6	90
621	0	1	0	0	0
No consta	8	5	7	0	20

Tabla 14: Calificación jurídica del fallo en Juzgados de lo Penal de Extremadura (por artículos)

	Badajoz Juzgado penal	Cáceres juzgado penal	Mérida juzgado penal	Plasencia juzgado penal	TOTAL
Falta lesiones	0	41	3	0	44
Falta malos tratos	0	34	7	1	42
Falta amenazas	0	26	9	2	37
Falta injurias	0	6	4	1	11
Falta contra personas	0	0	0	21	21
Delito coacciones	0	9	5	2	16
Delito amenazas	1	52	48	26	127
Del. Viol. Fís. habitual	8	45	6	3	62
Del. viol. Psí. habitual	11	39	2	4	56

Efectos Criminológicos y Jurídico Penales de la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (2007-2009)

Delito malos tratos	171	136	114	17	458
Delito lesiones	67	68	59	1	205
Del. Hom. / asesinato	0	0	0	0	0
Del. Quebr.	49	52	21	8	130



El panorama se completa con los delitos conocidos por las Audiencias Provinciales de Cáceres y Badajoz:

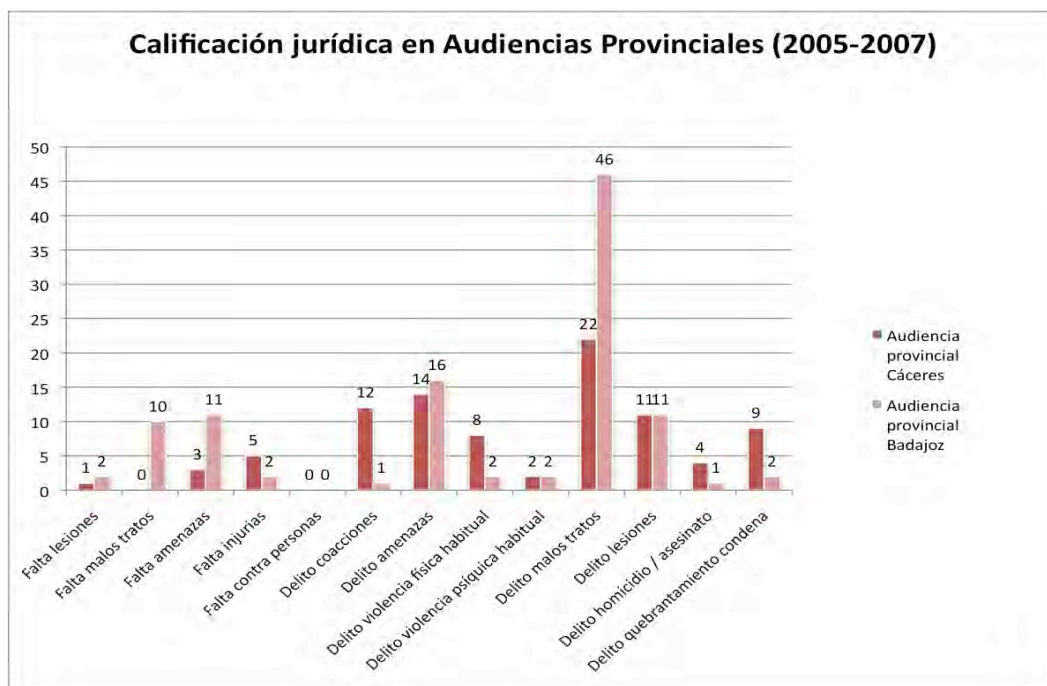
Tabla 15: Calificación jurídica del fallo en AP de Extremadura (por artículos)

	Audiencia provincial Badajoz	Audiencia provincial Cáceres	TOTAL
528 ACP	0	1	1
585 ACP	0	0	0
586 ACP	0	0	0
147	1	1	2
148	3	0	3
153.1	28	7	35
153.2	11	0	1
153.3	8	6	14
153.4	6	1	7
171.4	12	1	13
171.5	0	1	1
171.6	0	0	0
172.2	2	0	2

172.2 in fine	0	0	0
173.2	2	2	4
468.2	1	1	2
617.1	2	0	2
617.2	0	0	0
620	12	4	16
621	0	0	0
No consta	12	0	12

Tabla 16: Calificación jurídica del fallo en Audiencias Provinciales de Extremadura

	Audiencia provincial Cáceres	Audiencia provincial Badajoz	TOTAL
Falta lesiones	1	2	3
Falta malos tratos	0	10	10
Falta amenazas	3	11	14
Falta injurias	5	2	7
Falta contra personas	0	0	0
Delito coacciones	12	1	13
Delito amenazas	14	16	30
Delito violencia física habitual	8	2	10
Delito violencia psíquica habitual	2	2	4
Delito malos tratos	22	46	68
Delito lesiones	11	11	21
Delito homicidio / asesinato	4	1	5
Delito quebrantamiento condena	9	2	11



2. RESPUESTA PENAL

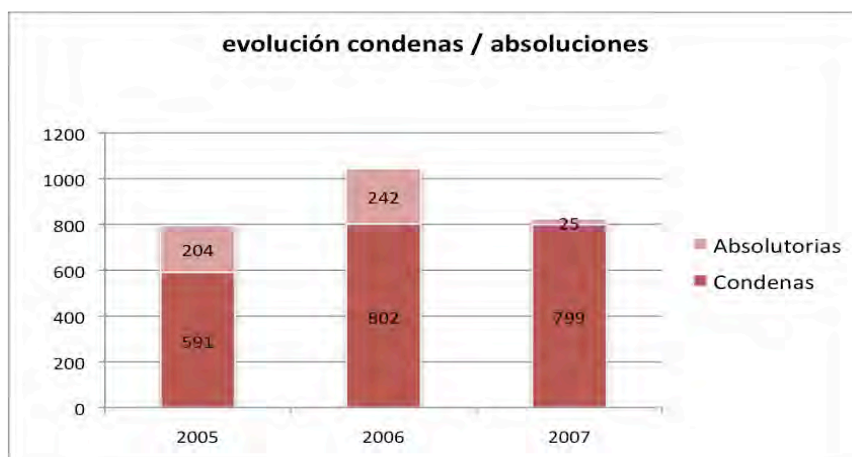
En el ámbito de las consecuencias jurídicas que conlleva el fenómeno de la violencia doméstica y de género, debe ser objeto de especial atención la respuesta penal frente al hecho delictivo, la cual cabe ser estudiada desde distintos puntos de vista, como los de relación porcentual de condenas sobre el número total de procedimientos; la relación porcentual de condenas y absoluciones en atención al modo de incoación del procedimiento judicial; las penas concretas impuestas; y la influencia del sexo del juez/a o magistrado/a ponente y del Ministerio Fiscal en el sentido del fallo, entre otros.

2.1. Proporción de condenas y absoluciones

Como cabe apreciar, el incremento progresivo de supuestos de violencia doméstica experimentado en los últimos años, al que nos referíamos *supra*, se ha producido a pesar del endurecimiento de las penas mediante las sucesivas reformas del Código penal y de un incremento en el índice porcentual de condenas frente al de absoluciones en el ámbito judicial, tal y como puede observarse en la tabla y el gráfico siguientes:

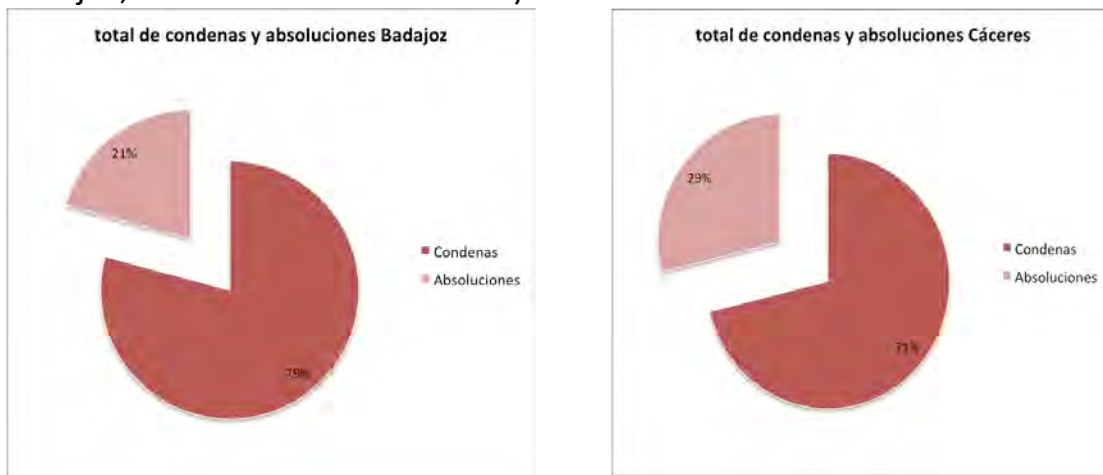
Tabla 1: Número de condenas y absoluciones por año en Extremadura

	2005	2006	2007	TOTAL
Condenas	591	802	799	2227
Absoluciones	204	242	25	625
Totales	800	1049	1028	2927
% de condenas	73,9%	76,6%	77,7%	76%



Este incremento del índice de condenas constituye una manifestación de un mayor rigor judicial, seguramente experimentado a consecuencia de una creciente sensibilización de la sociedad en general y de la judicatura en particular, que empieza a ser consciente de un fenómeno antes “invisible” por atribuirse al ámbito privado y a alejarse de posturas permisivas y tolerantes, por lo que se aprecia año a año un incremento en el porcentaje de condenas sobre el total de causas incoadas. No parece, sin embargo, que esta mayor contundencia judicial haya conseguido contrarrestar de modo apreciable la tendencia al alza de la incidencia del fenómeno delictivo que nos ocupa.

Por otro lado, en relación al índice de condenas frente al de absoluciones, hay que señalar que, desglosando los datos del total del período por provincias, no se observan diferencias relevantes (un 79% de condenas en Badajoz, frente al 71% de Cáceres):



2.2. Sentido del fallo en función del modo de incoación del procedimiento

En este apartado se analiza si existe alguna diferencia ostensible en el índice porcentual de condenas o absoluciones, dependiendo del modo en que se haya procedido a incoar el procedimiento criminal.

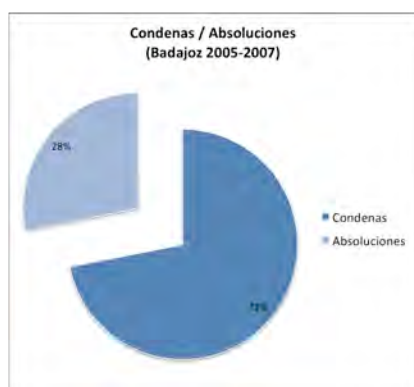
Interesa realizar un análisis por separado de los datos en las provincias de Cáceres y Badajoz, entre otras razones porque la coincidencia o divergencia del fenómeno, en una y otra, puede resultar ya de por sí significativa o indicativa.

2.2.1. Badajoz

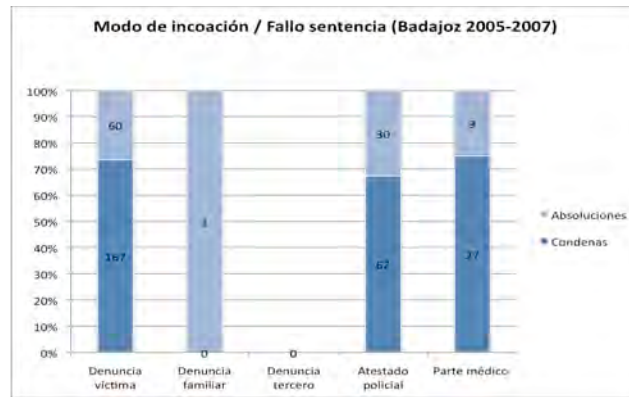
En el ámbito de la provincia de Badajoz, atendiendo al sentido condenatorio o absolutorio del fallo, y en consideración al modo en que se procedió a incoar los respectivos procedimientos, resulta posible apreciar los siguientes hechos: En primer lugar, el índice general de condenas y absoluciones referido al total de casos (28% de absoluciones y 72 % de condenas), no se ve alterado de forma especial por el modo que haya tenido de iniciarse el procedimiento (despreciadas la denuncia de tercero y las querellas, por estimarse estadísticamente no valorables, dado el escaso número de casos registrados); tampoco cuando la incoación se produce por la denuncia de la víctima, supuesto en el que las absoluciones descienden un 2%, que pasa a engrosar las condenas (74%).

Tabla 2: Sentido de la sentencia según el modo de incoación en la provincia de Badajoz

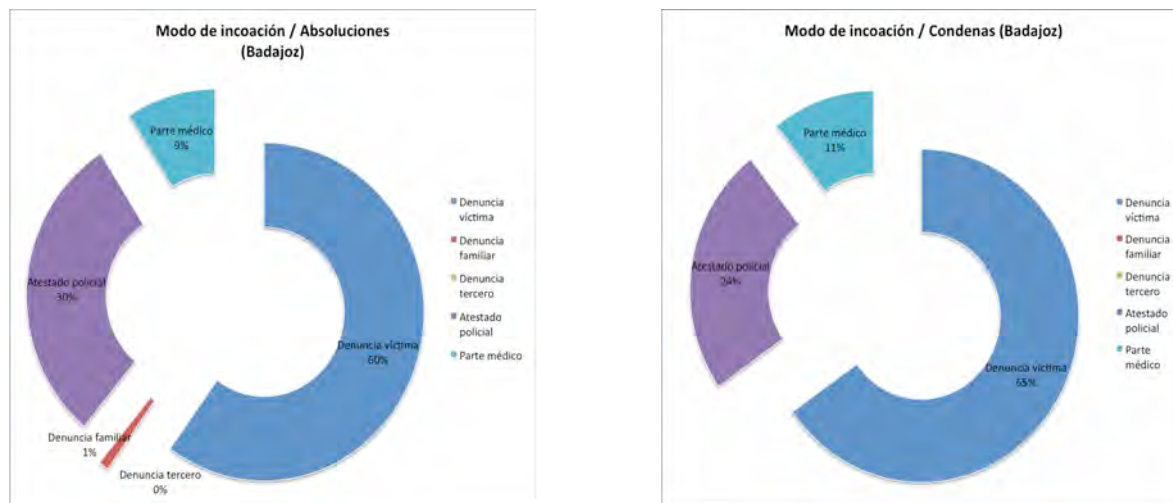
	Condenas	Absoluciones	Total
Denuncia víctima	167	60	27
Denuncia familiar	0	1	1
Denuncia tercero	0	0	0
Atestado policial	62	30	92
Parte médico	27	9	36
Querella víctima	0	0	0
Querella familiar	0	0	0
Querella tercero	0	0	0
Querella asociación víctimas	0	0	0
Querella Junta Extremadura	0	0	0



La representación gráfica de la totalidad de datos contenidos en la tabla anterior sería la siguiente:



Por otro lado, si ahora se observa el índice porcentual que corresponde, en la suma total de causas iniciadas, a cada uno de los respectivos modos de inicio del procedimiento, y estos, a su vez, se comparan con el índice porcentual que corresponde a estos mismos modos de inicio, en el ámbito de las absoluciones o de las condenas, se podrá observar que mientras el peso porcentual que representan los procedimientos iniciados mediante atestado policial suponen en el conjunto general el 36%, dicho peso específico se ve recortado en 12 puntos si nos limitamos al ámbito de las decisiones condenatorias. Lo que significa, en contra de lo esperado, que a pesar de iniciarse el procedimiento mediante atestado policial, éste no determina significativamente el sentido condenatorio de la sentencia, y ello a pesar de la cualificación que la intervención policial previa representa. En sentido contrario, la denuncia de la víctima, que es el modo de iniciación utilizado en el 50% de los supuestos, aumenta su peso específico entre las condenas, incrementándose en 15 puntos hasta llegar al 65%.



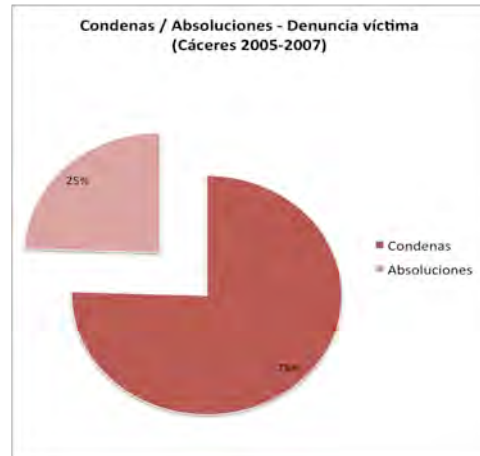
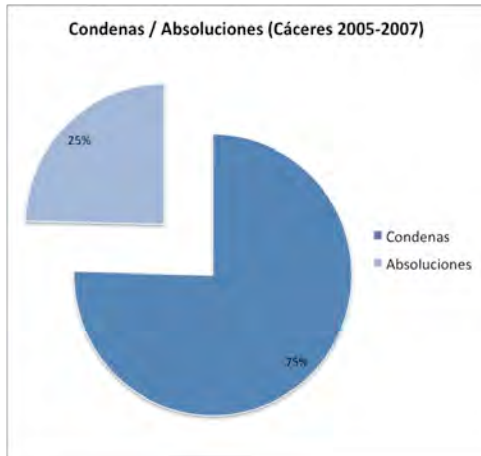
Este mismo hecho se observa si se analiza el índice porcentual de condena en cada uno de los modos de incoación, en cuyo caso uno de los índices porcentuales de condena más bajos sería precisamente el correspondiente al de atestados (24%), superado sólo por el correspondiente a los casos de parte médico (65%).

2.2.2. Cáceres

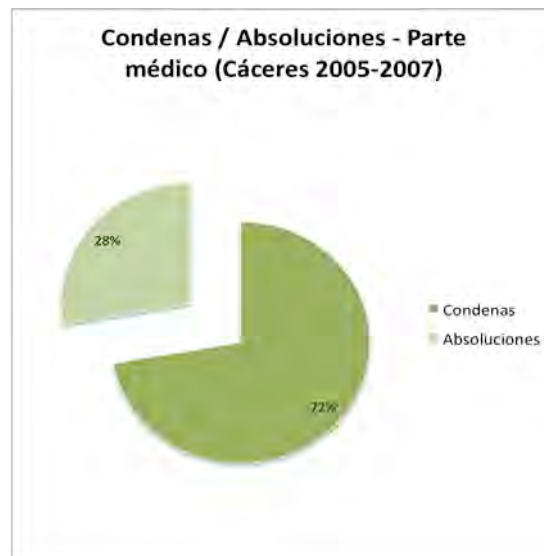
Si se observan los datos referidos a la provincia de Cáceres, podrá comprobarse que en buena medida se produce lo señalado para la provincia de Badajoz, al menos en lo que se refiere a la falta de afectación del índice de condenas y absoluciones por el modo en que se ha procedido a iniciar el procedimiento.

Tabla 3: Sentido de la sentencia según el modo de incoación en la provincia de Cáceres

	Condenas	Absoluciones	Total
Denuncia víctima	114	37	151
Denuncia familiar	0	0	0
Denuncia tercero	0	0	0
Atestado policial	117	38	155
Parte médico	13	5	18
Querella víctima	1	0	1
Querella familiar	0	0	0
Querella tercero	0	0	0
Querella asociación víctimas	0	0	0
Querella Junta Extremadura	0	0	0

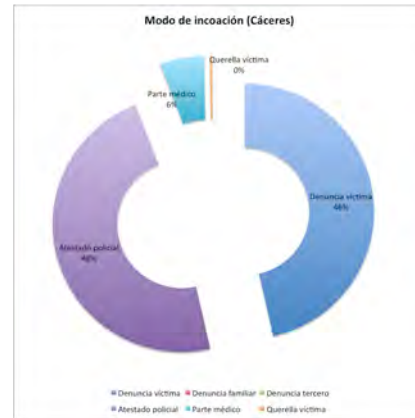
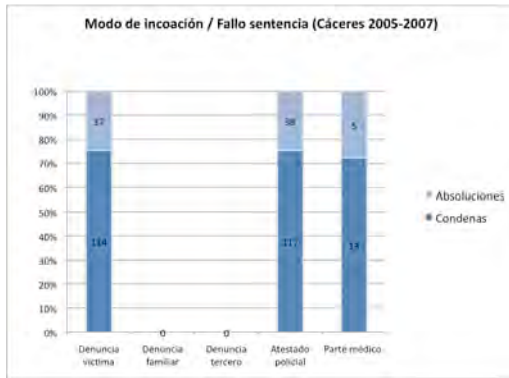


Únicamente se observa una variación respecto del porcentaje general (75% de condenas y 25% de absoluciones) en los supuestos en que concurre parte médico, en que el porcentaje de condenas disminuye en tres puntos (del 75% al 72%), tal y como se puede observar en el siguiente gráfico:

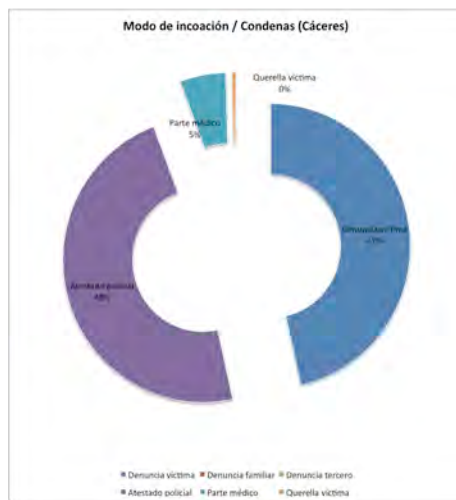


La representación gráfica de la totalidad de datos contenidos en tabla anterior, excluidas las querellas por su prácticamente nula representación, sería la siguiente:

Efectos Criminológicos y Jurídico Penales de la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (2007-2009)



De otra parte, llama la atención que en la provincia de Cáceres, al contrario de lo que sucedía en Badajoz, la presencia del atestado policial, mayor en 12 puntos por lo demás, sí vaya acompañado de un índice superior de condenas (48%, igual que el porcentaje que representan respecto del resto de modos de iniciación del proceso).



2.3. Penas impuestas

Conviene señalar por anticipado, para relativizar el alcance de los datos que se van a exponer, que el tipo de pena impuesta viene predeterminado tanto por la competencia de los distintos órganos judiciales, que se examinan de manera desglosada, como por la gravedad de las penas previstas en los distintos tipos delictivos relativos a la violencia de género/doméstica.

Tabla 4: Tipo de penas impuestas por las Audiencias Provinciales

	Audiencia provincial de Cáceres	Audiencia provincial de Badajoz	TOTAL
Arresto fin de semana	0	0	0
Prisión corta duración (< 6 m)	0	0	0
Prisión	10	8	18
Trabajos en beneficio de la comunidad	0	13	13
Localización permanente	2	9	11
Privación d.º residir / acudir en / a determinados lugares	1	2	3
Prohibición aproximarse víctima / familiares	12	56	58
Prohibición comunicarse víctima / familiares	10	56	66
Privación d.º tenencia / porte armas	3	48	51
Inhabilitación empleo / cargo / otros	5	-	5
Inhabilitación d.º patria potestad / tutela / otros	0	0	0
Multa	11	7	18
Total	54	199	253

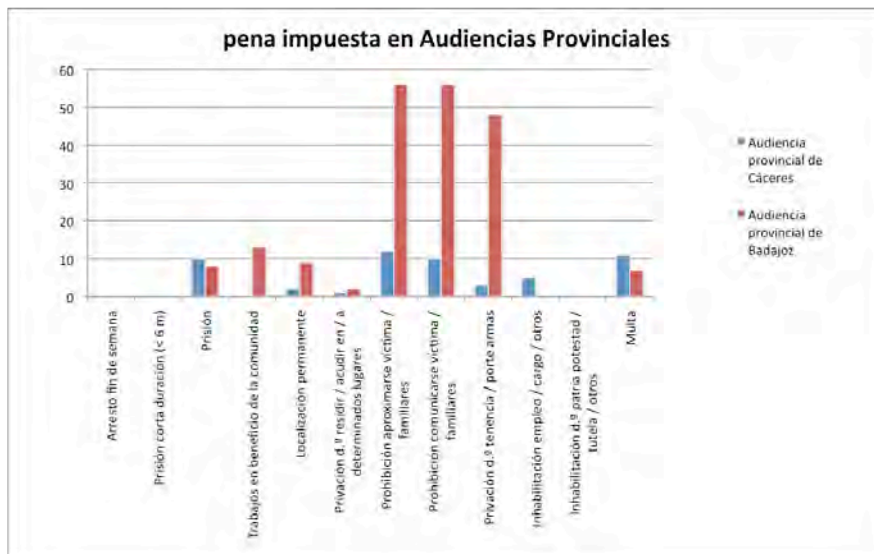


Tabla 5: Tipo de penas impuestas por los Juzgados de lo penal de la provincia de Badajoz

	Badajoz Juzgados de lo penal	Mérida Juzgado de lo penal	Don Benito Juzgado de lo penal
Arresto fin de semana	0	0	2
Prisión corta duración (< 6 m)	0	0	0
Prisión	332	65	70
Trabajos en beneficio de la comunidad	271	93	45
Localización permanente	34	14	2
Privación d.º residir / acudir en / a determinados lugares	31	0	0
Prohibición aproximarse víctima / familiares	669	12	95
Prohibición comunicarse víctima / familiares	389	77	40
Privación d.º tenencia / porte armas	668	127	99
Inhabilitación empleo / cargo / otros	59	24	35
Inhabilitación d.º patria potestad / tutela / otros	0	0	0
Multa	70	16	15

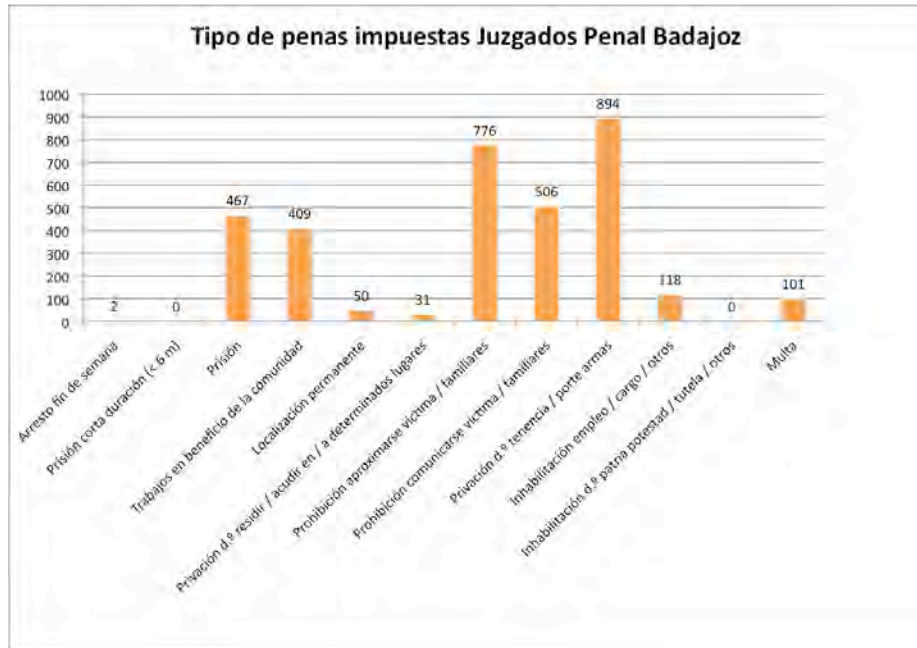
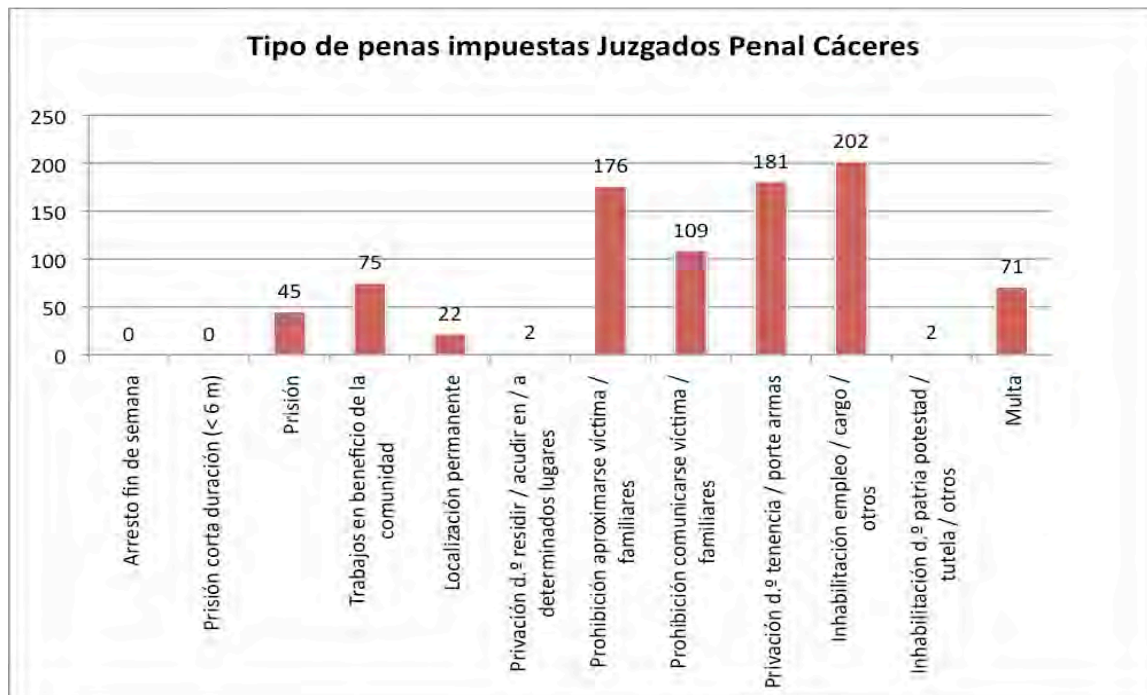


Tabla 6: Tipo de penas impuestas por los Juzgados de lo penal de la provincia de Cáceres

	Cáceres Juzgado de lo Penal	Plasencia Juzgado de lo Penal
Arresto fin de semana	0	0
Prisión corta duración (< 6 m)	0	0
Prisión	27	18
Trabajos en beneficio de la comunidad	69	6
Localización permanente	17	5
Privación d.º residir / acudir en / a determinados lugares	2	0
Prohibición aproximarse víctima / familiares	154	22
Prohibición comunicarse víctima / familiares	89	20
Privación d.º tenencia / porte armas	162	19
Inhabilitación empleo / cargo / otros	188	14
Inhabilitación d.º patria potestad / tutela / otros	2	0
Multa	69	2



Resulta obvio que, tanto en las Audiencias como en los Juzgados de lo Penal, las penas impuestas con mayor frecuencia son las de prisión (esto es, privativas de libertad de duración media, como se deriva de su competencia por razón de gravedad de las penas) y multa, acompañadas por penas accesorias de carácter asegurativo, como las prohibiciones de aproximación y comunicación y la privación del derecho de tenencia de armas.

En cambio en los Juzgados de Instrucción adquieren mayor relevancia la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, aplicadas de forma conjunta con las penas accesorias mencionadas.

Tabla 7: Tipo de penas impuestas por los Juzgados de Instrucción de Badajoz

	Ar. F. Sem.	Pri. corta dur.	Prisión	Trab. Ben. Com..	Local perm	Priv. d.º res./ acud.	Proh. Aprox	Proh. Comun.	Priv. Ten. armas	Inhab. empleo	Inhab. patria pot.	Multa
Total	2	0	177	231	69	6	288	261	269	57	0	57

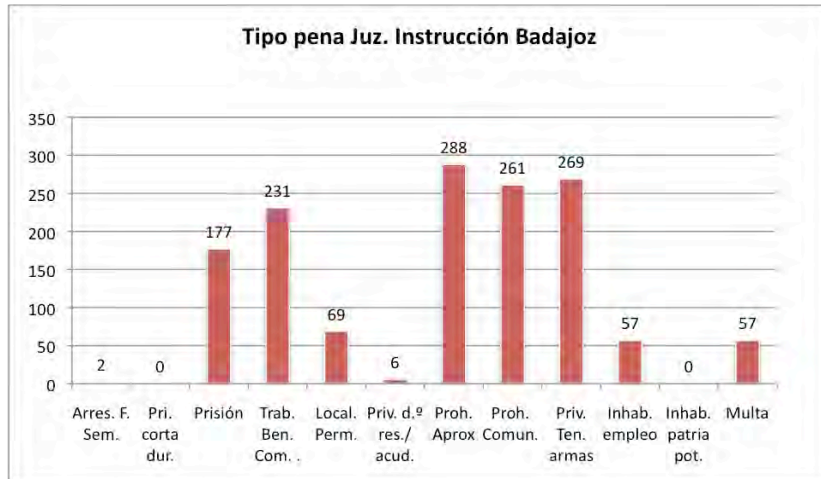
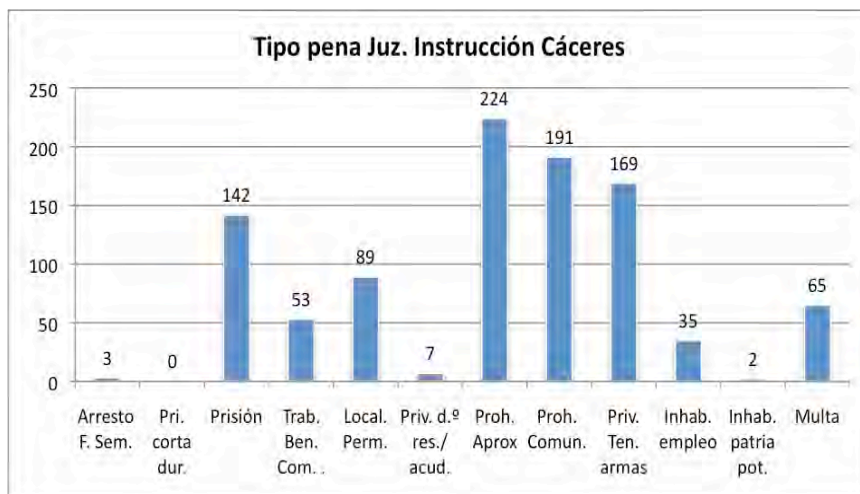


Tabla 8: Tipo de penas impuestas por los Juzgados de Instrucción de Cáceres

	Ar. F. Sem.	Pri. corta dur.	Prisión	Trab. Ben. Com.	Local perm.	Priv. d.º res./acud.	Proh. Aprox	Proh. Comun.	Priv. Ten. armas	Inhab. empleo	Inhab. patria pot.	Multa
Total	3	0	142	53	89	7	224	191	169	35	2	65



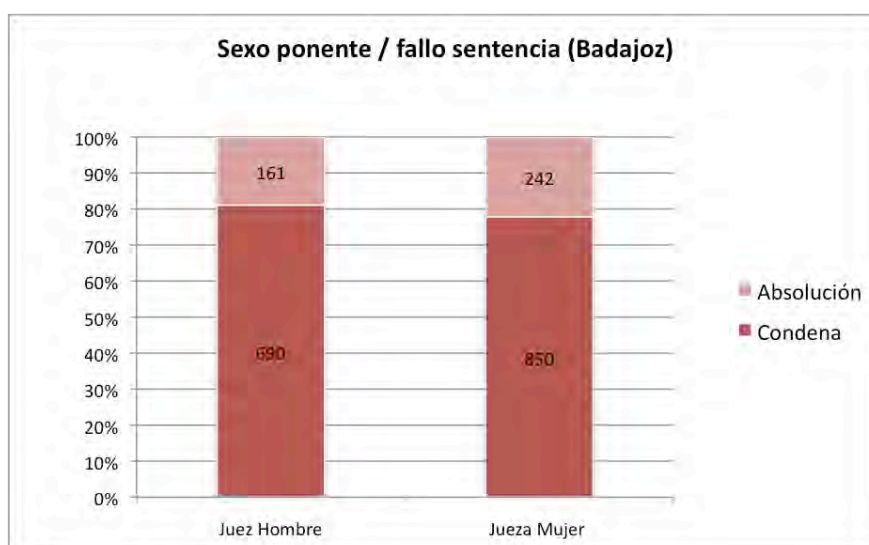
2.4. Juez/a o Ponente

2.4.1. Badajoz

El reparto en la resolución del número total de casos entre jueces/zas o magistrados/as ponentes del sexo masculino y del femenino se encuentra bastante equilibrado (852/1092 casos, respectivamente), lo que refleja la normalidad de la presencia de la mujer en este ámbito de actividad pública.

Tabla 9: Sexo ponente y fallo sentencia en la provincia de Badajoz

	Condena	Absolución	Sobreseimiento	TOTAL
Hombre	690	161	1	852
Mujer	850	242	0	1092
TOTAL	1540	403	1	1944



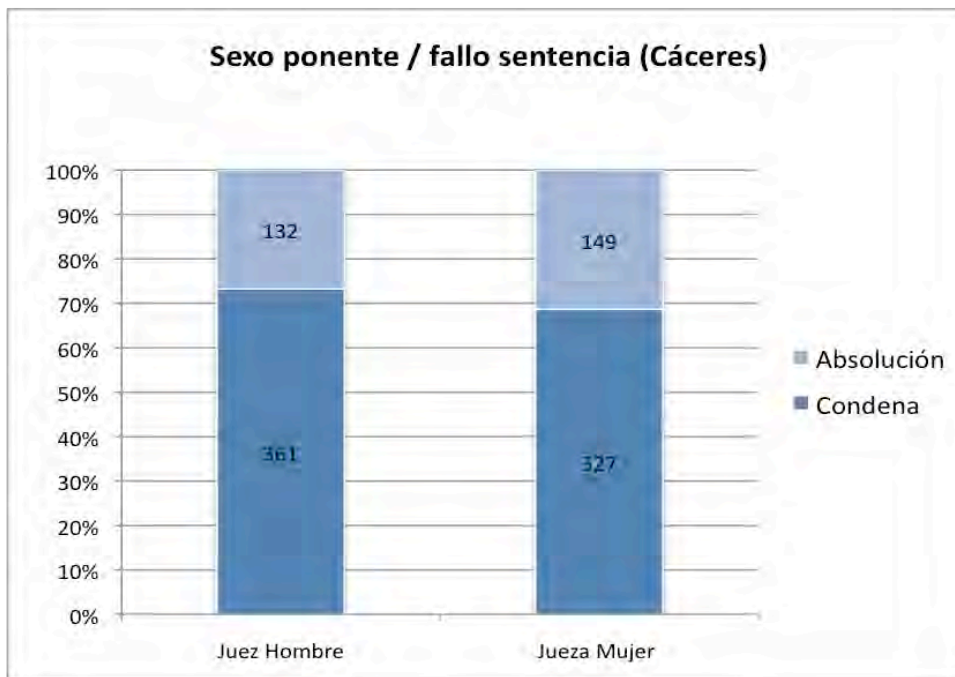
Comparando el índice de absoluciones y condenas en cada uno de los dos casos, no deja de sorprender una cierta actitud más condescendiente de la mujer, como jueza, en el enjuiciamiento de este tipo de delitos, aunque la diferencia es muy reducida (22% frente al casi 19% de los jueces hombre). Ahora bien, el sexo del juez/a o ponente no influye de modo determinante, a pesar de la actitud señalada, en el índice general de condenas y absoluciones, que examinamos en apartados anteriores.

2.4.2. Cáceres

En Cáceres, la resolución del número total de casos se distribuye de forma igualmente equilibrada entre ponentes hombres y mujeres (494/490, respectivamente).

Tabla 10: Sexo ponente y fallo sentencia en la provincia de Badajoz

	Condena	Absolución	Sobreseimiento	TOTAL
Hombre	361	132	0	494
Mujer	327	149	14	490
TOTAL	688	282	14	984



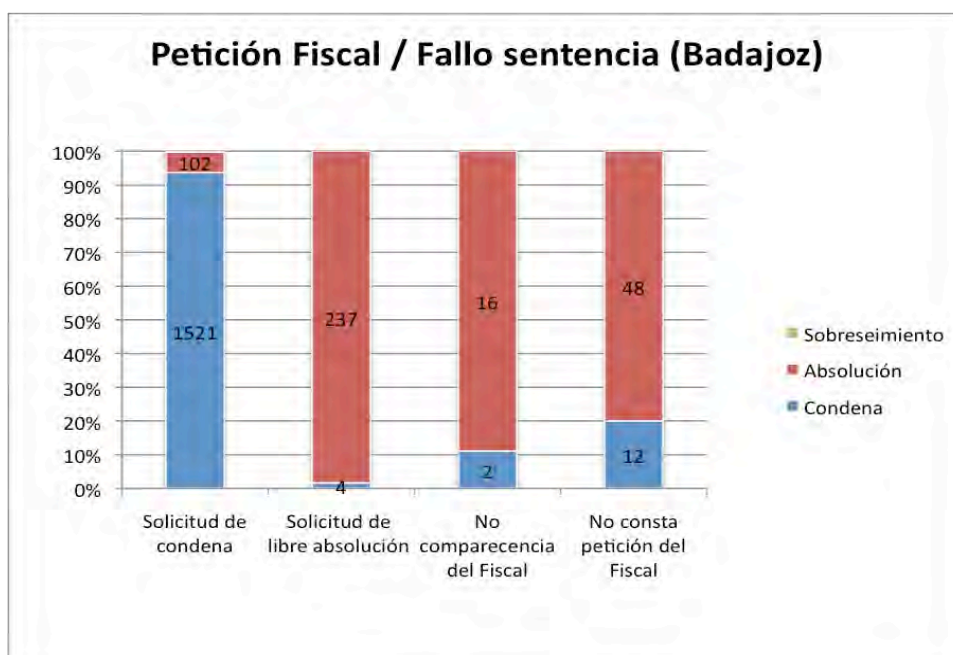
También aquí se evidencia una actitud más permisiva o tolerante de la jueza o ponente mujer frente a la del juez varón, lo que se concreta en una diferencia de 4 puntos menos en el índice porcentual de condenas (un 30% entre las juezas frente al 26% que alcanzan las absoluciones entre los jueces).

2.5. Correlación entre la postura del Ministerio Fiscal y el fallo

2.5.1. Badajoz

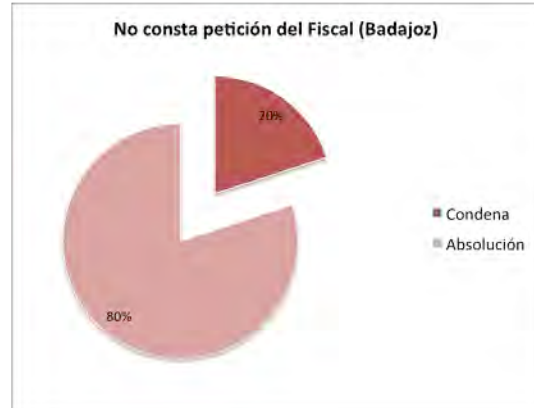
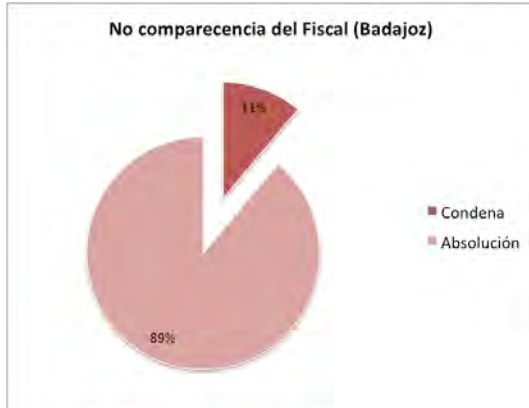
Tabla 11: Petición del Fiscal y fallo sentencia (Badajoz)

	Condena	Absolución	Sobreseimiento	TOTAL
Solicitud de condena	1521	102	1	1624
Solicitud de libre absolución	4	237	0	241
No comparecencia del Fiscal	2	16	0	18
No consta petición del Fiscal	12	48	0	60
TOTAL	1540	403	1	1944



Cuando existe petición del Ministerio Fiscal, el fallo frecuentemente es acorde con la solicitud. Ello se manifiesta cuando se solicita la condena, caso en que sólo el 6 % de las resoluciones se separa de lo solicitado por el Ministerio Fiscal y sobre todo en la solicitud de absolución, donde sólo en un 1,6% de los casos el juez/a falla en sentido condenatorio de acuerdo con la pretensión sostenida por la acusación particular ejercida por la víctima. Globalmente, se observa una coincidencia del 94,2 %.

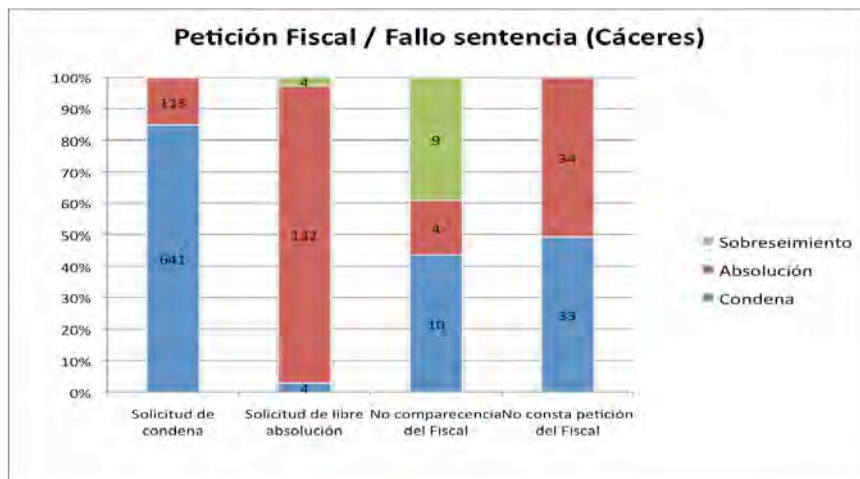
En los casos de no comparecencia por parte del Ministerio Fiscal o en los que no consta si ha comparecido o cuál ha sido su solicitud, se acortan las diferencias entre el porcentaje de condenas y el de absoluciones.



2.5.1. Cáceres

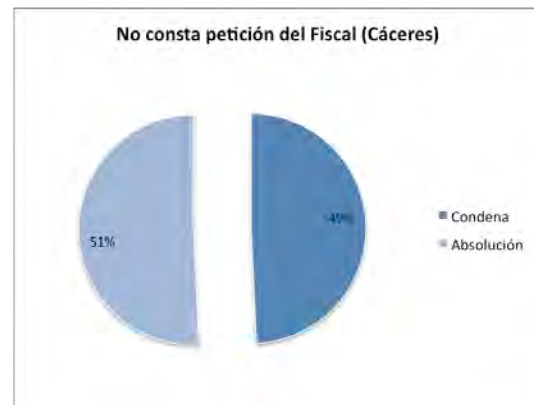
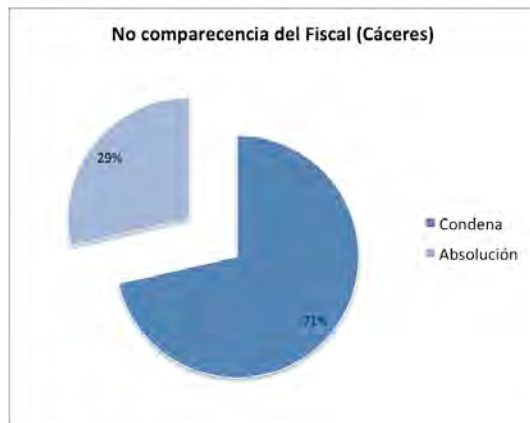
Tabla 12: Petición del Fiscal y fallo sentencia (Cáceres)

	Condena	Absolución	Sobreseimiento	TOTAL
Solicitud de condena	641	113	1	755
Solicitud de libre absolución	4	132	4	140
No comparecencia del Fiscal	10	4	9	23
No consta petición del Fiscal	33	34	0	67
TOTAL	688	282	14	984



La tónica es la misma que la detectada en Badajoz, cuando existe petición del Ministerio Público, el fallo frecuentemente coincide con la solicitud, sobre todo cuando la petición es de absolución, siendo así que sólo el 2,8 % de los fallos se aparta de lo solicitado por el Ministerio Fiscal. En cambio, en los casos de petición de culpabilidad o condena, hay un 14% de divergencia, esto es, de absoluciones.

A su vez, cuando el Ministerio Fiscal no comparece o no consta en la sentencia si ha comparecido o ha solicitado la absolución o condena, las absoluciones y condenas se aproximan entre sí en mayor medida: prácticamente en un 50 % cuando no consta información acerca de su posicionamiento.



3. PERFIL DE LOS AUTORES

3.1. La variable sexo del autor/a

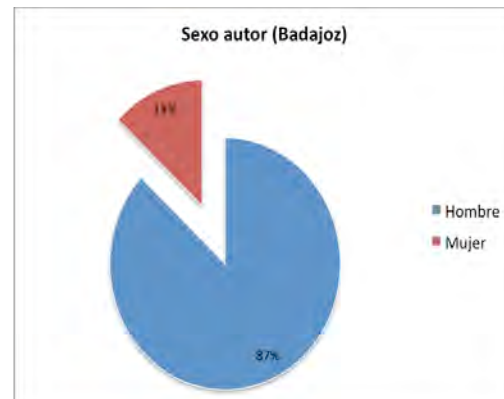
3.1.1. Badajoz

El perfil del autor/a de la violencia doméstica corrobora sin lugar a dudas que mayoritariamente se trata de un hombre (que en Badajoz alcanza un porcentaje del 87 %,frente al 13 % de la mujer).

El siguiente gráfico ilustra la proporción:

Tabla 1: Sexo autor/a (Badajoz)

	TOTAL
Hombre	1691
Mujer	253
TOTAL	1944

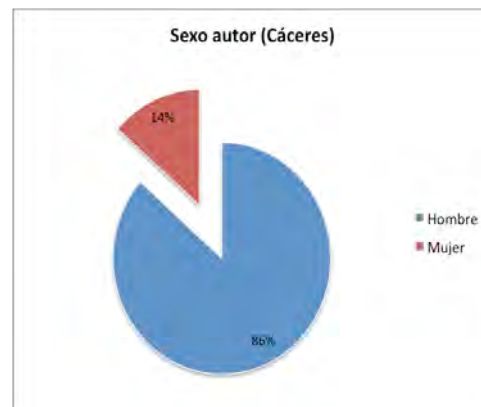


3.1.2. Cáceres

En Cáceres se repite la misma proporción, por lo que se refiere al número de sentencias y el sexo del autor/a:

Tabla 2: Sexo autor/a (Cáceres)

	TOTAL
Hombre	850
Mujer	133
TOTAL	983



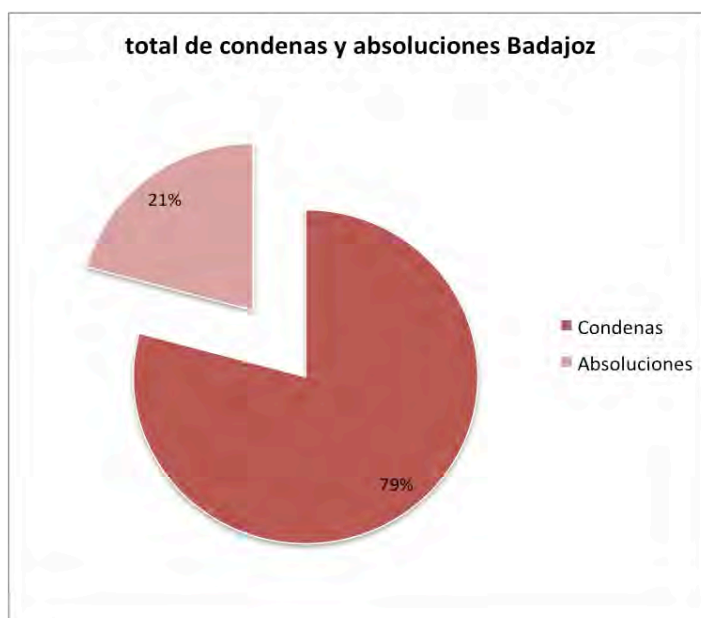
3.2. Índices de condena/absolución en función del sexo del autor/a

3.2.1. Badajoz

Tabla 3: Fallo de la sentencia en función del sexo del autor/a (Badajoz)

	Condena	Sobreseimiento	Absolución	TOTAL
Autor Hombre	1368	1	322	1691
Autora Mujer	172	0	81	253
TOTAL	1540	1	403	1944

En el ámbito de la delincuencia de género/doméstica, la relación entre condenas y absoluciones es de 4 a 1, o lo que es lo mismo, el 79% de las sentencias son condenatorias y sólo el 21% son absolutorias.



Esta proporción se repite en los casos en que el autor de las agresiones es un hombre (81% de condenas frente al 19% de absoluciones), mientras que la diferencia es sensiblemente inferior cuando la autora de las agresiones es una mujer, donde el porcentaje de absoluciones alcanza el 32% (limitándose las condenas al 68%).

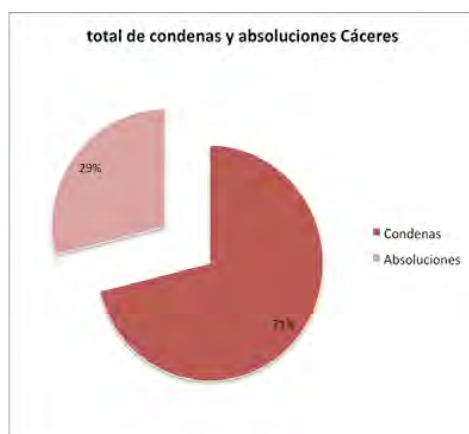


3.2.2. Cáceres

Tabla 4: Fallo de la sentencia en función del sexo del autor/a (Cáceres)

	Condena	Sobreseimiento	Absolución	TOTAL
Hombre	606	12	232	850
Mujer	82	2	49	133
TOTAL	688	14	281	983

El índice general de condenas y absoluciones resulta en la provincia de Cáceres similar al de Badajoz aunque algo más equilibrado. El porcentaje de condenas es de 71% y de 29 % el de absoluciones.



También se constata en esta provincia, lo mismo que ocurría en la de Badajoz, un descenso sensible de las condenas cuando la encausada es una mujer (62%).



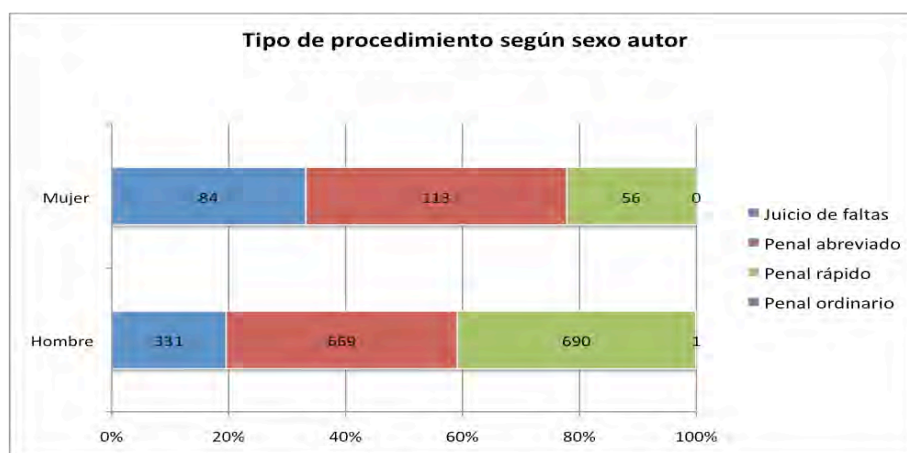
3.3. Sexo del autor/a y la gravedad del comportamiento

3.3.1. Badajoz

El comportamiento agresivo de la **mujer**, como autora del delito, suele manifestarse con menor intensidad, tal y como se observa al distinguir entre la distribución porcentual de los tipos de procedimiento utilizados en el enjuiciamiento de los supuestos de los que es autora.

Tabla 5: Tipo de procedimiento según el sexo del autor/a (Badajoz)

	Juicio de faltas	Penal abreviado	Penal rápido	Penal ordinario	TOTAL
Agresor Hombre	331	669	690	1	1691
Agresora Mujer	84	113	56	0	253
TOTAL	415	782	746	1	1944



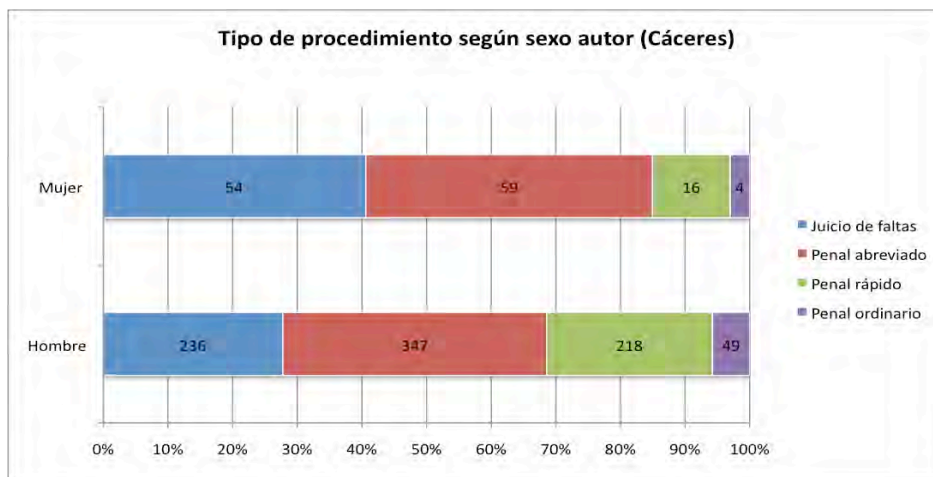
Ello se refleja estadísticamente, para la provincia de Badajoz, en el hecho de que la mujer es juzgada en un 39% de los casos mediante el procedimiento penal abreviado (PPA) y en el caso del hombre el porcentaje alcanza el 44%. En sentido contrario, por lo que se refiere al juicio de faltas, procedimiento que, como su nombre indica, está previsto para las infracciones penales más leves, las mujeres representan el porcentaje más elevado (el 33%), frente a los hombres, que sólo alcanzan el 19%.

3.3.2. Cáceres

En Cáceres el panorama es similar, lo que permite concluir igualmente que en la violencia doméstica realizada por la mujer, el comportamiento agresivo suele revestir menor intensidad.

Tabla 6: Tipo de procedimiento según el sexo del autor/a (Cáceres)

	Juicio de faltas	Penal abreviado	Penal rápido	Penal ordinario	TOTAL
Hombre	236	347	218	49	850
Mujer	54	59	16	4	133
TOTAL	290	406	234	53	983



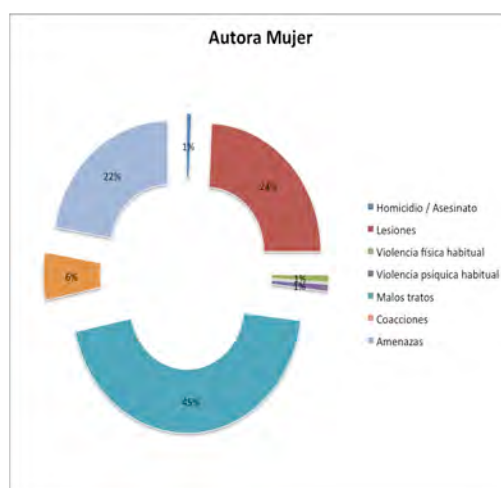
Afirmación que se deduce del hecho de que la proporción de procedimientos en que la mujer es encausada por la comisión de un delito con respecto al total de procedimientos en que es la imputada, es un 13% menor que los mismos datos referidos al hombre (59% frente al 72%).

3.4. Tipo de agresión según sexo del autor/a en Extremadura

No se manifiestan diferencias ostensibles en el tipo de agresión que emplea el autor/a de la violencia de género/doméstica en su comportamiento delictivo, en función de que el autor/a de las violencias sea un hombre o una mujer. No obstante, cuando la mujer interviene como autora de las violencias, cabe señalar una utilización mayor de las lesiones (que representan el 24% de los casos en que la autora es mujer y sólo un 16% de los casos en que el autor es un hombre); mientras que cuando el autor es un hombre, destaca una mayor presencia de la habitualidad, 4 puntos por encima del porcentaje alcanzado por la mujer.

Tabla 7: Tipo de agresión según el sexo del autor/a (Extremadura)

	Homicidio/asesinato	Lesiones	Violencia física habitual	Violencia Psíquica habitual	Malos Tratos	Coacciones	Amenazas
Autor Hombre	8	478	97	92	1300	144	850
Autora Mujer	3	105	4	4	193	26	96
Total	11	583	101	96	1493	170	946

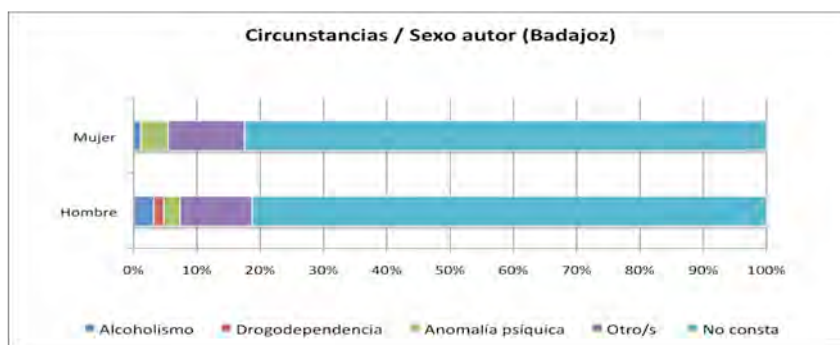


3.5. Circunstancias del autor/a en función de su sexo

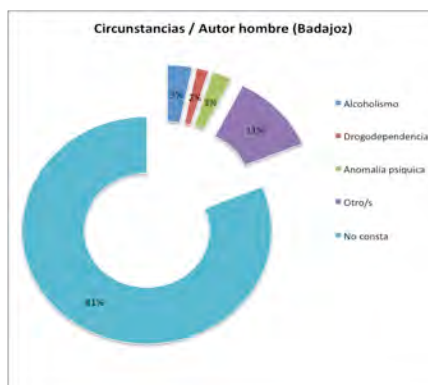
3.5.1. Badajoz

Tabla 8: Circunstancias y sexo del autor/a (Badajoz)

	Alcoholismo	Drogodependencia	Anomalia psíquica	Otro/s	No consta	Total
Hombre	55	27	44	196	1396	1718
Mujer	3	0	11	31	212	257
Total	58	27	55	227	1608	1975



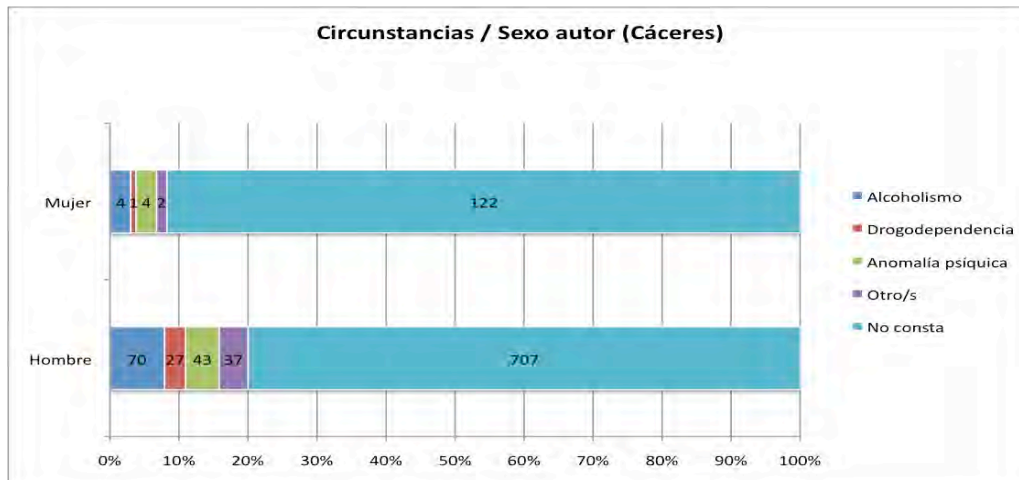
En los casos en que consta en el autor/a el consumo de alcohol o de otras sustancias tóxicas, o la presencia de alguna anomalía psíquica, con independencia de que dichas circunstancias hayan o no podido influir de modo relevante en su culpabilidad, se observa que la circunstancia presente entre los autores de sexo masculino con más frecuencia es la del alcohol. En cambio, en la mujer, si bien el número de casos detectados es mínimo frente a los constatados para el hombre, cobran proporcionalmente mayor interés las anomalías psíquicas.



3.5.2. Cáceres

Tabla 9: Circunstancias y sexo del autor/a (Cáceres)

	Alcoholismo	Drogodependencia	Anomalia psíquica	Otro/s	No consta	Total
Hombre	70	27	43	37	707	884
Mujer	4	1	4	2	122	133
Total	74	28	47	39	829	1017



De igual modo a lo que ocurre en Badajoz, se constata en Cáceres, entre los casos en los que existe constancia de la presencia de alguna de las circunstancias señaladas en el cuadro, el alcohol como la más habitual en el hombre, frente a la anomalía psíquica para los casos en que la mujer resulta ser la autora de las violencias.

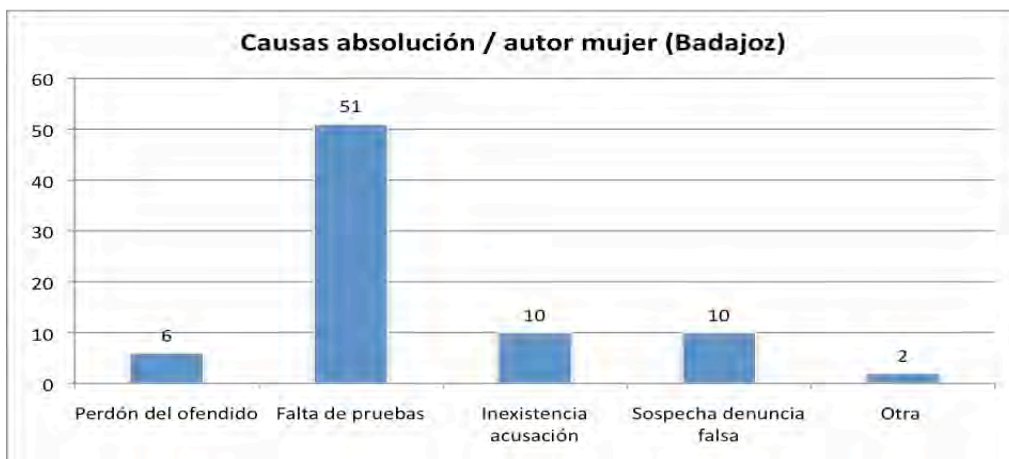
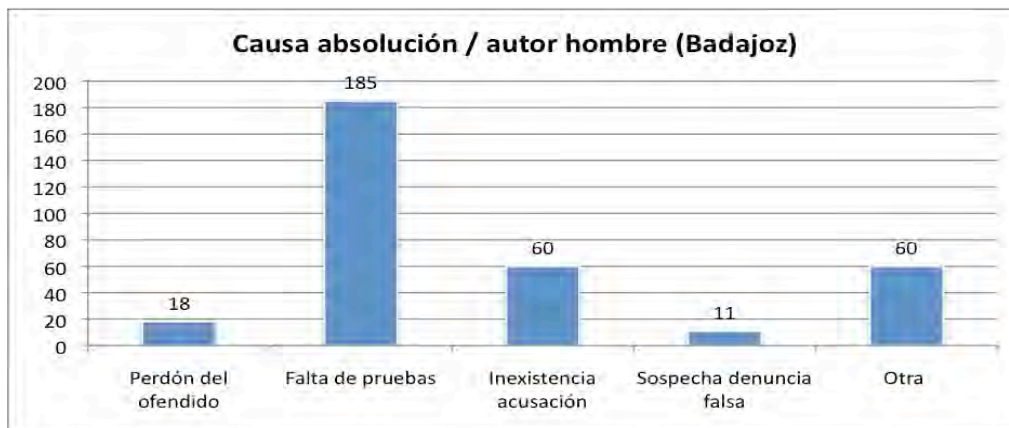


3.6. Causas de absolución en función del sexo del autor/a

3.6.1. Badajoz

Tabla 10: Causas de absolución por sexo del autor/a (Badajoz)

	Perdón del ofendido/a	Falta de pruebas	Inexistencia acusación	Sospecha denuncia falsa	Otra	Total
Hombre	18	185	60	11	60	334
Mujer	6	51	10	10	2	79
Total	24	236	70	21	62	413



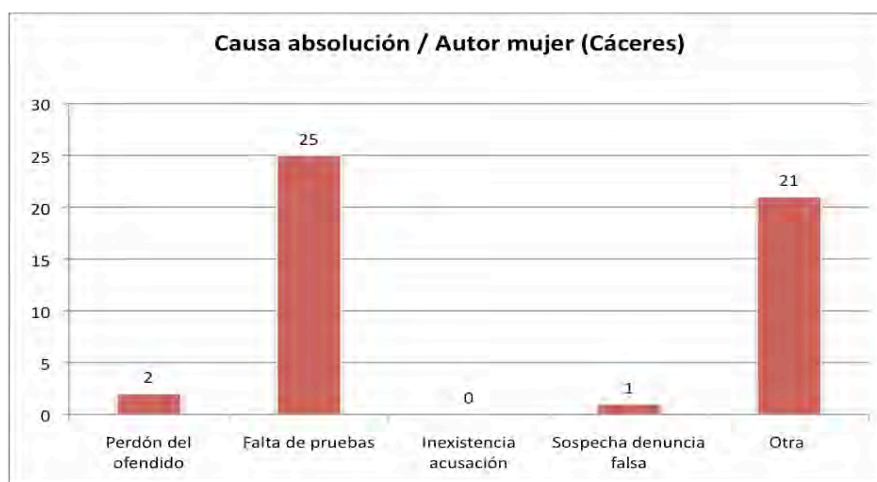
Como fácilmente puede observarse, la *falta de pruebas* es la causa más frecuente por la que se produce la absolución, con gran diferencia respecto a las demás y con independencia de que el procesado sea hombre o mujer. El perdón tiene el mismo peso proporcional con independencia de que el autor/a de las violencias sea hombre o mujer; mientras que la relevancia de

la *inexistencia de acusación* y de la *sospecha de denuncia falsa* varía en función del sexo del autor/a, pues mientras la primera aumenta cuando el presunto autor de las violencias es un hombre, la segunda alcanza un mayor porcentaje entre los supuestos en que la presunta autora es una mujer.

3.6.2. Cáceres

Tabla 11: Causas de absolución por sexo del autor/a (Cáceres)

	Perdón del ofendido/a	Falta de pruebas	Inexistencia acusación	Sospecha denuncia falsa	Otra	Total
Hombre	6	111	16	8	98	239
Mujer	2	25	0	1	21	49
Total	8	136	16	9	119	288



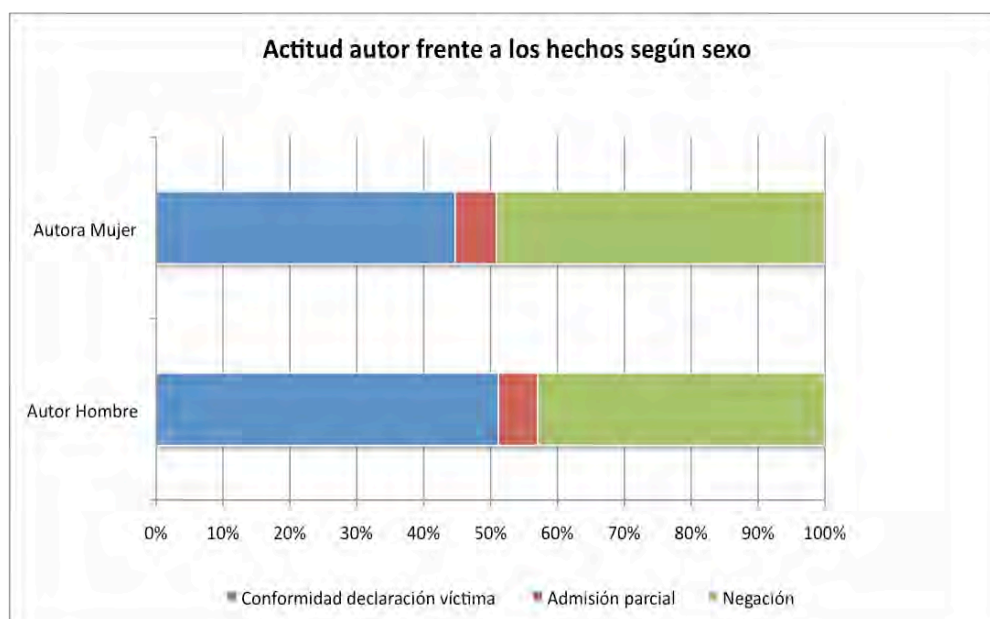
De igual modo a lo que acontece en Badajoz, la *falta de pruebas* es la causa más influyente, con independencia del sexo del autor/a de las agresiones. En este sentido, también el perdón tiene un papel relevante.

3.7. La actitud del agresor/a ante la Justicia, en función de su sexo

Cabe apreciar en el hombre, cuando actúa como autor del delito, una inclinación en mayor medida que la mujer a mostrar su conformidad con la condena (superior al 50% de los casos), mientras que en la mujer predomina la negación de los hechos. Ello se explica en gran parte por tratarse de una conformidad premiada, esto es, que permite conseguir la reducción en 1/3 de la pena solicitada.

Tabla 12: Actitud del autor/a y sexo (Extremadura)

	Conformidad declaración víctima	Admisión parcial	Negación
Autor Hombre	1389	160	1165
Autora Mujer	182	25	200
Total	1571	185	1365

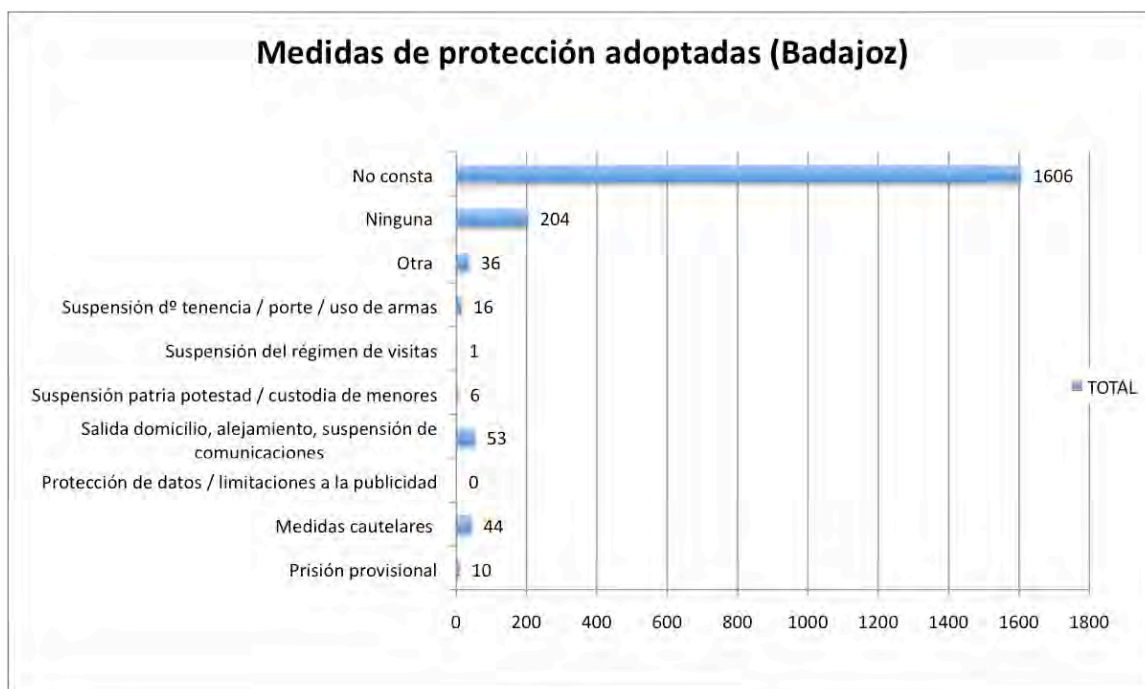


3.8. Medidas de protección

3.8.1. Badajoz

Tabla 13: Medidas de protección impuestas (Badajoz)

	TOTAL
Prisión provisional	10
Medidas cautelares	44
Protección de datos / limitaciones a la publicidad	0
Salida domicilio, alejamiento, suspensión de comunicaciones	53
Suspensión patria potestad / custodia de menores	6
Suspensión del régimen de visitas	1
Suspensión d ^o tenencia / porte / uso de armas	16
Otra	36
Ninguna	204
No consta	1606
TOTAL	1976

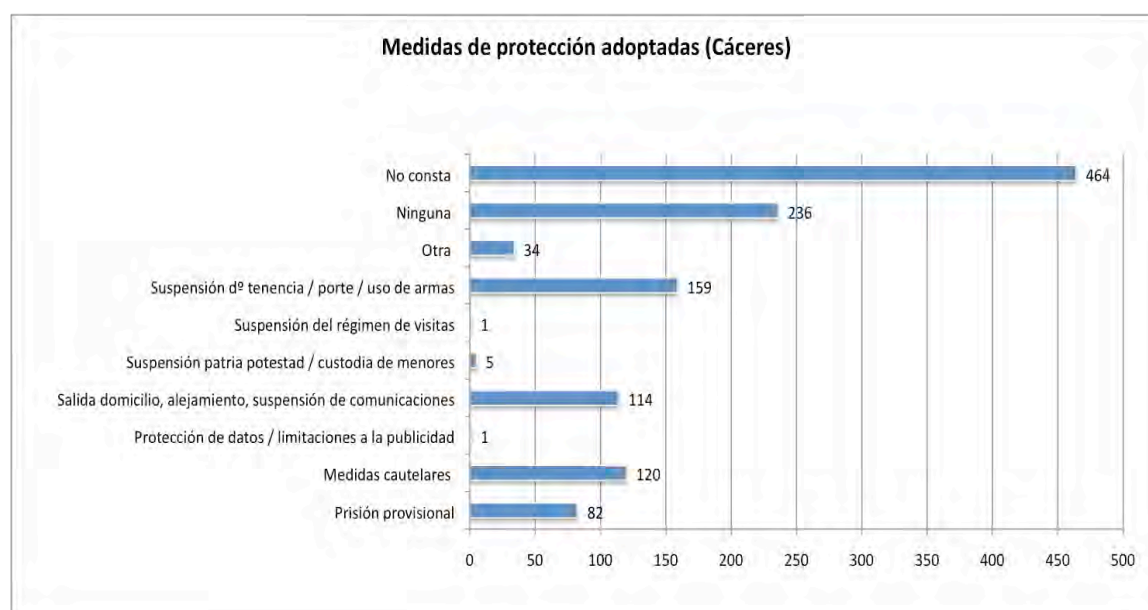


La escasez de datos al respecto impide profundizar en el estudio de este aspecto, a pesar de su indiscutible relevancia.

3.8.2. Cáceres

Tabla 14: Medidas de protección impuestas (Badajoz)

	TOTAL
Prisión provisional	82
Medidas cautelares	120
Protección de datos / limitaciones a la publicidad	1
Salida domicilio, alejamiento, suspensión de comunicaciones	114
Suspensión patria potestad / custodia de menores	5
Suspensión del régimen de visitas	1
Suspensión d ^o tenencia / porte / uso de armas	159
Otra	34
Ninguna	236
No consta	464
TOTAL	1216



A pesar de que predominan los supuestos en que no existe información al respecto, destacan la adopción de la suspensión del derecho a tenencia / porte / uso de armas (adoptada en un 13% de los casos), así como la obligación de abandonar el domicilio, alejarse o suspender las comunicaciones con la víctima (9%).

4. PERFIL DE LAS VÍCTIMAS

4.1. La violencia de género en particular

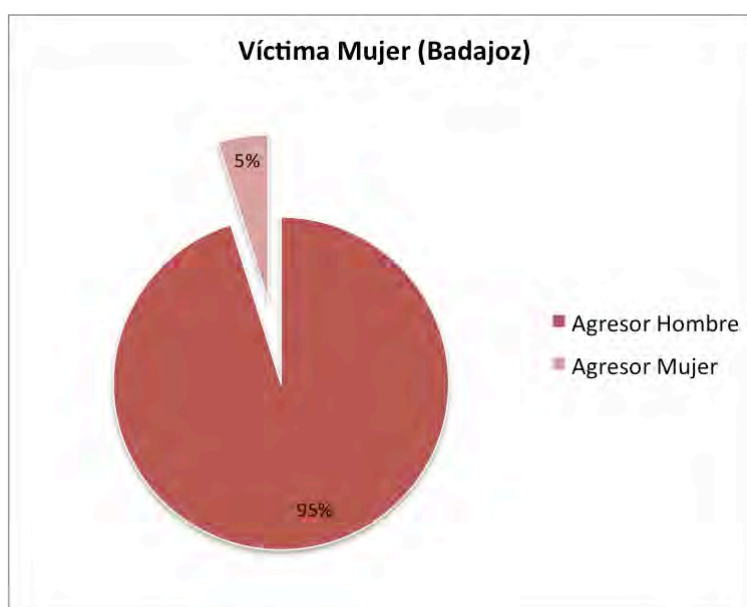
Se trata en este apartado de verificar la proporción existente en función del tipo de vínculo existente (relación de pareja, casados o no, o relación basada en la convivencia bajo el mismo techo u hogar), entre el hombre y la mujer, en tanto que autores y víctimas de este tipo de delitos.

4.1.1. Badajoz

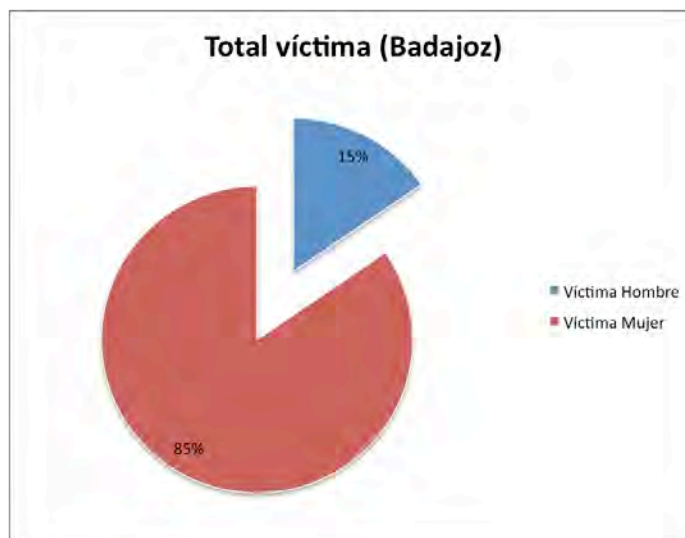
Tabla 1: Sexo del autor/a y sexo de la víctima (Badajoz)

	Agresor Hombre	Agresora Mujer	Total
Víctima Hombre	123	174	297
Víctima Mujer	1552	79	1631
Total	1675	253	1928
%	86%	13%	

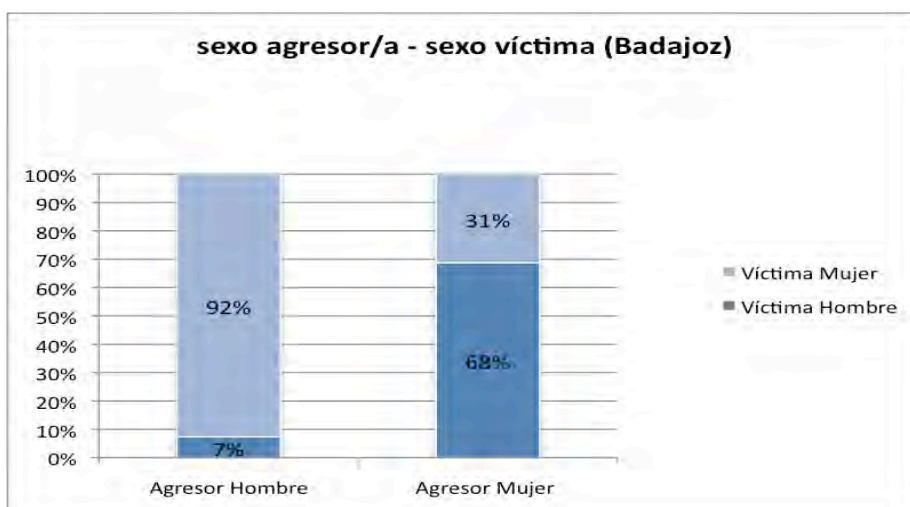
Del cruce de datos relativos a la totalidad del período examinado se desprende que de los 1631 casos en que aparece la mujer como víctima, figura el hombre como autor de esas agresiones en 1552, prácticamente la totalidad (el 95%).



Por otro lado, la mujer aparece como víctima en el 85 % del total de los casos, mientras que el hombre sólo aparece como víctima en el 15%.



Por último, debe señalarse el hecho de que en un 90% de los supuestos autor/a y víctima pertenecen a sexos distintos y sólo en un 10% tienen el mismo sexo. De aquí que pueda afirmarse que la mayor parte de la violencia doméstica es violencia de género (con las lógicas excepciones de maltrato a ascendientes o descendientes en que el sexo de autor/a y víctima puede coincidir, como se expondrá con más en detalle *infra* en el apartado 4.3).



4.1.2. Cáceres

Tabla 2: Sexo del autor/a y sexo de la víctima (Cáceres)

	Agresor Hombre	Agresor Mujer	Total
Víctima Hombre	57	95	152
Víctima Mujer	787	37	824
Total	844	132	976
%	85%	13%	

En Cáceres se repiten, en términos prácticamente idénticos, los porcentajes de Badajoz. Así, cuando la víctima de las violencias es la mujer, el autor de las violencias, en prácticamente la totalidad de los casos (en el 96%), ha sido el hombre.



De igual modo, víctima de la violencia de género por excelencia resulta ser la mujer (84%, frente al 16% del hombre).



También en un 90% de los supuestos autor/a y víctima pertenecen a sexos distintos y sólo en un 10% tienen el mismo sexo, tal y como se señalaba anteriormente referido a la provincia de Badajoz.



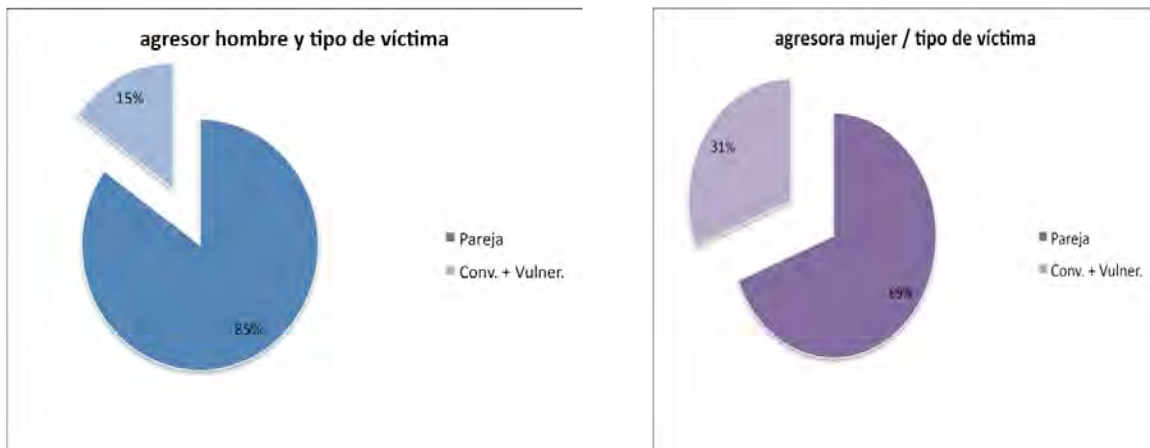
4.2. Relación familiar o personal de la víctima con el autor/a (“tipo de víctima”) y sexo del autor/a en Extremadura.

Poniendo en relación el “tipo de víctima” (esto es, la relación familiar o personal existente entre la víctima y el autor/a) con el sexo del autor/a, destacan los siguientes hechos:

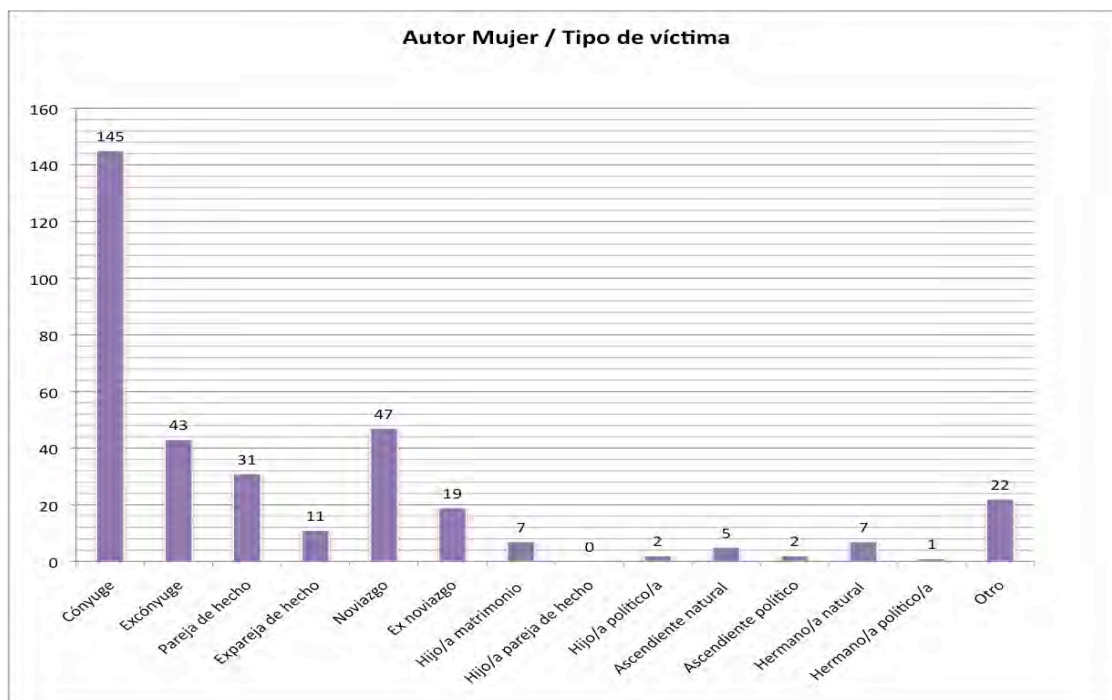
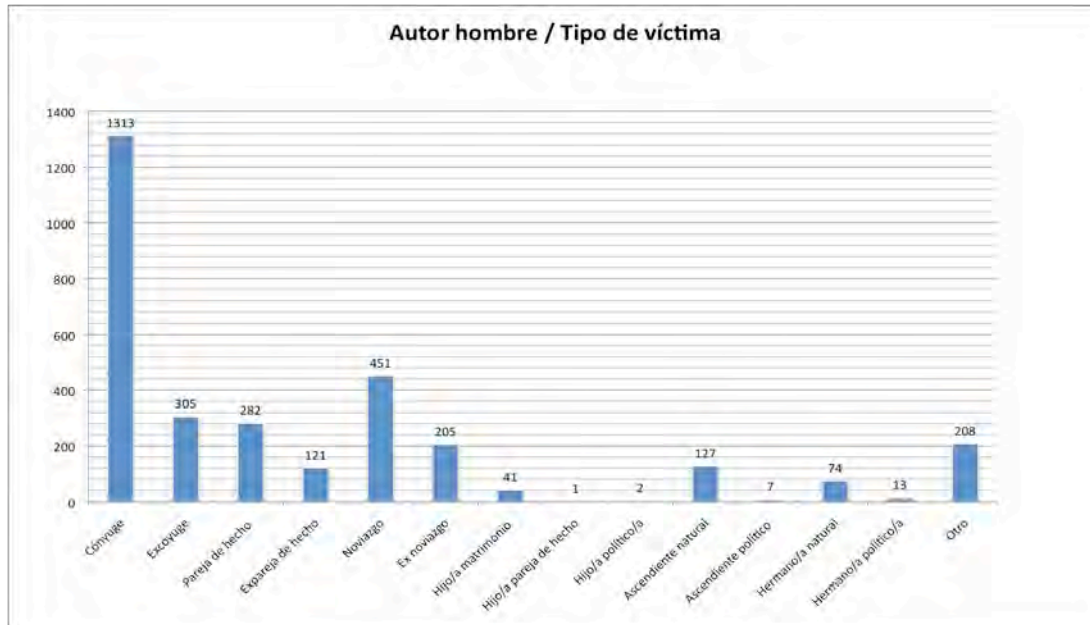
Tabla 3: Tipo de víctima y sexo del autor/a (Extremadura)

	Autor hombre	Autora mujer
Cónyuge	1313	155
Excónyuge	305	47
Pareja de hecho	282	34
Expareja de hecho	121	13
Noviazgo	451	51
Ex noviazgo	205	23
Hijo/a matrimonio	41	21
Hijo/a pareja de hecho	1	0
Hijo/a político/a	2	7
Ascendiente natural	127	19
Ascendiente político	7	11
Hermano/a natural	74	25
Hermano/a político/a	13	9
Otro	208	53
Total	3150	468

Desde la perspectiva del sexo del agresor/a, las violencias ejercidas por el hombre lo son sobre su pareja o expareja en un 85% de los casos y sólo en un 15% sobre un familiar que convive con él. Esta diferencia se suaviza cuando la agresora es mujer, quien ejerce la violencia frente a su pareja o expareja en un 69% de los casos y en un 31% lo hace sobre un familiar con quien convive.



Al profundizar en algunos de los aspectos señalados, se puede observar que en los supuestos en los que actúa la mujer como autora, aparecen como víctima los hijos/as con un porcentaje superior (6%) que el que corresponde a este mismo grupo cuando el hombre es el agresor (1,3%) Probablemente el dato encuentre su explicación en el rol educativo y protector que asume la mujer respecto de los hijos/as, favorecedor de una mayor relación entre ésta y aquéllos/as, pero también de un mayor grado de desencuentro. Seguramente la mayor permanencia de la mujer en el domicilio familiar explique también que los supuestos en que la víctima es ascendiente del agresor/a representen un 6% del total de las violencias ejercidas por la mujer y un 4% de las ejercidas por el hombre. Por último, por lo que se refiere a los supuestos en que media una relación fraternal, la diferencia también es relevante, representando el 7% de los supuestos en que la agresora es mujer y un 2,7% de los casos en que el agresor es un hombre.



4.3. “Tipo de víctima” según su sexo

Cuando se diferencia en función del sexo de la víctima, los resultados son los siguientes:

Tabla 4: Tipo de relación y sexo del autor/a cuando se trata de una víctima mujer (Extremadura)

	Autor Hombre	Autora Mujer	Total
Cónyuge	1300	10	1310
Excónyuge	303	4	307
Pareja de hecho	275	3	278
Expareja de hecho	116	2	118
Noviazgo	447	4	451
Ex noviazgo	203	4	207
Hijo/a matrimonio	26	14	40
Hijo/a pareja de hecho	1	0	1
Hijo/a político/a	1	5	6
Ascendiente natural	80	14	94
Ascendiente político	1	9	10
Hermano/a natural	31	18	49
Hermano/a político/a	8	8	16
Otro	169	31	200
Total	2961	126	3087

Tabla 5: Tipo de relación y sexo del autor/a cuando se trata de una víctima hombre (Extremadura)

	Autor Hombre	Autora Mujer	Total
Cónyuge	13	145	158
Excónyuge	2	43	45
Pareja de hecho	7	31	38
Expareja de hecho	5	11	16
Noviazgo	4	47	51
Ex noviazgo	2	19	21
Hijo/a matrimonio	15	7	22
Hijo/a pareja de hecho	0	0	0
Hijo/a político/a	1	2	3
Ascendiente natural	47	5	52
Ascendiente	6	2	8

político			
Hermano/a natural	43	7	50
Hermano/a político/a	5	1	6
Otro	39	22	61

Los datos relativos al tipo de relación y el género del agresor/a en los supuestos en que la víctima de las violencias es una mujer, se desglosan del siguiente modo :

En un 86,52% de los casos (2671 de un total de 3087) la víctima mujer estaba vinculada al agresor/a mediante una relación de pareja; de los cuales, un 98,98% son supuestos en que el agresor es un hombre (frente a un 1,01% en que la agresora también es mujer) Tan sólo en el 13,47% de los supuestos la víctima no es pareja/ex pareja del agresor/a, sino que su vinculación se basa en la convivencia en la misma casa y en encontrarse la víctima en situación de especial vulnerabilidad. En este caso, la diferencia porcentual entre los supuestos en que el agresor es un hombre, un 76,20% y los casos en que la agresora es una mujer, el 23,79%, se reduce de forma significativa, aunque sigue siendo claramente superior la representación del hombre como agresor.



Por lo que se refiere a los supuestos en que la víctima de las violencias es un hombre, los datos relativos al tipo de relación y al sexo del agresor/a son los siguientes: El vínculo entre la víctima hombre y el agresor/a fue una relación de pareja en un 61,95% de los supuestos, de los cuales en un 89,96% de los casos (en concreto, en 296 supuestos de 329) la agresora es

una mujer y tan sólo en un 10,03% se trata de un hombre. El porcentaje de supuestos en que la víctima de las violencias es un hombre y su vinculación con el agresor/a está basada en la convivencia y en su especial vulnerabilidad es de 38,04% (en concreto, 202 supuestos de un total de 531), distribuidos en una proporción de 1 a 3 según el género del agresor/a, que en el caso de los hombres representa el 77,22% del total, mientras que si la agresora es mujer en un 22,77% de los supuestos en que el vínculo entre autor/a y víctima no responde a una relación de pareja.



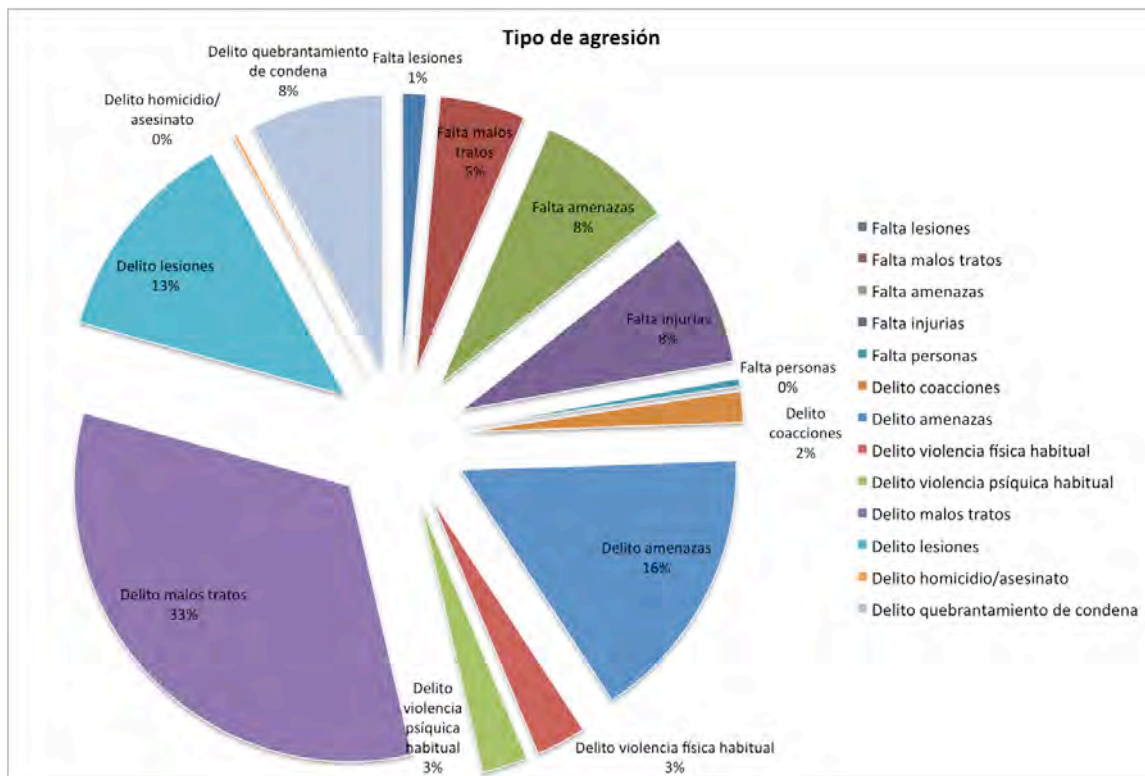
4.4. Tipo de víctima (relación parental o personal entre la víctima y el agresor/a) y tipo de agresión.

Tabla 6: Tipo de víctima y tipo de agresión (Extremadura)

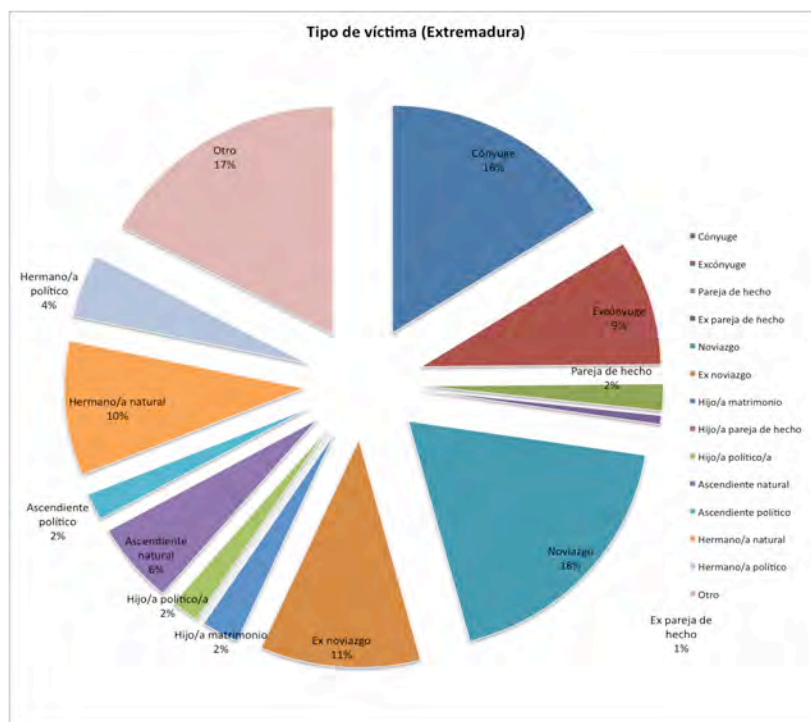
	FF. les.	Falta malos tratos	Falta amen.	Falta injur.	Falta pers.	Del. coac.	Delito amen.	Del. viol. fis. hab.	Del. viol. psíqu. hab.	Delito malos tratos	Delito les.	Del. hom/ ases.	Delito quebr. Cond.	Total
Cónyuge	25	90	143	140	8	33	292	53	48	590	228	4	140	1794
Excónyuge	14	26	59	54	5	7	75	16	13	86	37	1	46	439
Pareja de hecho	3	18	26	23	2	15	86	11	10	136	64	1	18	413
Ex pareja de hecho	1	8	10	15	2	11	46	2	5	38	21	0	12	171
Noviazgo	29	30	45	42	2	16	89	7	9	200	87	1	37	594
Ex noviazgo	17	13	30	31	1	12	36	1	1	62	31	1	29	265
Hijo/a matrimonio	4	2	8	2	0	0	8	3	2	24	20	0	6	79
Hijo/a pareja de hecho	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	2
Hijo/a político/a	3	0	1	2	0	0	1	0	0	1	1	0	0	9
Ascendiente natural	9	12	26	15	0	1	16	12	10	58	18	0	15	192
Ascendiente político	3	1	6	2	1	0	3	0	0	4	2	0	0	22
Hermano/a natural	15	0	8	10	1	0	7	0	0	32	17	0	3	93
Hermano/a político	7	5	5	4	1	1	1	0	0	6	5	0	0	35
Otro	27	17	41	37	6	10	10	0	0	28	14	1	22	213
Total	157	222	408	377	29	106	670	105	98	1265	545	11	328	4321



Efectos Criminológicos y Jurídico Penales de la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (2007-2009)

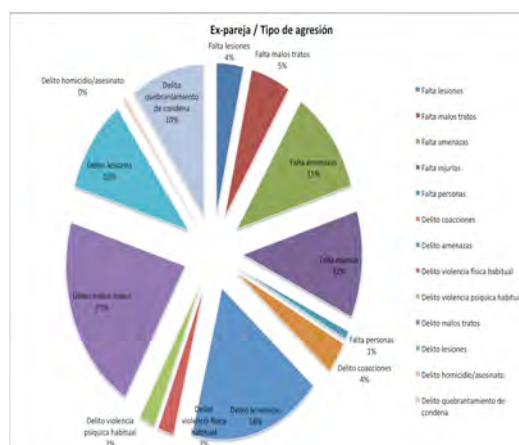
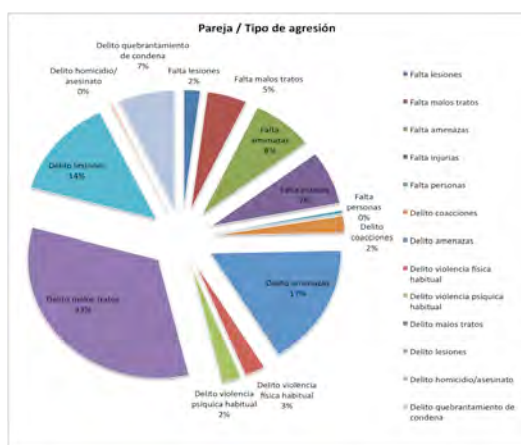


El grueso de las agresiones en el ámbito de la violencia doméstica y de género lo constituyen los delitos de malos tratos (33%), de amenazas (16%) y de lesiones (13%), proporción que se mantiene cuando se distingue por el tipo de víctima.



Por lo que se refiere al tipo de víctima, destacan los cónyuges entre los supuestos en que el vínculo entre el autor/a y la víctima es una relación de pareja (16 %) y los hermanos cuando la relación es de convivencia con el autor/a (14 %).

Interesa ahora sin embargo resaltar lo que acontece en los supuestos en que las violencias recaen sobre la expareja, es decir, allí donde lo habitual es que la víctima ya no conviva con el agresor/a ni coincidan con frecuencia. Pues bien, en este caso, el delito de maltrato desciende considerablemente (del 33 al 21%), tendencia que también se constata respecto del delito de lesiones (del 14 al 10%), mientras aumenta el porcentaje de las faltas (22% en el caso de la pareja y 33% de la expareja).



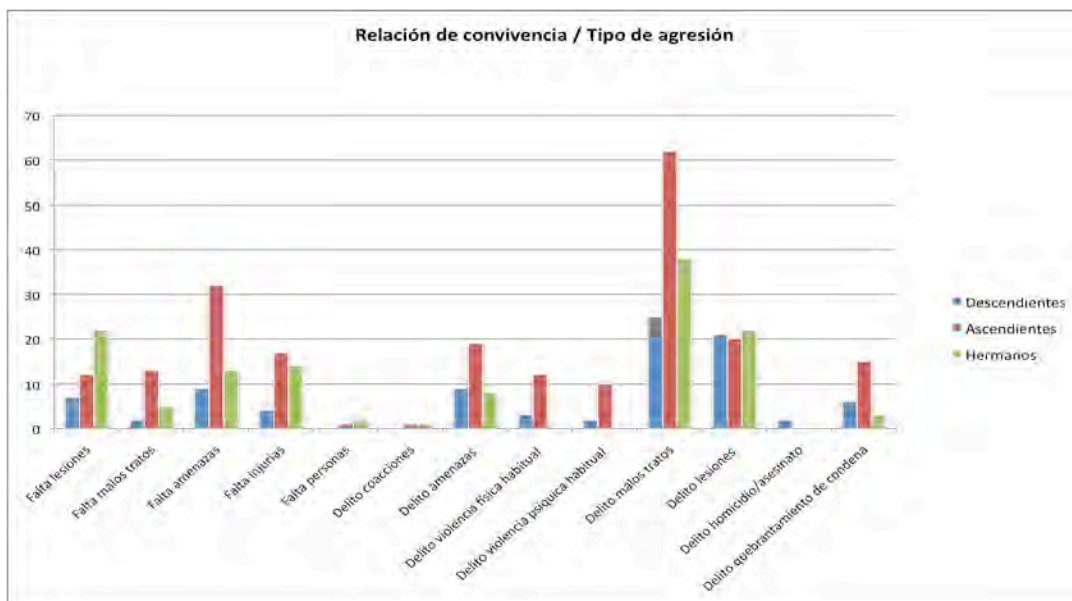
Este hecho viene a confirmar que la adopción de medidas que conlleven el alejamiento del agresor/a respecto de la víctima, así como la ruptura de la pareja, reducen el riesgo de ésta última de sufrir ataques contra su integridad física provenientes de su excónyuge o su expareja de hecho.

Por lo que se refiere a la violencia ejercida en los casos en que entre autor/a y víctima media una relación de convivencia y especial vulnerabilidad, basada normalmente en la existencia de una relación familiar, directa o indirecta, predominan claramente los casos en que son hermanos (32%), seguidos de los ascendientes (18%) y los descendientes en último lugar (10%).

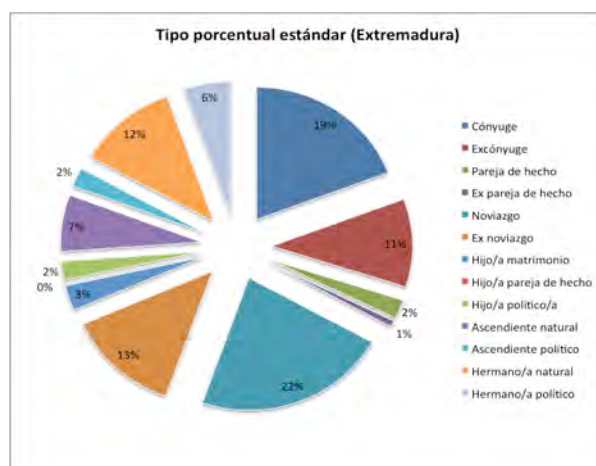


Aunque esta proporción se ve alterada cuando se analizan los datos a la luz de la variable de la gravedad de la agresión: en un 25,55% de los supuestos en que la relación entre víctima y autor/a es filial, la infracción es grave (delitos de lesiones o de homicidio), mientras que cuando entre víctima y autor/a la relación es fraternal las agresiones alcanzan mayor gravedad en un 17,18% y en los casos en que la víctima es ascendiente, consanguíneo o afín, del agresor/a, se mantiene en el 9,34%.

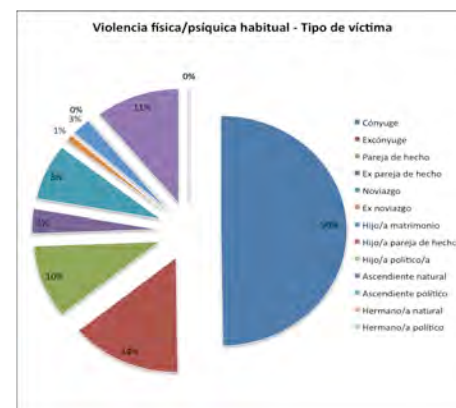
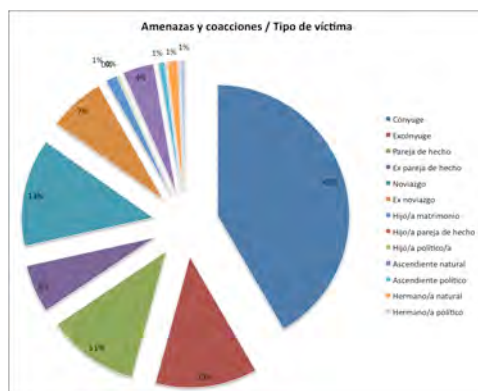
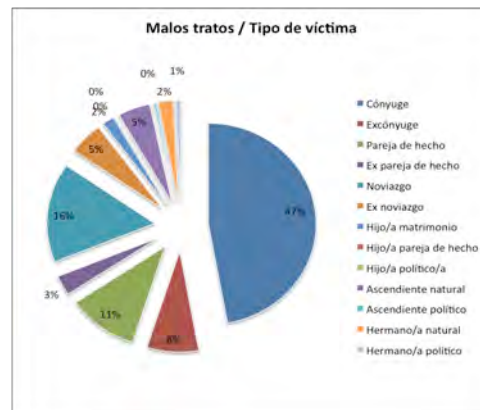
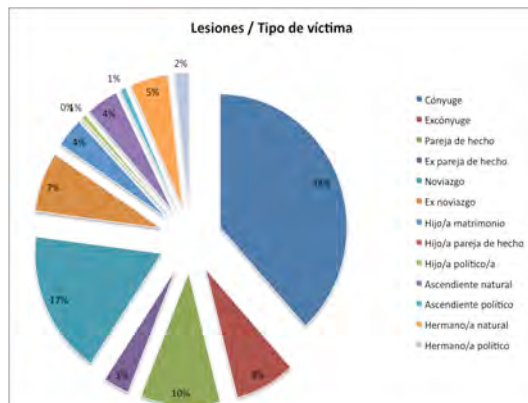




A continuación se observa el índice de las modalidades típicas referido a cada tipo de víctima en concreto, comparándolas con lo que sería un “tipo porcentual estándar”, en que las relaciones de noviazgo y de matrimonio sobresalen entre los supuestos en que la relación es de pareja, mientras que entre las relaciones de convivencia predominan los supuestos en que la relación entre víctima y autor/a es fraternal, siendo los descendientes quienes se ven afectados en un menor número de casos por este tipo de violencias.



Efectos Criminológicos y Jurídico Penales de la LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la Comunidad Autónoma de Extremadura (2007-2009)



Del estudio separado de los distintos tipos de lesiones cabe concluir lo siguiente: un elevado predominio de los cónyuges, y en general de las relaciones de pareja, en lo que se refiere a la violencia física o psíquica habitual (en torno al 75%) y entre los delitos de quebrantamiento; así como un aumento de la presencia de los descendientes en los casos de homicidio/asesinato (alcanzando el 20% del total), lo que pone de relieve su especial vulnerabilidad respecto de las violencias más graves.

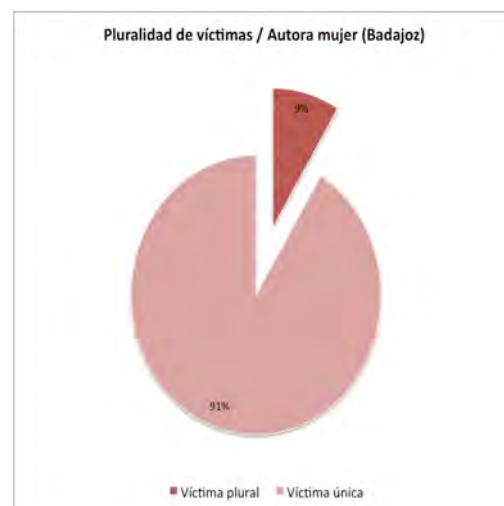
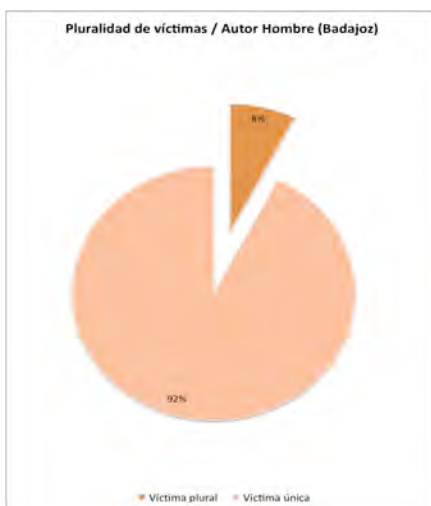
4.5. Sexo del autor/a y pluralidad de víctimas

4.5.1. Badajoz

Tabla 6: Sexo del autor/a y pluralidad de víctimas (Badajoz)

	Víctima plural	Víctima única	Total
Autor Hombre	127	1564	1691
Autora Mujer	22	231	253
Total	149	1795	1944

El fenómeno de la violencia doméstica afecta a veces a más de una única víctima (habitualmente la mujer), y en no pocas ocasiones se extiende a otros sujetos que conviven o se encuentran próximos al círculo familiar. Pues bien, por lo que se refiere a la provincia de Badajoz, resulta sorprendente que tales casos de pluralidad de víctimas representen un porcentaje más elevado entre las infracciones penales de autoría femenina (donde se observa un índice porcentual que duplica al de los casos de autoría masculina); constituyendo un fenómeno que precisa de mayor profundización para poder explicar sus causas.

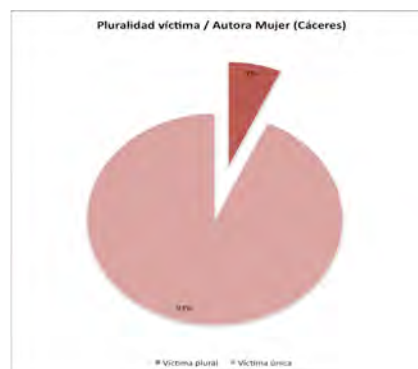
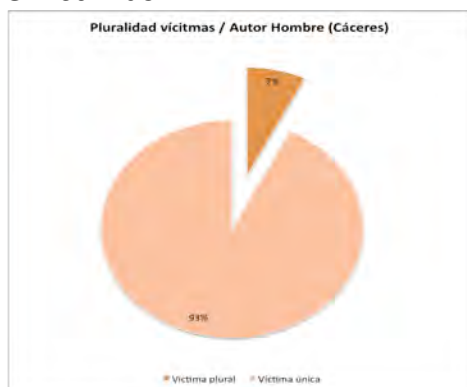


4.5.2. Cáceres

Tabla 7: Sexo del autor/a y pluralidad de víctimas (Cáceres)

	Víctima plural	Víctima única	Total
Autor Hombre	62	788	850
Autora Mujer	9	124	133
Total	71	922	993

En Cáceres, sorprendentemente también, la proporción es exactamente igual para el autor hombre y la autora mujer: en un 93% de los casos la víctima es única, mientras que en el 7% de los supuestos existe pluralidad de víctimas.



4.6. Circunstancias en las que se encuentra la víctima, en función de su sexo

Se analizan en este apartado algunas de las circunstancias en las que se encuentra la víctima, reflejadas de uno u otro modo en las sentencias objeto de estudio (tales como el encontrarse en trámites de separación, separada, residente en domicilio diferente al del autor/a, dependiente económicamente de éste, en situación de sometimiento, con problemas relativos a la custodia de los hijos/as, o con discusiones frecuentes con el autor/a). Debe aclararse que en una misma sentencia puede aludirse a más de una de tales circunstancias (por ejemplo: la víctima puede encontrarse en trámites de separación, con discusiones frecuentes y problemas de custodia de los hijos/as). Y, asimismo, en muchas otras no se halla referencia alguna a este tipo de circunstancias, eventualmente presentes, de manera que las cifras corresponden a mínimos, al no reflejar más que los casos en los que efectivamente las sentencias hacen referencia a estos

hechos. Concretamente, en un 62,11% de los supuestos no consta la concurrencia de ninguno de los factores enumerados, lo que se atribuye a una exagerada y negativa estandarización de las sentencias, incapaces de plasmar y recoger las características y peculiaridades de cada caso concreto.

Tabla 8: Circunstancias de la víctima en función del sexo (Extremadura)

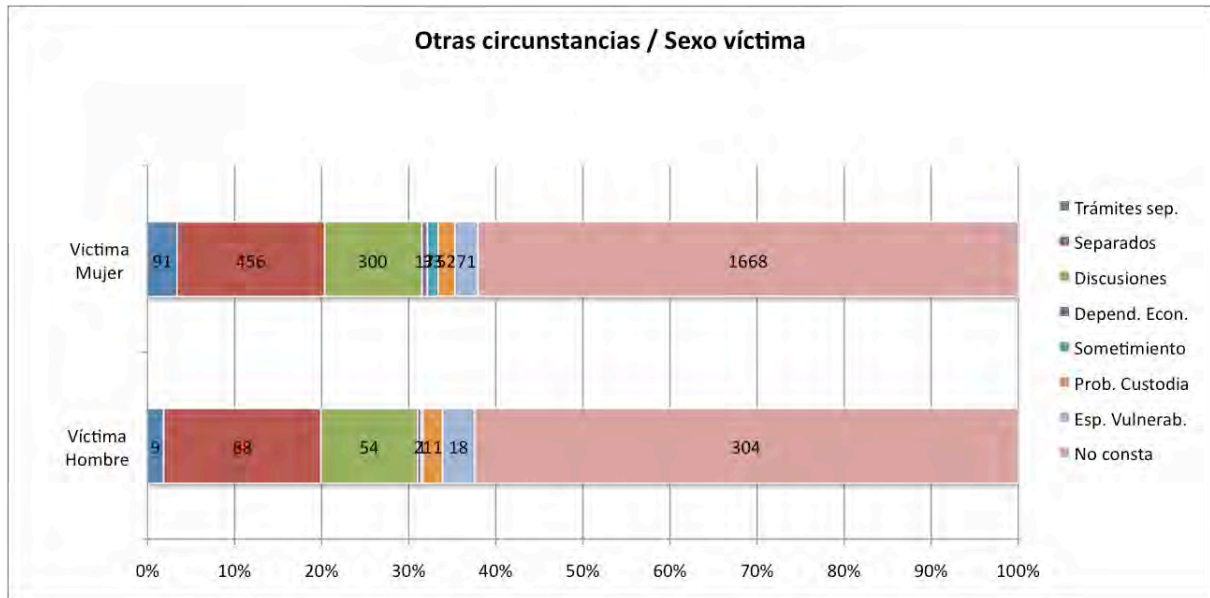
	Trámites sep.	Separados	Discusiones	Depend. Econ.	Somet.	Prob. Custodia	Esp. Vulnerab.	No consta
Víctima Hombre	9	88	54	2	1	11	18	304
Víctima Mujer	91	456	300	17	33	52	71	1668

El factor que sobresale ligeramente sobre el resto, con independencia del sexo de la víctima¹, es el hecho de que estén separados, tanto de hecho como legalmente, cuya suma representa el 17,13%. Les sigue de cerca, de forma generalizada, la variable relativa a la presencia de discusiones frecuentes entre la víctima y el agresor/a, que constituye el 11,14% de los supuestos analizados. El resto de porcentajes resulta anecdótico, sorprendiendo la escasa relevancia que presenta el hecho de que víctima y autor/a se encuentren en trámites de separación (3,14% del total) o existan desavenencias importantes en cuanto a la custodia de los hijos/as (1,98%), así como la concurrencia de dependencia económica (0,58%), sometimiento o dependencia psíquica de la víctima (en un 1,07% de los casos) o especial vulnerabilidad por su parte (2,8%).

¹ En concreto, el factor relativo a las discusiones frecuentes representa un 11,16% de los supuestos en que la víctima es mujer y un 11,08% de los casos en que es un hombre.



Las variables relativas a los trámites de separación y la existencia de problemas relativos a la custodia de los hijos/as, representan el 3,38% y el 1,93% respectivamente de los supuestos en que la víctima es mujer; mientras que en los casos en que la víctima es hombre los trámites de separación aparecen en un 1,84% y los problemas de custodia en un 2,25%. Los factores relativos a la dependencia de la víctima mujer arrojan los siguientes resultados: la dependencia económica aparece mencionada en el 0,63% de los casos, la relación de sometimiento, en un 1,22% y la especial vulnerabilidad alcanza un índice del 2,64%. Con relación a las víctimas de sexo masculino, la dependencia económica representa el 0,41%, la situación de sometimiento, el 0,20%, mientras que la especial vulnerabilidad aparece en un 3,69% de los supuestos. De esta comparación en función del sexo de la víctima cabe concluir, con las máximas cautelas, debido a la escasez de los datos existentes al respecto, una mayor influencia del factor relativo a los trámites de separación para la víctima mujer y de los problemas de custodia para la víctima hombre; al tiempo que la presencia de la situación de sometimiento respecto del agresor/a es más frecuente entre las víctimas de sexo femenino y la especial vulnerabilidad de la víctima es mayor entre las víctimas de sexo masculino.

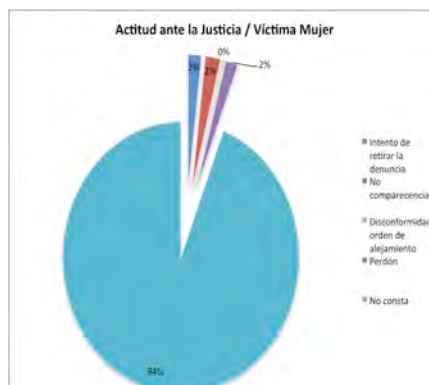
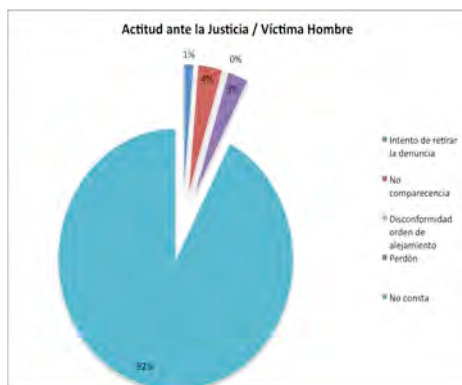


4.7. La actitud de la víctima ante la Justicia, en función de su sexo

En términos porcentuales, con independencia de los datos que se obtengan en el siguiente apartado, la actitud de la víctima mujer, por lo que se refiere a la continuación del proceso penal, no parece distar de la manifestada al respecto por la víctima, de sexo masculino, tal y como se puede apreciar en los siguientes gráficos.

Tabla 9: Actitud de la víctima en relación con el proceso penal en función del sexo (Extremadura)

	Víctima Hombre	Víctima Mujer
Intento de retirar la denuncia	6	45
No comparecencia	15	51
Disconformidad orden de alejamiento	0	5
Perdón (injurias)	13	41
No consta	411	2290
TOTAL	445	2432



4.8. Tipo de iniciación del procedimiento según el sexo de la víctima

Tabla 10: Modo de iniciación del procedimiento en función del sexo de la víctima (Extremadura)

	Víctima Hombre	Víctima Mujer	TOTAL
Denuncia de la víctima	36	346	382
Denuncia de familiar	0	1	1
Denuncia de tercero	1	0	1
Denuncia por atestado policial	25	230	255
Denuncia por parte médico	4	52	56
Querella víctima	0	1	1
Querella de familiar	0	0	0
Querella de tercero	0	0	0
Querella asociación de víctimas	0	0	0
Querella Junta de Extremadura	0	0	0

Del análisis de los datos se desprende que, a efectos del modo en que se incoa el procedimiento penal, no resulta especialmente significativo el sexo de la víctima.



Pueden señalarse, no obstante, sutiles diferencias, como el hecho de que la denuncia por parte médico resulta más frecuente en el caso en que la víctima es mujer que cuando se trata de un hombre (seguramente porque el hombre víctima se siente más avergonzado aún que la mujer de las violencias sufridas y no llega a solicitar ayuda facultativa). Además cuando la víctima es hombre, es mayor el porcentaje de supuestos en que concurre denuncia por parte de un tercero (un 1%, mientras que en el caso en que la víctima es mujer no alcanza ese 1%). Como hipótesis explicativa de esto último cabría señalar que, en los casos en que la víctima es el hombre, la sociedad se sorprende más, por tratarse de un suceso que no acontece con la frecuencia con que se producen las violencias contra la mujer.



4.9. Condenas basadas en la prueba testifical exclusiva de la víctima

El Tribunal Supremo ha establecido de forma reiterada la posibilidad de admitir como única prueba inculpativa -sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones- la declaración de la propia víctima. Con buen criterio, puesto que representa el único modo de poder perseguir delitos que suelen realizarse en una esfera íntima, fuera del alcance o de la posibilidad de intervención de terceros, y en que precisamente por realizarse en dicho ámbito la propia víctima es el único testigo posible. Este hecho, que ha fomentado declaraciones dirigidas a levantar sospechas acerca de una cierta desprotección por parte de quien es acusado/a de un delito de violencia doméstica o de género, se ve matizado por la comprobación de que en ninguno de los supuestos analizados, relativos a los años 2005 a 2007, el testimonio de la víctima es la única prueba de cargo para dictar sentencia condenatoria.

Tabla 13: Pruebas que acompañan al testimonio de la víctima como pruebas de cargo en las sentencias condenatorias (Extremadura)

	2005	2006	2007	Total
Testifical otro	38	47	32	117
Pericial	130	143	103	377
Documental	26	27	17	66
Confesión	17	5	11	34
Conformidad autor/a	201	170	101	473
Atestado	158	153	123	435
Otra	5	7	2	14

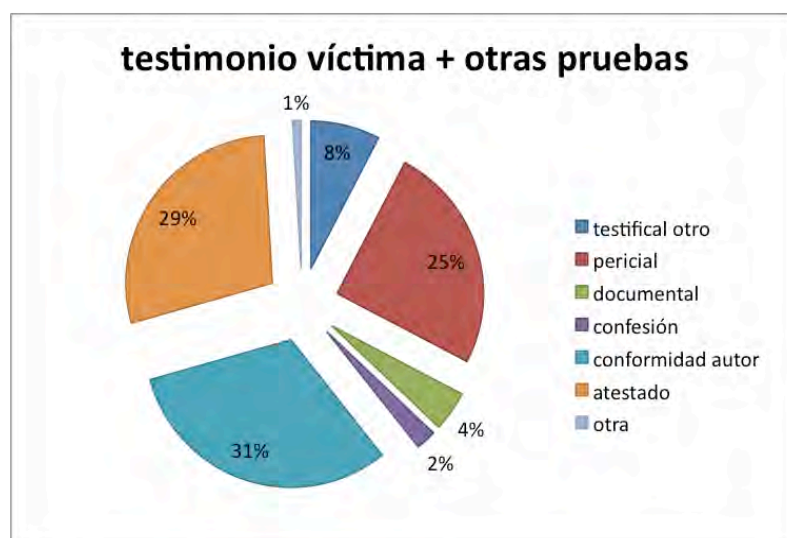


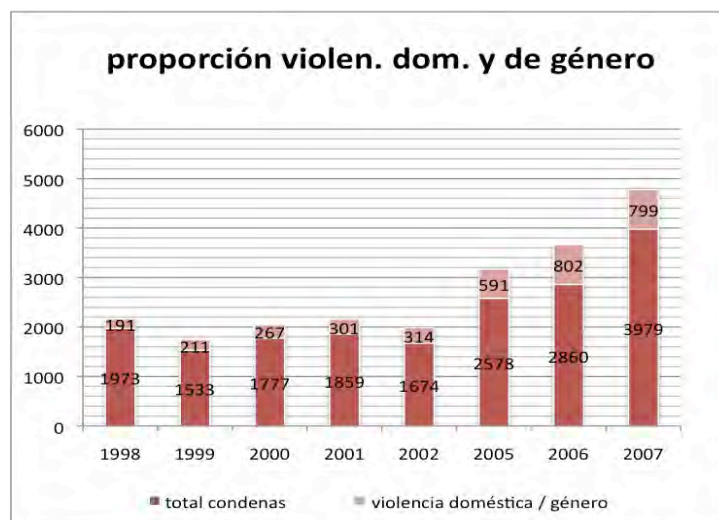
Tabla 12: Número de condenas y absoluciones por año en materia de violencia doméstica y de género (Extremadura)

	2005	2006	2007	TOTAL
Condenas	591	802	799	2227
Absolutorias	204	242	25	625
Totales	800	1049	1028	2927
% de condenas	73,9%	76,6%	77,7%	76%

Tabla 13: Número de condenas en materia de violencia doméstica y de género en comparación con el número total de condenas (Extremadura)

	1998	1999	2000	2001	2002	2005	2006	2007
Total condenas	1973	1533	1777	1859	1674	2578	2860	3979
Total cond. viol. domest./género	191	211	267	301	314	591	802	799

Por lo que se refiere a la evolución de la violencia doméstica y de género con posterioridad a la reforma introducida por la LO 1/2004, se constata la ausencia de una reducción de este tipo de fenómenos, tanto en términos absolutos como porcentuales, esto es, en comparación con el número total de infracciones penales que han recibido sentencia condenatoria en Extremadura durante los años 2005 a 2007.



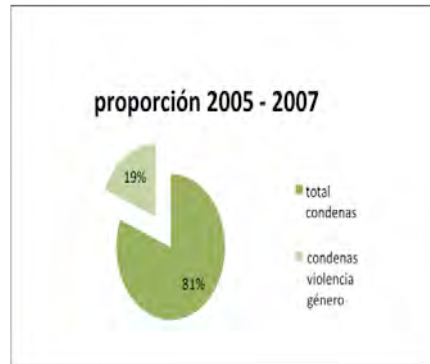
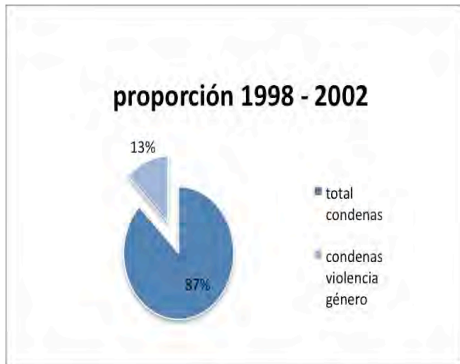
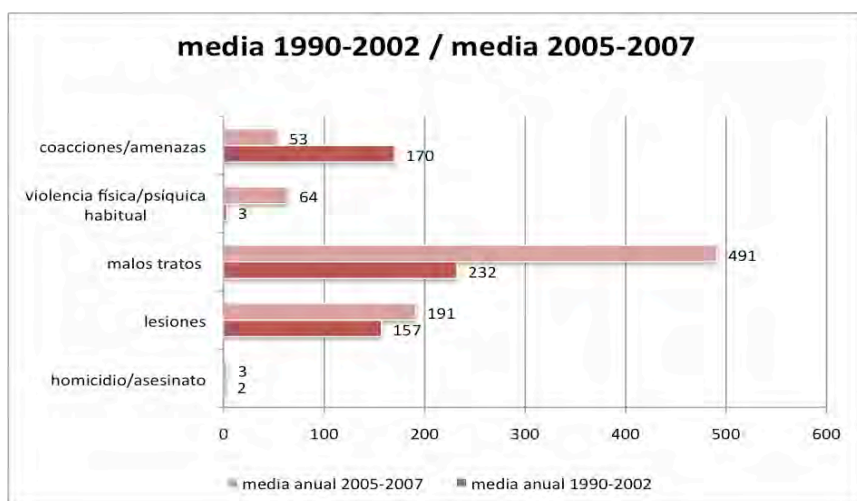


Tabla 14: Evolución de la gravedad de la gravedad de la violencia doméstica y de género

	Hom./asesinato	Lesiones	Malos tratos	Violencia física/psíquica habitual	Coacciones/a menazas
Media anual 1990-2002	2	157	232	3	170
Media anual 2005-2007	3	191	491	64	53

Desde el punto de vista de la gravedad, la comparación de las medias de cada grupo de delitos, permite comprobar que, excepto por lo que se refiere a la coacciones y las amenazas, las agresiones en el ámbito doméstico y de pareja no han descendido en los últimos años.



5. OTRAS CIRCUNSTANCIAS DE INTERÉS

5.1. La variable del lugar de comisión del delito

5.1.1. Badajoz

Tabla 1: Características del lugar de comisión según el sexo del autor/a (Badajoz)

	Lugar público	Domicilio común	Domicilio víctima	Otros domicilios	No consta
Agresor Hombre	303	585	277	56	469
Agresora Mujer	60	67	26	69	31
Total	363	652	303	125	499

Se observa con claridad que el lugar por excelencia en el que tiene lugar la actividad delictiva es el domicilio común, aunque esta diferencia se relativiza considerablemente en los casos en que la autora es mujer (donde la cifra más alta la alcanzan “otros domicilios”).

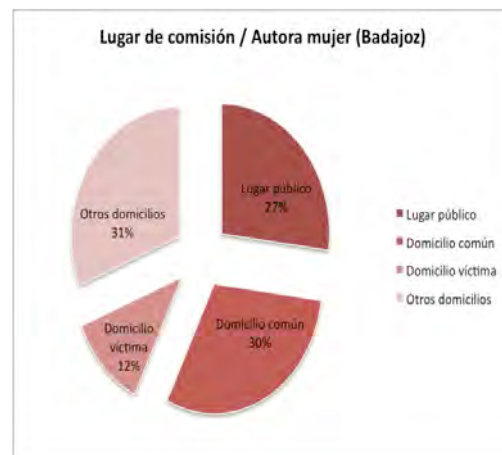


El lugar por excelencia en el que se ejecutan las violencias es el domicilio en el que autor/a y víctima conviven, aunque también hay notable presencia estadística de violencias cometidas en el domicilio de la víctima,

en lugares públicos o en otros domicilios, como el de familiares, vecinos o amigos.

Las cifras parecen indicar, pues, que el hombre prefiere atacar a su víctima en el hogar, ya sea el común (585 casos) o de la víctima (277), si bien tampoco se retrae ante la realización del ataque en lugar público (303). En efecto, aun cuando la comisión en lugar no público tenga a su favor las mayores perspectivas de impunidad de la conducta, y aun cuando la violencia suele estallar en el ámbito habitual de convivencia o, en general, de interrelación, lo cierto es que, como ha demostrado la criminología, el autor/a de la violencia machista no cree que tenga que ocultar su proceder ni avergonzarse de él, sino que antes bien considera que “está en su derecho”, de manera que si la situación desencadenante se presenta en un entorno público, no dejará de ejercitar la violencia por la posible presencia de testigos.

Porcentualmente, omitiéndose los casos en que “no consta” el lugar donde se produce el ataque delictivo, puede representarse del modo siguiente:



5.1.2. Cáceres

En esta variable se repiten los parámetros observados en Badajoz. El lugar por excelencia donde se comete el delito es el domicilio común, tanto para el hombre como para la mujer, pero también hay una significativa

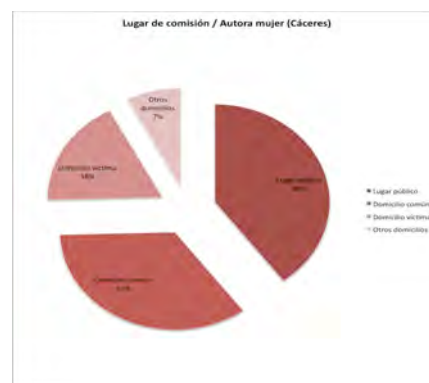
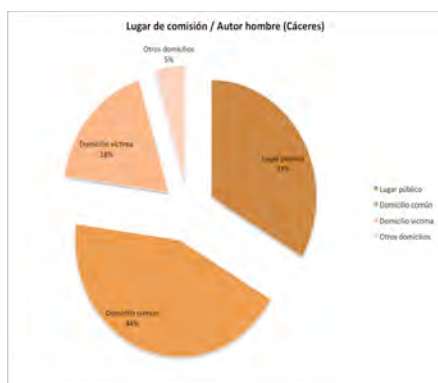
representación de los casos acaecidos en el domicilio de la víctima o en lugar público, e incluso en otros domicilios.

Tabla 2: Características del lugar de comisión según el sexo del autor/a (Cáceres)

	Lugar público	Domicilio común	Domicilio víctima	Otros domicilios	No consta
Agresor Hombre	233	305	127	32	155
Agresora Mujer	47	41	21	9	37
Total	280	346	148	41	192



Las pautas en el comportamiento del hombre y la mujer se manifiestan muy similares, salvo en las diferencias manifestadas también en Badajoz por lo que se refiere a la comisión de las violencias en lugares públicos (que alcanza un porcentaje mayor entre los delitos cometidos por mujeres) y la comisión en el domicilio común (lugar que ocupa el lugar preferente cuando el agresor es un hombre).



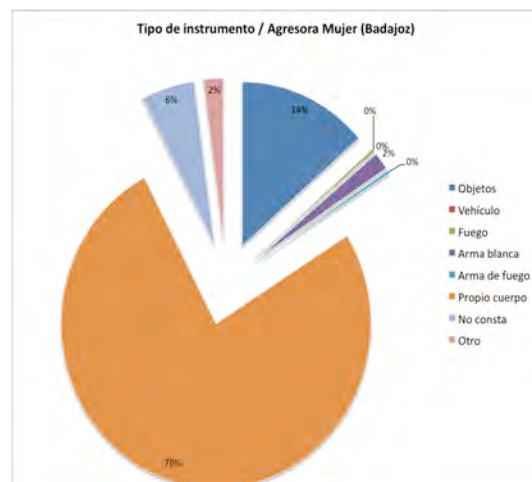
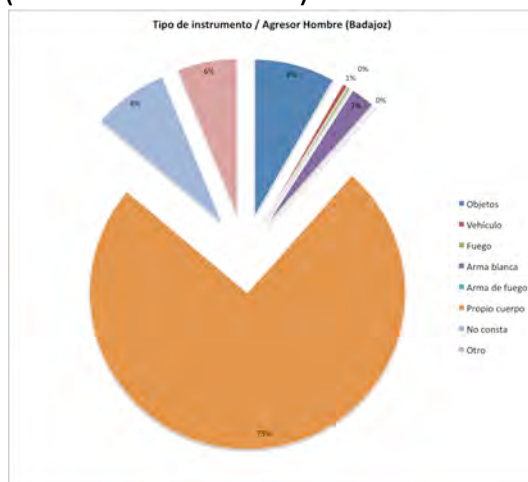
5.2. Tipos de instrumentos utilizados en función del sexo del autor/a

5.2.1. Badajoz

Tabla 3: Tipo de instrumento utilizado según el sexo del autor/a (Badajoz)

	Objetos	Vehículo	Fuego	Arma blanca	Arma de fuego	Propio cuerpo	No consta	Otro
Agresor Hombre	155	9	5	46	1	1401	144	115
Agresora Mujer	39	0	1	5	1	219	16	6
Total	194	9	6	51	2	1620	162	121

No existe entre hombre y mujer una diferencia apreciable en la utilización de los distintos tipos de instrumentos al realizar las violencias. A excepción de la utilización de objetos, más elevada cuando la agresora es mujer (14 %) que cuando es hombre (8 %) y del propio cuerpo, más elevada en el hombre (un 7% frente al 6%).

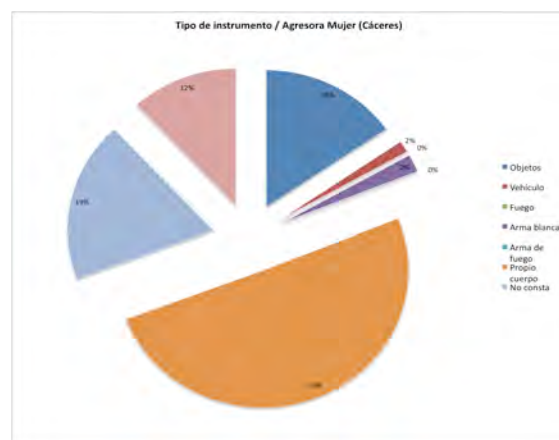
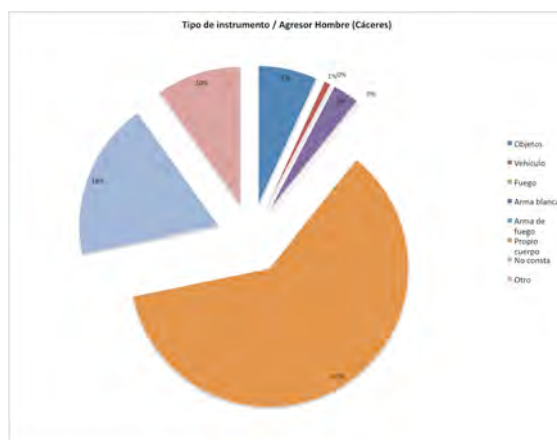
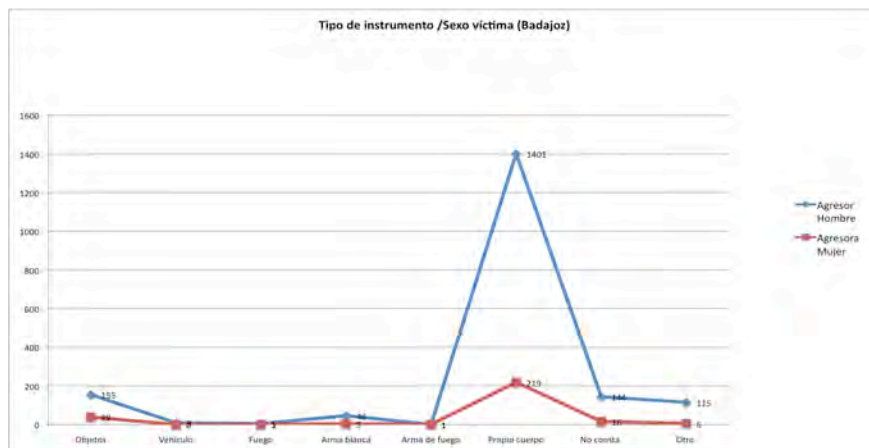


5.2.2. Cáceres

Tabla 3: Tipo de instrumento utilizado según el sexo del autor/a (Badajoz)

	Objetos	Vehículo	Fuego	Arma blanca	Arma de fuego	Propio cuerpo	No consta	Otro
Agresor Hombre	62	7	0	28	0	551	166	89
Agresora Mujer	22	2	0	3	0	72	27	17
Total	84	9	0	31	0	623	193	106

Al igual que ocurre en la provincia de Badajoz, no existe entre hombre y mujer una diferencia apreciable en la utilización de los distintos tipos de instrumentos para cometer el delito. En Cáceres, ni siquiera cabe señalar la utilización en mayor medida de la agresión corporal por parte del hombre.



V. CONCLUSIONES

Aún siendo conscientes de que la base de datos puede dar más frutos de los indicados, nos hemos limitado a señalar los que hemos considerado más destacados, los cuales a su vez permiten llegar a las siguientes conclusiones en el análisis de la criminalidad de la violencia de género / doméstica en su reflejo judicial en Extremadura durante el período de 2005 a 2007:

Los 2.927 casos consultados referidos a este periodo representan el 31% del total de supuestos delictivos de que han tenido conocimiento los jueces y tribunales de Extremadura, arrojando una media cercana a 1000 casos por año.

El incremento progresivo de casos de violencia doméstica se ha producido no obstante el endurecimiento de las penas mediante las sucesivas reformas del Código penal.

En la provincia de Badajoz no se observan prácticamente diferencias entre la manifestación del fenómeno en los juzgados de instrucción ubicados en núcleos rurales y los situados en núcleos urbanos, siendo la coincidencia prácticamente absoluta. En la provincia de Cáceres, por el contrario, la relación ha dado un vuelco, invirtiéndose las proporciones en relación al periodo estudiado previamente (1990-2002).

Los hechos con relevancia penal se concentran en el ámbito de los delitos y faltas de lesiones, maltrato, amenazas y coacciones, seguidas a bastante distancia por los supuestos caracterizados por la habitualidad.

Seguramente como consecuencia de una mayor sensibilización ante este fenómeno de la sociedad en general y de la judicatura en particular, que permite el alejamiento de posturas permisivas y tolerantes, se aprecia un claro incremento del porcentaje de condenas (en torno al 50% en el estudio anterior y en la actualidad superior al 70%) sobre el total de causas incoadas. Sin embargo, no parece que el aumento del rigor judicial haya conseguido contrarrestar la tendencia al alza de la incidencia del fenómeno delictivo. Desglosando los datos del total del período por provincias, se observa un porcentaje algo superior de condenas en Badajoz (el 79% frente al 71% de Cáceres).

Comparando el índice de absoluciones y condenas entre jueces o magistrados ponentes del sexo masculino y femenino, sorprende cierta actitud más permisiva de la mujer, como jueza, en el enjuiciamiento de este tipo de delitos, aun cuando no resulta muy significativa en términos porcentuales.

Cuando existe petición del Ministerio Fiscal, el fallo judicial suele mostrarse acorde con la solicitud, sobre todo si se solicita la absolució, hasta el punto de que se observa una coincidencia en torno al 95%. El porcentaje restante responde a que, pese a la petición de absolució del Ministerio Pú, la mujer personada en el proceso ha mantenido la acusación y el órgano judicial ha alcanzado la convicción de la culpabilidad del imputado condenado.

El perfil del autor/a de la violencia doméstica corrobora la percepción social generalizada: se trata de un hombre en la gran mayoría de las ocasiones (87%, frente al 13 % de la mujer). El comportamiento agresivo de la mujer, como autora del delito, suele presentar menor intensidad, hecho que se deduce de la distribución proporcional de los tipos de procedimiento utilizados en el enjuiciamiento de los respectivos casos, dependiendo de la respectiva gravedad de los hechos.

Si bien no existen diferencias significativas en el tipo de agresión que el autor/a de las violencias emplea tanto si es hombre como mujer, cabe señalar una presencia mayor de las lesiones por parte de la mujer (que representan el 24% de los casos en que la autora es mujer y sólo un 16% de los casos en que el autor es un hombre); mientras que cuando el autor es un hombre, destaca una mayor presencia de la habitualidad, 4 puntos por encima del porcentaje alcanzado por la mujer.

En los casos en que se constata la existencia de consumo de alguna sustancia o la presencia de alguna anomalía psíquica, se observa que la causa más frecuente es el alcohol. Con carácter general, el abuso del alcohol en el fenómeno de la delincuencia de género y doméstica es muy significativo: está presente en más del 10 % de los supuestos.

Las absoluciones por falta de pruebas o por estimarse la inexistencia de acusación (no presentación de la acusación en la vista oral) suelen ser las más frecuentes, de entre sus posibles causas, con gran diferencia respecto a las demás.

La falta de pruebas es la causa más frecuente por la que se produce la absolución, con gran diferencia respecto a las demás y con independencia de que el procesado sea hombre o mujer. El perdón (en los excepcionales supuestos en que cabe, al ser delitos públicos los llamados de violencia doméstica o de género) también tiene el mismo peso proporcional; mientras que la relevancia de la inexistencia de acusación y de la sospecha de denuncia falsa varía en función del sexo del autor/a, pues mientras la primera resulta superior cuando el presunto autor de las violencias es un hombre, la segunda alcanza un mayor porcentaje entre los supuestos en que la presunta autora es una mujer.

Los datos sugieren que el hombre, como autor del delito, manifiesta en mayor medida que la mujer su conformidad con la condena (superior al 50% de los casos), mientras que en la mujer predomina la negación de los hechos.

La víctima de la violencia de género por excelencia es la mujer (85% frente al 15% del hombre) y, a su vez, en el 95% de los casos, el hombre es el autor de los ataques contra la mujer.

Poniendo en relación el “tipo” de víctima (esto es, su posición en la familia o su relación con el autor/a) con el sexo del autor/a, pueden observarse los siguientes hechos:

a) Desde la perspectiva del sexo del agresor/a, las violencias ejercidas por el hombre lo son sobre su pareja o expareja en un 85% de los casos y sólo en un 15% sobre un familiar que convive con él. Esta diferencia se suaviza cuando la agresora es mujer, quien ejerce la violencia frente a su pareja o expareja en un 69% de los casos y en un 31% lo hace sobre un familiar con quien convive.

b) Al profundizar en algunos de los aspectos señalados, se puede observar que en los supuestos en los que actúa la mujer como autora, aparecen como víctima los hijos/as con un porcentaje superior (6%) que el que corresponde a este mismo grupo cuando el hombre es el agresor (1,3%) Probablemente el dato encuentre su explicación en el rol educativo y protector que asume la mujer respecto de los hijos/as, favorecedor de una mayor relación entre ésta y aquéllos, pero también de un mayor grado de desencuentro. Seguramente la mayor permanencia de la mujer en el domicilio familiar explique también que los supuestos en que la víctima es ascendiente del agresor/a representen un 6% del total de las violencias ejercidas por la mujer y un 4% de las ejercidas por

el hombre. Por último, por lo que se refiere a los supuestos en que media una relación fraternal, la diferencia también es relevante, representando el 7% de los supuestos en que la agresora es mujer y un 2,7% de los casos en que el agresor es un hombre.

c) En definitiva, la mayor parte de la violencia “doméstica” ejercida por varón con víctima femenina es en realidad violencia de género.

El grueso de las agresiones en el ámbito de la violencia doméstica y de género lo constituyen los delitos de malos tratos (33%), de amenazas (16%) y de lesiones (13%), proporción que se mantiene cuando se distingue entre distintos tipos de víctima.

Por lo que se refiere al tipo de víctima, destacan los cónyuges entre los supuestos en que el vínculo entre el autor/a y la víctima es una relación de pareja (16 %) y los hermanos cuando la relación es de convivencia con el autor/a (14 %). En los supuestos en que las violencias recaen sobre la expareja, es decir, allí donde lo habitual es que la víctima ya no conviva con el agresor/a ni coincidan con frecuencia, el delito de maltrato desciende considerablemente (del 33 al 21%), tendencia que también se constata respecto del delito de lesiones (del 14 al 10%), mientras que el porcentaje de las faltas aumenta (22 al 33%).

Por lo que se refiere a la violencia ejercida en los casos en que entre autor/a y víctima media una relación de convivencia y especial vulnerabilidad, basada normalmente en la existencia de una relación familiar, directa o indirecta, predominan claramente los casos en que son hermanos (32%), seguidos de los ascendientes (18%) y los descendientes en último lugar (10%). Aunque esta proporción se ve alterada cuando se analizan los datos a la luz de la variable de la gravedad de la agresión: en un 25,55% de los supuestos en que la relación entre víctima y autor/a es filial, la infracción es grave (delitos de lesiones o de homicidio), mientras que cuando entre víctima y autor/a la relación es fraternal las agresiones alcanzan mayor gravedad en un 17,18% y en los casos en que la víctima es ascendiente, natural o político, del agresor/a, se mantiene en el 9,34%.

El fenómeno de la violencia doméstica afecta a veces a más de una única víctima (habitualmente la mujer), extendiéndose en no pocas ocasiones a otros sujetos que conviven o se encuentran próximos al círculo familiar. Sin embargo,

el porcentaje de casos de pluralidad de víctimas en relación con el total de violencias ejercidas por el autor hombre y la autora mujer no resulta influido por el sexo del agresor/a.

Por lo que se refiere a la concurrencia de otras circunstancias, el factor que sobresale ligeramente sobre el resto, con independencia del sexo de la víctima, es la circunstancia de que estén separados, tanto de hecho como legalmente, cuya suma representa el 17,13% de las violencias. Sin embargo es preciso señalar la escasez de información al respecto recogida en el texto de las sentencias.

En términos porcentuales puede afirmarse que la mujer como víctima perdona menos, y testifica en contra más que el hombre. La mujer, una vez que ha decidido denunciar tiene más probabilidades de continuar con el proceso que de abandonarlo, a pesar de que la creencia popular mantenga lo contrario.

Se observa con claridad la tendencia a acompañar el testimonio inculpatario de la víctima de otras pruebas de cargo, lo que puede estar en relación con el elevado índice de conformidades por parte del agresor/a (predominantemente hombre) en estos casos.

Por último, por lo que se refiere a otros aspectos relacionados con la comisión del delito, puede observarse que el lugar por excelencia en el que se desarrolla la actividad delictiva es el domicilio común, lo que se repite tanto para los casos en que el autor es hombre como para aquellos en que es mujer. Sin embargo, también hay notable presencia del domicilio de la víctima, de lugares públicos o de otros domicilios, como el de familiares, vecinos o amigos.

VI. BIBLIOGRAFÍA

- ASÚA BATARRITA, Adela. La Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género. Bilbao: Universidad de Deusto, 2005
- BOSCH FIOL, Esperanza. La violencia de género: algunas cuestiones básicas. Jaén: Formación Alcalá, 2008
- BURGOS LADRÓN DE GUEVARA, Juan. La violencia de género: aspectos penales y procesales. Albolote (Granada): Comares, 2007
- ESQUINAS VALVERDE, Patricia. Mediación entre víctima y agresor en la violencia de género. Valencia: Tirant lo Blanch, 2008
- ESTRADA PINEDA, Cristina y CHAN GAMBOA, Elsy Claudia. Apoyo social y colectivos vulnerables: una herramienta para la intervención contra la violencia de género. Oviedo: Ediciones de la Universidad de Oviedo, D.L., 2009
- FARIÑA, Francisca, ARCE FERNÁNDEZ, Ramón y BUELA-CASAL, Gualberto. Violencia de género: tratado psicológico y legal. Madrid: Biblioteca Nueva, 2009
- GAIRÍN SALLÁN, Joaquín y ESSOMBA, Miguel Ángel. Coeducación y prevención temprana de la violencia de género. Madrid: Ministerio de Educación y Ciencia, 2007
- GARCÍA ORTIZ, Lourdes y LÓPEZ ANGUIA, Begoña. La violencia de género: ley de protección integral, implantación y estudio de la problemática de su desarrollo. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, 2007
- GIL RUIZ, Juana María. Los diferentes rostros de la violencia de género: ensayo jurídico a la luz de la Ley Integral (L.O. 1/2004, de 28 de diciembre) y la Ley de Igualdad (L.O. 3/2007, de 22 de marzo). Madrid: Dykinson, 2007
- HERMOSÍN GIL, M. José. Detección y actuaciones ante la violencia de género. Cádiz: Sindicato Independiente de Trabajadores de Cádiz, 2006
- LARRAURI, Elena. Criminología crítica y violencia de género. Madrid: Trotta, 2007
- MAGRO SERVET, Vicente. Soluciones de la sociedad española ante la violencia que se ejerce sobre las mujeres: análisis y actualización del tratamiento multidisciplinar realizado en los 15 últimos años en la lucha contra la violencia de género. Instituciones y vías de colaboración. Análisis jurídico y sociológico incluyendo la aprobación de la Ley

Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de protección integral contra la violencia de género. Las Rozas (Madrid): La Ley, 2005

MARÍN LÓPEZ, Paloma y LORENTE ACOSTA, Miguel. La valoración del daño en las víctimas de la violencia de género. Madrid: Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial, 2008

MARTÍNEZ GARCÍA, Elena. Tutela judicial de la violencia de género. Madrid: Iustel, 2008

MONEREO PÉREZ, José Luis. La víctima de la violencia de género y su modelo de protección social. Valencia: Tirant lo Blanch, 2009

RIVAS VALLEJO, Pilar y BARRIOS BAUDOR, Guillermo L. Violencia de género: Perspectiva multidisciplinar y práctica forense. Cizur Menor (Navarra): Thomson-Aranzadi, 2007

RODRÍGUEZ PALOP, María Eugenia, CAMPOY CERVERA, Ignacio y REY PÉREZ, José Luis. Desafíos actuales a los Derechos Humanos: la violencia de género, la inmigración y los medios de comunicación. Madrid: Dykinson, 2005

RUEDA MARTÍN, María Ángeles. Los programas y/o tratamientos de los agresores en supuestos de violencia de género: ¿una alternativa eficaz a la pena de prisión? Madrid: Dykinson, 2007

SERRANO HOYO, Gregorio, «Sobre las posibles conductas procesales de la mujer víctima de delitos de violencia de género», *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Extremadura*, vol. XXVIII, 2010, pp. 117-162

TORRES MANZANERA, Emilio y CARRO MENÉNDEZ, Mari Luz. Violencia de género: reflexiones sobre intervenciones sanitarias y judiciales. Avilés: Torres, 2006